

CAJA AUTONOMA DE AMORTIZACION
DE LA DEUDA PUBLICA (CHILE)

DEUDA EXTERNA

DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES
RELACIONADOS CON
LA REINICIACION DEL SERVICIO
DE LA DEUDA EXTERNA DE
CHILE, RECOPIADOS POR
ORDEN DEL SEÑOR MINISTRO
DE HACIENDA DON GUSTAVO
ROSS.

1 9 3 6

SOC. IMP. Y LITO. UNIVERSO
SANTIAGO DE CHILE
AHUMADA 32
1936

**CAJA AUTONOMA DE AMORTIZACION
DE LA DEUDA PUBLICA (CHILE)**

DEUDA EXTERNA

DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA REINICIACION DEL SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA DE CHILE, RECOPIADOS POR ORDEN DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DON GUSTAVO ROSS.

1 9 3 6

SOC. IMP. Y LITO. UNIVERSO
SANTIAGO DE CHILE
AHUMADA 32
1936

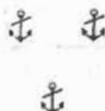
INDICE

	Páginas
1.—Mensaje del Ejecutivo.....	5
2.—Informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.....	12
3.—Informe de Minoría.....	20
4.—Discurso del Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, señor José M. Ríos Arias.....	28
5.—Discurso del Ministro de Hacienda don Gus- tavo Ross, en la Cámara de Diputados en la Sesión de 14 de Enero de 1935.....	34
6.—Texto del Proyecto despachado por la Cáma- ra de Diputados.....	56
7.—Informe de la Comisión de Hacienda del Senado.....	58
8.—Discurso del Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado, señor Héctor Rodríguez de la Sotta.....	65
9.—Texto de la Ley 5580.....	76
10.—Acuerdo del Consejo en que se nombra la Misión Financiera de la Caja de Amortización	79
11.—Decreto en que se nombra la Comisión Finan- ciera del Gobierno.....	83
12.—Memorándum de la Comisión Financiera Chi- lena de la Caja al Consejo Protector de Te- nedores de Bonos de Estados Unidos.....	84
13.—Declaración conjunta en los Estados Unidos...	97
14.—Declaración conjunta en Londres.....	99
15.—Declaración conjunta en París.....	101
16.—Cables cambiados entre el Consejo de Tene- dores de Bonos y el Ministro de Hacienda...	103

	<u>Páginas</u>
17.—Decreto Reglamentario de la Ley 5580.....	121
18.—Resultados del primer año de aplicación de la Ley.....	125
19.—Declaración del Ministro de Hacienda al po- ner en vigencia el Plan.....	130
20.—Mensaje del Presidente de la República en 1936	133

ANEXOS.

21.—Mensaje de la ley complementaria.....	139
22.—Ley 5601.....	150



MENSAJE

de S. E. el Presidente de la República al Congreso Nacional por el que se propone iniciar la reanudación del servicio de la Deuda Externa. (Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados 2.ª Sesión extraordinaria en 23 de Octubre de 1934).

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1) Mensaje del Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Consolidada la tranquilidad política y mejorada visiblemente la situación económica del país, cumple considerar el problema de las obligaciones que forman la deuda externa y que fueron suspendidas, hace años, en cuanto a su servicio de intereses y amortizaciones, a consecuencia de sucesos, tanto de orden interno como de carácter mundial, en Chile y en muchos otros países.

Por calificadas que fueran las circunstancias que dieron origen a esta actitud, a pocos países pudo serle más doloroso adoptarla que al nuestro, como quiera que una tradición de fidelidad en el cumplimiento de sus compromisos había enaltecido el prestigio y la seriedad de nuestra organización política, y había rodeado siempre de excepcional confianza las operaciones financieras que, para atender las necesidades públicas, se veía nuestro Gobierno obligado a realizar en el extranjero.

Felizmente la notoriedad y amplitud de las causas que determinaron la suspensión del servicio de nuestras

deudas externas, tan generales y superiores como fueron a toda previsión, sirvieron para explicar la actitud de nuestro país, y han dado su verdadera fisonomía de fuerza mayor a este lamentable acontecimiento.

Aun cuando no han desaparecido totalmente los efectos de la depresión económica, corresponde ahora acentuar el plan de restauración en que se encuentra empeñado el Gobierno, con medidas encaminadas a regularizar los compromisos pendientes en el exterior, dentro de las posibilidades que ofrece el resurgimiento de las actividades nacionales.

Los esfuerzos que tiendan a demostrar, dentro y fuera de nuestras fronteras, la efectividad del propósito enunciado, en relación prudente con las circunstancias que pueda utilizar el Erario, influirán ventajosamente en el establecimiento del crédito de Chile en los mercados extranjeros y contribuirán en forma muy apreciable y oportuna a mejorar las condiciones en que necesita desenvolverse el comercio, en general, y el movimiento de nuestras exportaciones, en especial.

La defensa de la prosperidad comercial de nuestro país aconseja remover y prevenir los obstáculos que pudieran perturbar el desarrollo de la producción, en el evento de que la prolongación indefinida de la suspensión del servicio de la deuda externa, provocase la política de represalias que suelen adoptar las naciones cuando temen no hallar en la convivencia económica el debido respeto a derechos e intereses de considerable significación.

Afortunadamente, Chile comienza a recuperar una situación que le permite atender esa necesidad fundamental sin desmedro de los recursos que necesita primordialmente para el normal cumplimiento de los deberes del Estado en el interior, de modo que el pensamiento del Gobierno, al sugerir la adopción de una política que inicie y prepare la reanudación del servicio de la Deuda Externa, es mantenerla en la más escrupulosa relación y proporcionalidad con la capacidad de pago del país.

Es oportuno recordar los siguientes términos en que formuló este mismo concepto el año 1925, "The American Debt Funding Commission": "El principio de la capacidad de pago, no requiere que el deudor extranjero cubra sus obligaciones en toda la integridad de sus capacidades presentes y futuras. Debe serle permitido preservar y mejorar su posición económica, equilibrar sus presupuestos, colocar su moneda y sus finanzas en sólidas bases y mantener y, si es posible, mejorar el standard de vida de sus ciudadanos. Ningún arreglo que resulte opresivo y retarde la restauración y desenvolvimiento de un deudor extranjero, tiene el menor interés para los Estados Unidos o para Europa".

Es, precisamente, éste el criterio inspirador de la solución que el Gobierno propone a vuestra consideración.

Descartando el juicio que pudiera formularse en orden al criterio aplicado, en otras épocas, a la contratación de algunos empréstitos, es indudable que fueron otorgados al Estado de Chile en la inteligencia de que siempre procuró servirlos con la posible puntualidad, y sobre la base además, de que las rentas fiscales provenientes de la exportación de salitre y cobre, caucionaban adecuadamente la seguridad de tales inversiones.

Por otra parte, las restricciones operadas en el comercio internacional, muchas de las cuales han proyectado lamentables efectos en esas exportaciones, han influido considerablemente en el sentido de que Chile, se viese en la imposibilidad material de mantener la puntualidad en el servicio de sus obligaciones exteriores. Y, por esto mismo, la reserva de los ingresos fiscales provenientes de tales exportaciones, para la iniciación del plan de reanudación de aquel servicio de los compromisos en favor de nuestros acreedores, significaría que aplicábamos equitativamente a tales fines las mismas rentas en cuyo desarrollo radicaron los capitalistas sus expectativas de restitución remuneración de los dineros colocados en Chile.

Es cierto que los ingresos fiscales derivados de ambas

industrias no alcanzan hoy día a formar una suma ni siquiera aproximada a la necesaria para atender el restablecimiento normal del servicio de nuestras obligaciones externas, pero como las restricciones que ha sufrido el comercio del salitre y del cobre se deben en gran parte a medidas adoptadas en el extranjero en contra de estos productos, resulta justo compartir las consecuencias, mucho más si se escoge un mecanismo dentro del cual dependerá principalmente de los países acreedores el incremento de las entradas que el Gobierno de Chile destinaría al servicio de tales obligaciones.

El Gobierno considera que, como debida correspondencia a sus propósitos de hacer honor a los compromisos contraídos, encontrará en los Gobiernos extranjeros facilidades para la colocación de sus productos y especialmente del salitre y del cobre, y abriga la esperanza de que, vinculado de esta manera el interés de los acreedores a la prosperidad de estos grandes factores de la economía nacional, podrá obtener en el interior una actividad de trabajo y de producción, que repercutirá muy favorablemente en la elevación del standard de vida de nuestros obreros y en la subsistencia holgada de sus familias.

El proyecto de ley que tengo el honor de someter a vuestra consideración, está concebido sobre la base de estos principios.

Por medio de él se entregan a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública los ingresos que corresponde percibir al Estado por su participación en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y los que por impuesto a la renta satisfacen las empresas del cobre, que en casi su totalidad son aportadas por sociedades con capital extranjero.

Con el objeto de que la Caja perciba estas rentas en giros sobre el exterior, consulta el proyecto una disposición que deroga el artículo 64 de la ley número 5,169, de impuestos sobre la renta, que al presente permite reducir a moneda chilena las rentas en monedas extranjeras.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, mediante esta autorización legislativa, quedará habilitada para negociar con los tenedores de bonos de nuestra deuda externa, una modalidad de servicio para los mismos y un rescate o amortización extraordinaria según fuera procedente.

Estima el Gobierno, finalmente, que una política semejante a la propuesta corresponde a las tradiciones de honor y de responsabilidad que deben caracterizar la gestión financiera de Chile, sirve para despejar el horizonte comercial de obstáculos graves que ya lo entorpecen y que podrían afectarlo aun más en el futuro, y combina el interés de los acreedores, que obtienen la restauración del servicio suspendido de sus créditos en la medida de nuestras realidades económicas, con la acción que ellos mismos podrán desarrollar para ampliar el comercio del salitre y el cobre con evidente y favorable repercusión en las condiciones del trabajo de las grandes masas de obreros que ocupan estas industrias en el país.

En mérito a estas consideraciones, someto a vuestra deliberación, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Formarán parte de los recursos de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a contar desde el 1.º de Enero de 1935, las rentas que le corresponda percibir al Fisco por participación en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley número 5,350, de 8 de Enero de 1934 y las que, igualmente, le corresponde percibir de las empresas que exploten o beneficien minerales de cobre en el país, por concepto de los impuestos de 4.ª categoría y adicional establecidos en la ley número 5,169, de 30 de Mayo de 1933, de Impuestos sobre la renta.

Art. 2.º No podrán ser rebajadas las tasas que, en conformidad a las disposiciones vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley, sirvan de base para determinar el impuesto a la renta a que se hallen afectas las empresas que exploten o beneficien minerales de cobre, sin que al mismo tiempo se sustituya la menor entrada que se produzca por nuevos recursos que la reemplacen.

Art. 3.º Autorízase a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para reanudar, con aprobación del Presidente de la República y en conformidad a las disposiciones de la presente ley, el servicio de los bonos de la deuda pública externa, directa e indirecta, del Estado y de las Municipalidades.

Para atender el servicio de las deudas indicadas en el presente artículo, la Caja no podrá destinar otros recursos que los derivados de las rentas que se le asignan por el artículo 1.º de esta ley.

El 50 por ciento de las indicadas rentas se aplicará a la cancelación de los intereses de la totalidad de las deudas, hasta concurrencia del monto de los intereses pactados originariamente. El saldo disponible de esas rentas, deducidos los gastos que origine la aplicación de esta ley, será dedicado por la Caja a rescates o a amortizaciones de títulos de la deuda externa en las condiciones señaladas en el artículo siguiente.

El tenedor de títulos de la deuda externa del Estado, directa e indirecta, y de las Municipalidades, que se acoja a la forma de servicio que establece la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, deberá entregar cancelado el cupón correspondiente contra el recibo de la cantidad declarada por la Caja para el pago de intereses.

La responsabilidad del primitivo deudor cesará totalmente respecto de aquellos bonos que se hayan acogido a las disposiciones de esta ley y sus tenedores no tendrán otros derechos que los que se derivan del acuerdo en que se estipulan las modalidades del servicio.

Las sumas reservadas al pago de intereses de aquellos

títulos cuyos tenedores no se hubieren acogido a la forma de servicio que establezca la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, podrán ser destinadas a incrementar los fondos que deben aplicarse a rescates o a amortizaciones.

Art. 4.º Autorízase a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para rescatar o amortizar extraordinariamente cualquier bono de la deuda del Estado directa o indirecta y de las Municipalidades. En los rescates o amortizaciones de títulos que afectan la actual responsabilidad de la Caja de Crédito Hipotecario deberá proceder de acuerdo con las normas que señala esta institución.

El rescate o amortización se realizará por compra directa en el mercado o por sorteo a la par.

Art. 5.º Derógase el artículo 64, de la ley número 5,169 de 30 de Mayo de 1933.

Art. 6.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".—**Arturo Alessandri.**—**GUSTAVO ROSS.**

INFORME

de la Comisión de Hacienda, recaído en el Mensaje del Ejecutivo sobre Pago de la Deuda Externa.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado detenidamente el mensaje remitido por el Ejecutivo sobre pago de la deuda externa.

Acontecimientos tanto de orden interno como de carácter mundial, nos obligaron a suspender, hace años, las obligaciones que forman la deuda externa, en cuanto a su servicio de intereses y amortizaciones.

Aunque las circunstancias que nos llevaron a proceder en esa forma eran calificadas, nada nos ha sido más doloroso. El país tenía un verdadero y justificado orgullo en el cumplimiento de sus compromisos que había enaltecido el prestigio y la seriedad de nuestra organización política y había rodeado siempre de confianza nuestras operaciones en el extranjero.

A pesar de que los efectos de la depresión económica no han desaparecido totalmente, hay que considerar, sin embargo, el problema de las obligaciones en el exterior y regularizar estos compromisos dentro de las posibilidades que ofrece el resurgimiento de nuestra economía nacional.

Todo lo que tienda a este propósito repercutirá ventajosamente en el restablecimiento del crédito del país en los mercados extranjeros y contribuirá apreciablemente a mejorar las condiciones en que necesita desenvolverse el comercio en general y especialmente, el de nuestras exportaciones.

La prolongación indefinida de la suspensión del servicio de la deuda externa puede provocar política de represalias en los países afectados, lo cual los poderes públicos tienen obligación de prevenir.

La situación económica de nuestro país ha mejorado visiblemente y puede hoy día permitir que atienda sus compromisos en el exterior, sin desmedro de los recursos que se necesitan para el cumplimiento de las obligaciones en el interior, y dentro de la más ajustada relación y proporcionalidad con su capacidad de pago.

Los empréstitos solicitados por el Estado de Chile le fueron otorgados, indudablemente, en la inteligencia de que se servirían con puntualidad, como siempre lo había hecho, y sobre la base, además, de que las rentas fiscales provenientes de la exportación de salitre y cobre, resguardaban debidamente esas inversiones.

El plan de reanudación de la deuda externa que propone el proyecto en informe, basado en los ingresos fiscales provenientes de esas exportaciones, significa que deseamos destinar a tal objeto las mismas rentas en que los capitalistas radicarón las expectativas de remuneración de los dineros colocados en Chile.

Las rentas derivadas de ambas industrias no alcanzan actualmente a sumar una cantidad, ni siquiera aproximada, a la necesaria para atender el restablecimiento normal de los compromisos en el extranjero, pero como las restricciones que ha experimentado el comercio del salitre y del cobre se deben, en gran parte, a medidas adoptadas por algunos países contra estos productos, es equitativo compartir las consecuencias tanto más si se establece un mecanismo dentro del cual, dependerá en gran parte de los países acreedores, el aumento de las entradas que nuestro Gobierno destinará al servicio de esas obligaciones.

Vinculado de esta manera el interés de los acreedores a la prosperidad de estos grandes factores de la economía nacional, se podrá obtener en el interior del país una

mayor actividad de trabajo y de producción que vendrá a mejorar especialmente la condición de vida de la clase obrera.

El proyecto de ley en estudio dispone entregar a la Caja de Amortización de la Deuda Pública las entradas que le corresponda percibir al Fisco por su participación en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y las que por impuesto a la renta deban pagar las empresas cupríferas. Para que la Caja pueda percibir estas rentas en giros sobre el exterior, se deroga el artículo 64 de la ley número 5,169, sobre impuestos a la renta.

La Caja de Amortización reanudará, con las entradas referidas, el servicio de bonos de la deuda pública externa, directa e indirecta, del Estado y de las Municipalidades. El 50 por ciento de esas rentas se destinará al pago de intereses y el saldo restante a rescates o a amortizaciones de bonos de la deuda.

Los tenedores de bonos que aceptan la forma del servicio que establece el proyecto, deberán renunciar a los derechos que les daban los primitivos contratos. En caso contrario, no podrán percibir ningún servicio de acuerdo con el proyecto.

Estas son en líneas generales, las disposiciones básicas del proyecto en estudio.

Las entradas fiscales por participación en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile se estiman para el año calendario de 1934 en dólares 700,000 y las correspondientes al año salitrero 1934-1935 podrán llegar, más o menos, a dos millones de dólares.

Las entradas fiscales provenientes del impuesto a la renta de cuarta categoría y adicional sobre la industria del cobre, se estiman para 1934 en cerca de 550,000 dólares. Una estimación de las entradas correspondientes al año 1935 podría ser de un millón quinientos mil dólares.

Dados los actuales precios del salitre y cobre en el

mercado mundial, se puede estimar que la participación fiscal en las utilidades de estas industrias en conjunto fluctúan entre 12 por ciento y un 18 por ciento del monto de divisas que dichas industrias deben vender para satisfacer sus costos de producción. Como el país dispone además, para su comercio de importación de las letras provenientes de las exportaciones de los demás productos de la minería, de la agricultura y de la industria, puede estimarse que la destinación de las rentas fiscales del salitre y cobre a la reanudación parcial del servicio de la deuda externa, no afectará apreciablemente la situación de los cambios internacionales.

Pasamos a dar cifras respecto de la deuda externa del Estado:

	Saldo	Saldo reducido a dólares	Servicio total reducido a dólares	Intereses reducidos a dólares
Deuda directa (Con anexos).	£ 28.799.562 US\$ 142.254.786 F. S. 83.546.000	314.101.263	28.694.326	18.126.345
Caja de Créd. Hipotecario. (Con garan- tía)	US\$ 72.037.500 F. S. 13.982.000	76.698.167	7.476.470	4.671.733
Ferrocarriles del Estado.	US\$ 33.383.214	33.383.214	2.429.977	2.002.993
Ferrocarril Transandino	£ 485.369	2.426.845	230.350	182.013
Municipali- dades	£ 316.340 F. S. 23.099.000	9.281.367	774.583	544.575
(Con garan- tía)				
Municipali- dades	US\$ 20.537.500	20.537.500	1.696.000	1.423.625
(Sin garan- tía)				
	£ 29.601.271			
TOTAL	US\$ 268.213.000 F.S. 120.627.000	456.428.356	41.301.706	26.951.284

Para reducir las monedas a dólares se han tomado las siguientes equivalencias:

1 £ = 5 dólares
3 FS. = 1 dólares

Como lo indica el cuadro anterior, el servicio total de intereses y amortización de la deuda representaría al Estado un desembolso anual de 41.301,706 dólares, de los cuales 26.951,284 serían por el capítulo de intereses. Según el presente proyecto el servicio de intereses y rescates de bonos representará, aproximadamente, 4 millones de dólares anuales, de los cuales 2 millones corresponderán a intereses.

En el debate habido en la Comisión se pusieron de manifiesto, tanto por parte del señor Ministro de Hacienda, como por la gran mayoría de los miembros de ella, las ventajas innegables que representa para el país la reanudación del pago de nuestra deuda externa en la forma que la establece el proyecto, el que obtuvo, dentro de su discusión general, el voto a favor de casi la totalidad de sus miembros.

Dentro de la discusión particular se acordó eliminar el artículo segundo del mensaje que disponía que “no podrán ser rebajadas las tasas que, en conformidad a las disposiciones vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley, sirvan de base para determinar el impuesto a la renta a que se hallen afectas las empresas que explotan o benefician minerales de cobre, sin que al mismo tiempo se substituyan la menor entrada que se produzca por nuevos recursos que la reemplacen.

Como se desprende de su texto, esta disposición es innecesaria por cuanto la ley que se dicte se incorporará a los contratos como parte de ellos.

Nadie desconoce la conveniencia que hay de reanudar el servicio de la deuda pública en el exterior, pues una tradición de honor nos obliga a ello. El argumento de fondo que se ha hecho es respecto a la oportunidad de efectuarla en los momentos actuales.

A este respecto vuestra Comisión considera, que precisamente esa tradición exige que el país demuestre con medidas efectivas, y lo más pronto posible, su propósito

de cumplir sus obligaciones externas en la medida que sus recursos económicos se lo permiten.

Además, la exportación de nuestros productos se hace hoy día en condiciones muy desventajosas, pues los países acreedores la someten a muchas restricciones y sólo se puede hacer mediante el descuento de fuertes cuotas que se destinan al pago de la deuda. Hay algunos mercados que, se puede decir, están casi cerrados totalmente para nuestro comercio.

Todo lo expuesto nos induce a recomendaros el proyecto en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Formarán parte de los recursos de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a contar desde el 1.º de Enero de 1935, las rentas que corresponda percibir al Fisco por su participación en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley número 5,350, de 8 de Enero de 1934, y las que, igualmente, le corresponda percibir de las empresas que explotan o benefician minerales de cobre en el país, por concepto de los impuestos de la 4.ª categoría y adicional establecidos en la ley número 5,169, de 30 de Mayo de 1933, de Impuestos sobre la renta.

Art. 2.º Autorízase a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para reanudar, en conformidad a las disposiciones de la presente ley, el servicio de los bonos de la deuda pública externa, directa e indirecta, del Estado y de las Municipalidades.

Para atender el servicio de las deudas indicadas en el presente artículo, la Caja no podrá destinar otros recursos que los derivados de las rentas que se le asignen por el artículo 1.º de esta ley.

El 50 por ciento de las indicadas rentas se aplicará al pago de los intereses de la totalidad de las deudas, hasta

conurrencia del monto de los intereses pactados originariamente. El saldo disponible de esas rentas, deducidos los gastos que origine la aplicación de esta ley, será dedicado por la Caja a rescates o a amortizaciones de títulos de la deuda externa en las condiciones señaladas en el artículo siguiente.

El tenedor de títulos de la deuda externa del Estado, directa o indirecta, y de las Municipalidades, que se acoja a la forma de servicio que establece la presente ley, deberá entregar el cupón correspondiente contra recibo de la cantidad declarada por la Caja para el pago de intereses.

La responsabilidad del primitivo deudor cesará totalmente respecto de aquellos bonos que se hayan acogido a las disposiciones de esta ley y sus tenedores no tendrán otros derechos que los que de ella se derivan.

Las sumas reservadas al pago de intereses de aquellos títulos cuyo tenedores no se hubieren acogido a la forma de servicio que establece esta ley, podrán ser destinadas a incrementar los fondos que deben aplicarse a rescates o a amortizaciones.

Art. 3.º Autorízase a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para rescatar o amortizar extraordinariamente cualquier bono de las deudas externas del Estado, directas o indirectas y de las Municipalidades. En los rescates o amortizaciones de títulos que afecten la responsabilidad de la Caja de Crédito Hipotecario deberá proceder de acuerdo con la dirección de esta institución.

El rescate o amortización se realizará por compra directa bajo la par en el mercado o por sorteo a la par.

Art. 4.º Derógase el artículo 64, de la ley número 5,169 de 30 de Mayo de 1933.

Art. 5.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 10 de Diciembre de 1934.

Se designó Diputado informante al honorable señor Ríos Arias.—José M. Ríos Arias.—Alejandro Dus-saillant.—Carlos Roberto Elgueta.—Joaquín Prieto C.—Gregorio Amunátegui.— Enrique Alcalde.— Manuel Muñoz Cornejo.—Nicasio Retamales.— Gabriel González V.—Juan Villamil Concha, Secretario de Comisiones.

Diciembre 18 de 1934.

INFORME DISIDENTE

del Diputado por Santiago, señor Carlos Vicuña
sobre el ^oproyecto de pago de la Deuda Externa.

Honorable Cámara:

Disiento fundamentalmente del informe presentado por la mayoría de la Comisión de Hacienda, de que formo parte, sobre el Proyecto de Ley del Ejecutivo que pretende reanudar, a su modo, el servicio de la deuda externa, mediante combinaciones artificiosas, demasiado hábiles, que no resultan, a mi juicio, convenientes para los intereses de la República.

Las obligaciones externas de ésta, directas o indirectas, no deben juzgarse con el criterio adocenado de moralistas hipócritas, interesados y sospechosos, sino a la luz de los principios estrictamente jurídicos que las generaron y de las conveniencias legítimas de la Nación.

El Estado deudor no es una persona humana, que deba subordinar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a un subjetivismo sentimental o religioso, a un imperativo de conciencia, que lo arrastre ciegamente, ya al heroísmo demente, ya al sacrificio de su propio pueblo, por el afán de satisfacer "ipsis litteris" sus compromisos pecuniarios.

Ni siquiera un deudor humano debe sentirse obligado ultra vires, si no es en el caso de obligaciones de honor o de familia, que deben estimarse sagradas.

Los códigos de todos los países civilizados y la moral misma, autorizan al deudor agobiado para no pagar más allá de lo que sus fuerzas le permitan, y no es tachado hombre alguno si deja de cancelar lo que le es imposible

o lo que, restado por tal pago a sus propias necesidades individuales o de familia, acarrearía la miseria y la muerte suya o de sus hijos.

Tratándose de personas jurídicas, de meras ficciones legales, como el Estado o las corporaciones, tal imperativo moral desaparece, y sólo rige sus relaciones contractuales, la juridicidad estricta en casos normales o la juridicidad posible, en casos anormales.

Este criterio se aplica invariablemente a las deudas del Estado respecto de sus propios ciudadanos, y debe con mayor razón extenderse a las relaciones con los extranjeros, ya que la moralidad es un lazo que únicamente liga a los hombres de una misma sociedad, sin vigor respecto de seres extraños o disímiles.

Los estados, como los individuos, deben sin duda pagar sus deudas, pero no en virtud de un sagradismo sentimental o religioso, sino por la necesidad de conservar su crédito y de hacer honor a su propia firma en la medida de lo razonable y justo, y para fomentar la reciprocidad y cordialidad en las relaciones internacionales.

A la luz de estos principios parece razonable desechar como vanos y falaces los argumentos que pretenden apoyar el pago total de la deuda externa en motivos sentimentales, y estudiar el proyecto en debate a la luz de los principios jurídicos y de las conveniencias de la República.

El criterio de capacidad de pago es tan evidente y racional que el propio Gobierno en su Mensaje de Octubre último, relativo a la ley en debate, lo reconoce expresamente, citando las siguientes palabras de The American Debt Funding Commission, que merecen ser cuidadosamente meditadas por la Cámara. Dice así esa cita interesante: "El principio de la capacidad de pago no requiere que el deudor extranjero cubra sus obligaciones en toda la integridad de sus capacidades presentes y futuras. Debe serle permitido preservar y mejorar su posición económica, equilibrar sus presupuestos, colocar su mo-

neda y sus finanzas en sólidas bases y mantener, y si es posible mejorar, el standard de vida de sus ciudadanos. Ningún arreglo que resulte opresivo y retarde la restauración y desenvolvimiento de un deudor extranjero, tiene el menor interés para los Estados Unidos o para Europa”.

En otros términos, la ley de la vida prima sobre la ley del contrato.

Desentenderse de las horribles condiciones de vida en que yace y agoniza nuestro pueblo no es propio de estadistas que aspiren al respeto de sus conciudadanos.

En Chile sólo una minoría ínfima de privilegiados (principalmente herederos de agricultores o mineros que adquirieron casi sin esfuerzo los bienes y derechos de que gozan sus nietos), puede vanagloriarse de vivir en un tranquilo bienestar. La clase media, agobiada de impuestos, con salarios de hambre en moneda incierta y depreciada, consume su juventud y su vida en ganar para medio alimentarse. Son innumerables los niños de las escuelas y liceos cuya nutrición deficiente no les permite siquiera seguir con fruto los cursos escolares. Las enfermedades y la muerte alcanzan entre ellos cifras pavorosas. En cuanto al proletariado mismo, a cualquiera que no tenga corazón de roca, su miseria y su degradación deben hacerlo estremecer. No sólo carece de virtudes morales y de toda ilustración, como si fuera de una raza inferior menospreciada, sino que no tiene ni pan, ni vestido, ni techo. Muy a menudo le falta hasta el trabajo, y cuando lo consigue, su salario no puede permitirle ni comer siquiera en forma humana, cuanto más renovar sus andrajos infectos, mejorar su vivienda, curar sus enfermedades y epidemias, o al menos vivir un día a la semana sin angustia! Nuestro proletariado, hambriento, sucio, enfermo, ignorante, abandonado y menospreciado, constituye por sí mismo, como se le considera, el más pavoroso de los problemas nacionales.

Muere y emigra por millares, se desnutre, degenera y se agota por millones, y puede decirse que importa hoy

día una sangría suelta de la República. Dentro de pocos años este capital humano habrá desaparecido, nuestra situación industrial e internacional será un recuerdo alucinante y hasta nuestras clases superiores se verán empobrecidas económica e intelectualmente por la falta de esta savia vivificante del proletariado, que da el trabajo y el esfuerzo donde falta y reemplazará con sus elementos de selección la sangre empobrecida o degenerada de las clases elevadas, cuando éstas saben remozarse.

Considero criminal y suicida dejar que esta lamentable historia continúe y no acierto a comprender cómo se pretende gastar millones y millones en hacer subir artificialmente unos bonos depreciados, mientras se olvida el deber elemental de alimentar, vestir y domiciliar al pueblo.

Esto parece más grave si se toma en cuenta que el sistema ideado de servir de nuevo la deuda externa incrementará ésta gratuita y artificialmente en forma inverosímil.

Estrictamente Chile no debe al extranjero ni un penique más que el valor de plaza del conjunto de sus obligaciones externas. La deuda nominal se depreció sola, como se deprecia, por mil factores un crédito cualquiera. Cada día nuestros deudores hipotecarios a largo plazo se benefician con la baja de nuestra propia moneda, pagando, sin rubor alguno, pesos de dos peniques o de uno y medio, por deudas que contrajeron a diez y ocho peniques o más.

“La sagesse de Rome a consisté, comme toute sagesse— dice Fustel de Coulanges— a profiter des circonstances favorables qu'elle recontrait”.

Es una circunstancia favorable, que el azar nos ha deparado, la baja de nuestros bonos de nuestra deuda pública en los mercados exteriores. En virtud de esta baja nuestra deuda externa vale mucho menos. Ningún deudor particular, de sensatez mediana, dejaría de aprovechar una coyuntura semejante, para la solución de sus propias obligaciones, y por ello debe estimarse demente toda po-

lítica que estimule, para hoy o para mañana, el alza de esos bonos, que pueden y deben rescatarse al valor depreciado a que han llegado en los últimos tiempos.

Esta política es tanto más recomendable si se piensa que en esta clase de obligaciones el acreedor es impersonal y mudable, y de hecho, en cuanto se pronuncia la baja, los primitivos inversionistas se deshacen, por lo general, de sus papeles depreciados, los cuales pasan rápidamente de mano en mano, de modo que los últimos tenedores a menudo no han dado por ellos sino su valor de plaza final, o uno inferior. Recibiendo por ellos este valor en dinero no son en absoluto defraudados, y muchas veces, hasta hacen un pingüe negocio. No hay ninguna razón jurídica ni de ética que aconseje dar a estos últimos tenedores una suma superior a la que ellos invirtieron, que es el precio comercial de esos valores, el estado chileno no tiene por qué transformarse en una mina para los agiotistas y especuladores.

Los inversionistas primeros ya hicieron su negocio, bueno o malo, y desprendiéndose de los bonos se desvincularon también del empréstito que suscribieron a favor del Gobierno de Chile.

Es evidente que toda política que no sea de rescate liso y llano de los bonos por su valor depreciado de hoy día, sino que vincule sumas cuantiosas en oro al servicio de sus intereses primitivos, a su amortización por sorteo, a la par, o a su rescate por un precio arbitrario, fácil de hacer subir artificialmente, va contra los intereses de la República, que pospone en aras de la codicia de agiotistas y especuladores. Calificaría yo duramente a los que por tal sistema duplicaran la actual deuda exterior de la República.

De paso debo decir, que no es verdad, como se ha sostenido en el Mensaje del Ejecutivo, que las rentas del salitre y del yodo estén, en una forma cualquiera, vinculadas al pago de nuestra deuda externa. No lo están por la letra de los contratos ni por garantía posterior, ni se

ha subentendido nunca, al levantar los empréstitos, que éstos debieran de servirse con rentas determinadas. Si la principal fuente del servicio de los compromisos exteriores se ha hallado ordinariamente en tales, ello se ha debido a la circunstancia fortuita de ser éstas las que proporcionan más fácilmente las divisas extranjeras necesarias para los pagos internacionales.

La filosofía moderna repudia como inhumano el sistema jurídico que consiste en esclavizar a los deudores mediante el pago indefinido de meros intereses en favor de acreedores ociosos y duros. Ya los profetas de Israel, los jurisconsultos romanos y los filósofos antiguos condenaron la usura como contraria a la equidad y a la justicia. En el mutuo, el acreedor parásito, sin riesgo alguno, pretende que su deudor sea su esclavo eterno y sólo trabaje para pagar las usuras implacables. En la legislación privada se ha intentado mil veces reprimir los excesos de esta tiranía esterilizante, ya prohibiendo el anatocismo, ya limitando los intereses convencionales, ya estableciendo contra ellos prescripciones de corto tiempo. La solidaridad humana exige ya que el prestamista se considere como un asociado o comanditario, y corra parte siquiera de los riesgos del industrial prestatario, que suma al dinero ajeno su esfuerzo propio, en su afán de producción. Si el negocio resulta malo para el industrial, no es equitativo que sea en todo caso brillante para el prestamista ocioso.

Por ello la primera mutilación que los créditos deben sufrir en un estado de crisis o de miseria, es la de los intereses, y la segunda, una rebaja del capital mismo, en relación con la capacidad de pago del deudor, cosas ambas que ya aceptaron voluntariamente los acreedores de Chile al realizar por menos precio sus bonos en las bolsas de Londres, de París o de Nueva York.

En resumen, estimo inconveniente el Proyecto de Ley en discusión y sólo acepto uno que tenga por objeto acumular ciertas entradas fiscales para destinarlas a rescatar

paulatinamente en los mercados extranjeros a un tipo prudente, no superior a la cotización media de los últimos tres años, los bonos de la deuda externa que sus tenedores quieran voluntariamente realizar.

A llenar estos fines tiende el siguiente Proyecto de Ley que propongo en reemplazo del que ha sido aceptado por la Comisión de Hacienda

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Formarán parte de los recursos de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a contar desde el 1.º de Enero de 1935, las rentas que correspondan al Fisco por su participación en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley número 5,350, de 8 de Enero de 1934, y las que deba percibir el mismo de las empresas que exploten o beneficien minerales de cobre en el país, por concepto de los impuestos de cuarta categoría y adicional establecidos en la ley número 5,169, de 30 de Mayo de 1933, de Impuestos sobre la Renta.

Art. 2.º Con los fondos a que se refiere el artículo precedente, la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, de acuerdo con el Presidente de la República, comisionará a personas de su confianza para que compren privadamente en las bolsas de Londres, de París y de Nueva York toda clase de títulos de la deuda externa del Estado, directa o indirecta, o de las Municipalidades de la República, que tengan la garantía del Estado. Se entenderán comprendidas entre estas deudas las de la Caja de Crédito Hipotecario, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, o de las Cajas de Previsión Social, que se coticen en dichos mercados y tengan la garantía subsidiaria del Gobierno de Chile.

Art. 3.º Los comisionados referidos no podrán comprar los títulos que menciona esta ley, sino en las bolsas y únicamente a un precio que no exceda en diez puntos

al promedio alcanzado por los mismos títulos entre el mes de Agosto de 1931 y el 1.º de Enero de 1934. Se entenderá por punto la centésima parte del valor nominal de emisión de dichos títulos.

Art. 4.º Los comisionados, que no podrán ser más de dos en cada una de las plazas mencionadas en el artículo 2.º ganarán un sueldo anual de diez y ocho mil pesos oro de seis peniques y tendrán además como prima el diez por ciento de la diferencia que ahorren para la Caja de Amortización entre el precio máximo a que pueden comprar según el artículo precedente y aquél a que verdaderamente rescaten los títulos de bolsa.

Art. 5.º Nadie podrá ser nombrado para las comisiones de compra a que se refiere esta ley sin haber rendido previamente la fianza hipotecaria o de efectos públicos o de dinero a satisfacción de la Caja de Amortización, ascendente a un millón de pesos.

Art. 6.º Los comisionados convencidos de dolo o culpa grave, o que se alzaren con los fondos puestos a su disposición o no dieren cuenta fiel y oportuna de ellos, serán condenados al duplo de lo defraudado, a la indemnización de todo perjuicio y a la pérdida de la ciudadanía.

Art. 7.º Derógase el artículo 64 de la ley número 5,169, de 30 de Mayo de 1933.

Art. 8.º La presente ley regirá desde la fecha de su promulgación en el "Diario Oficial".

Santiago, 13 de Diciembre de 1934.—**Carlos Vicuña**,
Diputado por Santiago.

Diciembre 19 de 1934.

DISCURSO

del Presidente de la Honorable Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, Sr. José M. Ríos Arias.

(Boletín de sesiones).

38.ª Sesión extraordinaria, 7 de Enero de 1935.

El señor **Ríos Arias**.—En el mes de Julio de 1931, el Gobierno de la República se vió en la dura necesidad de suspender el pago del servicio de la deuda externa, directa e indirecta del Estado.

La crisis económica que estalló violentamente en Octubre de 1929 fué extendiéndose por el mundo y se hizo cada vez más aguda. Nuestro país, que en 1929 había exportado salitre y cobre por un valor total de 1,891.541,528 pesos oro de 6 peniques, exportó solamente por 1,037.496,254 pesos en 1930 y por 665,241,103 pesos en 1931.

Cegadas las fuentes de recursos fiscales que significaban los impuestos del salitre y del cobre y disminuídas considerablemente las rentas de todo orden del Estado por la crisis que afectaba a los negocios, se hizo imposible atender al pago de las obligaciones externas.

El año 1932 marcó el fondo de la depresión, con una exportación total de salitre y cobre por valor de 164.073,437 pesos. En 1933 el valor de esas exportaciones sube a 211.327,344 pesos y en 1934 a 310.725,696 pesos

Estamos todavía muy lejos de los buenos tiempos de prosperidad, pero las nuevas condiciones en que se opera el reajuste de la economía mundial y razones de honesti-

dad internacional, han movido al Presidente de la República a someter al Congreso el plan de pago del servicio de la deuda pública externa, que hoy entra a discutir la Honorable Cámara.

El respeto a la fe de los contratos es el más alto exponente de la civilización humana y los países, como los individuos, están obligados a cumplir sus compromisos hasta donde ello sea posible con sus necesidades vitales.

Por eso no habrá un hombre culto de nuestro país que quiera negar la deuda externa o buscar subterfugios para no pagarla. Podrá discutirse la oportunidad o la manera de hacer estos gastos, pero no la obligación de realizarlos, tan luego como la situación lo permita.

La Comisión de Hacienda ha aceptado el plan propuesto por el Gobierno y que consiste en entregar a la Caja Autónoma de Amortización, a contar desde el 1.º de enero de 1935, las entradas que correspondan al fisco por su participación en la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y por concepto de impuestos a las utilidades de las empresas que exploten o beneficien minerales de cobre en el país. La Caja de Amortización destinará hasta el 50 por ciento de esas entradas al pago de intereses y el saldo a amortización o rescate de los bonos de la deuda externa, directa e indirecta, del Estado y de las Municipalidades.

Esas deudas representan hoy, por concepto de saldo de capital. US. \$ 456.428,356. El servicio total de intereses significaría US. \$ 26.951,284 anuales y, agregando la amortización, US. \$ 41.301,760.

Al contratar los empréstitos externos, el Estado contaba con que debería destinar a servirlos sus entradas sobre la producción de salitre y cobre y es indiscutible que los acreedores concedieron los créditos, basándose también en que las rentas del salitre y del cobre permitían servirlos. Existe una vinculación tan estrecha entre la situa-

ción de las industrias del salitre y cobre y la capacidad de pago del país en moneda extranjera, que puede afirmarse que el Estado chileno no tiene otra fuente de recursos que le permita servir sus obligaciones internacionales, que el producido de los impuestos que gravan a esas industrias.

No es éste el momento de discutir si hubo prudencia en la contratación de empréstitos o en su inversión, o si el Estado debió prever que dentro de la lucha en que se debatía la industria del salitre no sería posible contar con que se mantuviera su capacidad tributaria. Imprevisión que, en todo caso, también debería imputarse a los banqueros que tenían iguales o mejores elementos que el Estado chileno para apreciar la seguridad de estas colocaciones. Es fácil oficio el de ser profeta del pasado, pero es más viril el de salvar las situaciones del porvenir, utilizando el pasado como fuente de experiencias y no de recriminaciones.

Si el Gobierno de Chile entrega hoy, como lo propone, la totalidad de sus entradas derivadas de las utilidades del salitre y del cobre para servir su deuda externa, cumple honestamente con lo que pudieron esperar sus acreedores y hace un sacrificio que tarde o temprano le será reconocido.

Para efectuar este pago, el país tendrá que mantener el actual régimen tributario, porque los Presupuestos nacionales están equilibrados sin tomar prácticamente en cuenta las rentas que se destinarán al servicio de la deuda externa. Reconozco que los impuestos en vigencia son difíciles de soportar, pero creo que el país debe someterse a ellos si puede con este sacrificio llegar a un arreglo de sus obligaciones exteriores.

La realización de otras obras indispensables en el país, se podrá acometer con los medios contemplados en un proyecto que ha enviado el ejecutivo y que discutirá en breve la Honorable Cámara.

Sabemos que con los fondos provenientes del salitre

y del cobre, sólo podrán hacerse en los tiempos próximos un servicio muy reducido de nuestras obligaciones externas.

Así, para el año 1935, se estiman las entradas fiscales por el salitre en US. \$ 2.000,000 y por el cobre en US. \$ 1,500,000 o sea un total de US. \$ 3.500,000. Sobre esa base y de acuerdo con el proyecto en debate, los tenedores de bonos podrán recibir en 1935 menos de un medio por ciento de interés.

Pero no hay que olvidar que en los momentos actuales el cobre se vende a los más bajos precios que registra la historia y que los sistemas de compensaciones, contingentes, primas y demás limitaciones al comercio mundial han reducido a extremos absurdos el volumen y el precio de las ventas de salitre.

Confía el Gobierno, y la Comisión de Hacienda participa de su opinión, en que nuestra política de pago de la deuda externa debe repercutir favorablemente en el consumo de salitre y de cobre chilenos, que sufren más por las restricciones artificiales de los países consumidores que por efectos de la crisis o de falta de interés de los compradores. Si los Gobiernos de los países acreedores saben que una parte importante del precio del salitre y del cobre quedará en manos de sus nacionales por concepto de intereses y amortización de los bonos de nuestra deuda externa, es indudable que otorgarán mayores facilidades a nuestros productos, en igualdad de precios con los de otros países que no den la misma ventaja. En cambio, dados los vientos que corren, nuestra resistencia a abordar el problema del pago de la deuda externa, puede significar que el comercio de exportación chileno encuentre obstáculos en los países acreedores.

Para apreciar estas posibilidades, bastará tener presente que en un mercado como el de Francia, por ejemplo, venderemos en el presente año la cuarta o quinta parte del salitre que vendimos en el año salitrero 1930-1931, y que para vender esta reducida proporción ha sido necesario:

a) ponernos de acuerdo con los productos domésticos sobre los precios de venta, b) comprometernos a entregar como prima a diferentes instituciones el 30 por ciento del precio de venta, c) obtener licencias de importación del Gobierno, d) destinar el 30 por ciento del precio de venta a la compra de mercadería francesa, e) entregar otro 20 por ciento del mismo precio de venta para pago de créditos comerciales franceses congelados en Chile, a cambio de 0.65 centavos chilenos por franco.

El Gobierno de Chile no puede ni pretende imponer a los acreedores el sistema de pago contemplado en el proyecto en debate. Lo someterá a su consideración cuando esté debidamente facultado para hacerlo, y la ley que discutimos tiende precisamente a otorgar esas facultades.

Se ha criticado el proyecto porque destina el 50 por ciento de los fondos afectos al pago de la deuda, a la amortización de bonos por compra en el mercado o por sorteo a la par. Esta medida tiene justificación si se considera:

1.º) Que para rehacer la economía mundial es necesario practicar arreglos compatibles con las situaciones políticas de los países. El Gobierno de Chile ha buscado en su proyecto una solución que sea políticamente viable y a los acreedores no puede serles indiferente que este acuerdo cuente con el general concurso del país deudor, porque esa es la mejor garantía de su cumplimiento.

2.º) Que las nuevas condiciones en que se desarrolla la economía mundial, autorizan para buscar en los arreglos que se pacten, bases que ligeren el peso de las obligaciones, y una de las que menos perjudican a los acreedores y que, en cambio, puede ayudar eficazmente a la rehabilitación de los países deudores es la de permitirles rescatar sus propias obligaciones por compras en el mercado. Hay muy buenas opiniones en los centros financieros que aconsejan reconocer este sistema como un medio sano y regular de amortización.

3.º) Que la creación de un poder comprador permanente

de los bonos, da mayor estabilidad a las cotizaciones, con ventajas para los propios acreedores y permite adquirir los bonos que floten en el mercado, y que han pasado de mano en mano a precios muchas veces aun más bajos que los que se pagarán al rescatarlos.

No nos hacemos la ilusión de que la puesta en marcha de este plan para el pago de la deuda vaya a abrir desde luego el crédito externo de la República. Pero tenemos la seguridad de que se reconocerá nuestra buena fe y ese es el principio de la rehabilitación del crédito.

Señor Presidente:

Un tercio de siglo de estabilidad política y el invariable cumplimiento de nuestras obligaciones exteriores, habían dado a la República una situación de prestigio que constituía nuestro orgullo.

En los últimos diez años nuestra generación ha presenciado el derrumbe de estas tradiciones nacionales y en él todos, unos por acción y otros por omisión, tenemos una parte de culpa.

El proyecto que se discute constituye una de las bases fundamentales de la reconstrucción económica y política del país y por eso, al recomendar en nombre de la Comisión de Hacienda su aprobación, hago un llamado al patriotismo de mis honorables colegas, para que resolvamos este problema sin hacer cuestiones de banderías políticas y teniendo solamente en cuenta que debemos unir los esfuerzos de todos para entregar a nuestros hijos la misma patria que recibimos de nuestros mayores.

He dicho, señor Presidente.

—Aplausos en la sala.

DISCURSO

del Ministro de Hacienda don Gustavo Ross, en la Cámara de Diputados en la sesión de 14 de Enero de 1935 (Boletín de sesiones. 46.ª sesión extraordinaria en 14 de Enero de 1935).

6.—Pago de la Deuda Externa.

El señor **Rivera** (Presidente).—Entrando en la orden del día, continúa la discusión del proyecto sobre pago de la deuda externa.

Tiene la palabra el honorable señor Ministro de Hacienda.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Habría deseado, señor Presidente, esperar el final de este debate para hacerme cargo de todas las objeciones que los honorables Diputados creyeran conveniente hacer al proyecto sobre reanudación del servicio de la deuda externa. Sin embargo, lo tendencioso de algunas de las impugnaciones y sobre todo la conveniencia de que no se siga argumentando sobre la base de hechos inexactos, me obliga a solicitar, desde luego, la benevolencia de la Honorable Cámara a fin de refutar, de un modo terminante, las observaciones formuladas en las sesiones últimas.

Es realmente desconsolador que se hagan críticas tan injustas al proyecto en debate y que ellas partan desde los mismo bancos en que, con extraordinaria violencia, se atacó el proyecto de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile.

El Gobierno tenía derecho, en vista de los magníficos

resultados que esa ley ha dado, a esperar que los honorables Diputados que la atacaron fuesen en el futuro más prudentes ante la magnitud de su fracaso.

Creía, señor Presidente, que en el resto de su mandato esos honorables Diputados guardarían más serenidad para combatir las leyes que presentase el Ejecutivo y que las estudiarían más a fondo antes de criticarlas, para no caer en las monstruosas equivocaciones en que incurrieron entonces y en que están incurriendo ahora.

Me había equivocado. No contaba con que la exaltación de la pasión política perturbara los criterios. En el deseo de combatir un Gobierno, por todos los caminos a su alcance, hay quienes se olvidan que el país podría sufrir las consecuencias, si no hubiera felizmente en esta Cámara criterios serenos que no se dejan perturbar.

Es imposible hacerme cargo de todas las observaciones que se han formulado. Hay algunas tan absurdas que no merecen el honor de ser contradichas. Otras expresadas con tal violencia, que no merecen sino el desdén.

Un honorable Diputado, el mismo que en la Comisión de Hacienda sostuvo, con extraordinaria energía que a las Municipalidades debiera exigírseles el total del servicio de sus deudas, ha venido a sostener ante la Cámara que la mayor parte de las Municipalidades están absolutamente imposibilitadas de poder pagar la parte del servicio que el proyecto de ley les exige. ¡Cuánta mudanza en un día!

No ha faltado quien no alcance a comprender las disposiciones del artículo 2.º de la ley, y asegure con voz enfática que las sumas adeudadas van a ir aumentando el capital a razón de US. 25 millones de dólares por año, cuando es justa y exactamente lo contrario lo que con la ley se va a obtener. Sería preferible, por el respeto que la Cámara merece, que ese honorable Diputado antes de formular observaciones semejantes se hubiera dado el trabajo de hacerse explicar el texto del proyecto.

El señor **Casali**.—Está pontificando el señor Ministro.

El señor Ross (Ministro de Hacienda).—El señor Diputado que me precedió en el uso de la palabra afirmó: que es una desgracia nacional que existan actividades industriales en manos de capitalistas extranjeros.

Sin duda alguna que sería más beneficioso para el país que todo el progreso a que ha contribuido el capital extranjero se hubiese realizado con capitales y esfuerzos chilenos. Pero como es indudable que en Chile no ha existido acumulación suficiente de capitales para llevar a cabo las grandes empresas acometidas por el capital extranjero, esa afirmación significa, en cuanto al pasado, que el honorable Diputado habría preferido ver al país todavía sumergido en el régimen colonial y, en cuanto al futuro, limitar el desarrollo y engrandecimiento de Chile al estrecho marco que pudiera proporcionarle el capital nacional.

¡Y pensar que los honorables Diputados que hacen tales afirmaciones se creen candorosamente los únicos depositarios del patriotismo!

Finalmente, otro ha pedido una horca levantada en plena plaza pública, para los traidores que han entregado y siguen entregando nuestras riquezas a los extranjeros. Nadie que yo sepa, señor Presidente, ha intentado un acto semejante en Chile.

Por lo demás, ello sólo es posible en los Gobiernos de fuerza, imposible en los regímenes democráticos y constitucionales.

En Chile todos los actos del Gobierno o necesitan del acuerdo de la Cámara o están sometidos a su fiscalización.

Si el Gobierno dicta una ley, esa es la voluntad del país. Opinar lo contrario, sostener lo que no es la voluntad nacional, importa cometer un acto subversivo y revolucionario.

Es triste constatar que la nostalgia del poder o el deseo de hacerse aclamar por asambleas políticas lugareñas arrastre a exaltaciones tan condenables.

Hay un discurso que por la medida de su forma, el estudio aparente que revela y la impresión de convicción que producía en sus afirmaciones, merece una contestación minuciosa.

El señor Lira Urquieta, autor de ese discurso, comienza declarando que, a su juicio, los proyectos de orden económico deben tratarse en forma absolutamente imparcial y serena y sin apasionamientos políticos. En realidad, señor Presidente, todo asunto de alto interés público debe ser discutido sin pasión alguna, sin embargo, no puedo negar que, frente a las inexactitudes y contradicciones que contiene el discurso del señor Lira hubiera querido encontrar la explicación de estos hechos insólitos en alguna razón de orden político. Reconozco que el discurso del honorable Diputado no envuelve ataques al Gobierno, al cual ha guardado todas las deferencias.

Se han afirmado en ese discurso hechos en gran parte inexactos.

El señor Lira Urquieta.—Ya lo rectifiqué en los diarios.

No necesita Su Señoría probarlo porque, como digo lo he rectificado públicamente.

Por lo demás, señor Ministro, traje también, y voy a leerlo, el texto exacto de las preguntas y respuestas que hubo en esa discusión.

A Sus Señorías debió bastarle esta explicación pública de haber estado en un error, basado, como lo dije desde el comienzo de mi discurso, en el hecho de que, desgraciadamente, circunstancias ajenas a mi voluntad, me habían impedido prepararme a fondo como era mi deseo. A ello debió atribuir el señor Ministro el error en que incurrí y que ya he rectificado. No creo que sea del caso ahora hacer cuestión de este error ya reconocido por mí.

El señor Ross (Ministro de Hacienda).—Es que no cabía error en esa afirmación.

El señor Lira Urquieta.—Lo lamento mucho, señor Ministro. Si inmediatamente después de terminar mi

discurso—en el cual aludía a la parte a que Su Señoría se refiere—entregué el libro al señor Ministro fué porque iba yo con entera buena fe y con absoluta sinceridad a demostrarle todo lo que tenía que decir en aquel momento.

No pude haber tenido, en consecuencia, la mala fe que Su Señoría parece insinuar en este caso, porque está perfectamente reconocido por mí que se trata de un error y aun más, de detalle.

Si Su Señoría insiste en argumentar en esta forma es porque quiere hacer de este error mío el fondo de sus argumentaciones.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—El señor Ministro es el único depositario de la buena fe. . .

El señor **Urrejola** (don José Francisco).—Además, se ha dicho que el señor Lira Urquieta, en su discurso, no guardó las debidas consideraciones a la Honorable Cámara.

Yo me atrevo a sostener que ninguno de los Diputados que oímos a nuestro honorable colega ha podido pensar que el espíritu de sus observaciones tenga otro móvil que la más recta y patriótica intención de servir al país.

—**Aplausos en la sala.**

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—Le falta el respeto a la Cámara el señor Ministro. . .

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Voy a leer otro de los capítulos para rectificar lo que afirmaba el honorable Diputado. . .

El Ministro que habla, en el curso de la sesión le dijo al honorable Diputado que seguramente los arreglos hechos por Italia, a que se estaba refiriendo, comprendían solamente los empréstitos de Gobierno a Gobierno, contraídos en el período de guerra y post-guerra.

El honorable Diputado contestó que, con los documentos que tenía sobre la mesa, podía probar que los arreglos hechos por Italia comprendían todos los empréstitos y aún las deudas particulares.

Con los propios documentos del honorable Diputado, que él tuvo la gentileza de facilitarme, voy a probar a la Cámara que este hecho es total y absolutamente inexacto.

El señor **Lira Urquieta**.—Yo voy a pedir que ese capítulo sea enteramente traducido y quede a disposición de los señores Diputados—como pongo a su disposición el libro que ofrecí traer.

Si Su Señoría se refiere a otra parte de mis observaciones, debo declararle que no he visto todos los cuadros y capítulos del libro por la falta de tiempo que expresé anteriormente.

Ahora, si Su Señoría quiere hacer hincapié en esto, dueño es el señor Ministro de hacerlo, pero yo creo que para un caballero no puede haber un procedimiento más amplio, más correcto, que el adoptado por mí para dejar en claro mi buena fe.

Esto era lo que quería demostrar.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—Ahora es al señor Ministro a quien le corresponde proceder como caballero.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—En la página 106 del libro “La Estabilización del Cambio Italiano”, por Roger Jollet, que era el documento que el honorable Diputado tenía sobre su mesa, se lee: “En fin, un elemento importante de la restauración financiera, era el arreglo de las deudas interaliadas”. En esta página y en las siguientes se explica en detalle el arreglo de esas deudas interaliadas. En las páginas 131, 132 y 133 se detallan las fechas y el monto de los empréstitos. Todos ellos corresponden, exclusivamente, a deuda de guerra, de Gobierno a Gobierno, cuya legitimidad, como se sabe, ha sido muchas veces discutida. En ninguna parte del libro figura ni siquiera en forma incidental alusión a otra clase de empréstitos, no se comprende que el honorable Diputado haya podido equivocarse.

El señor **Lira Urquieta**.—Yo me voy a permitir referirle inmediatamente al señor Ministro.

Cuando Su Señoría hizo esta observación, yo procedí con la siguiente lógica: contestarle.

No tenía a la mano más que ese detalle sobre el arreglo de las deudas, que hice ver a la Cámara. Hablé con la misma sinceridad y serenidad que guardo en este momento, porque la Cámara me conoce y seguramente no se dejará impresionar. Después de haber dado las explicaciones del caso, manifesté que había incurrido en un error, lo que es propio de un ser humano.

Si se trata de la estabilización del cambio italiano, como es el título del libro que Su Señoría tiene en su poder—y que yo me permití pedirle antes de entrar a la sesión—únicamente puede tratarse, a mi juicio, de las obligaciones totales de Italia a los demás países, por cuanto cabe hacer este argumento: si se estabiliza un cambio, es preciso que se conozcan todas las partidas de exportación de capitales. Si se trata aquí sólo de un problema esencial, como es la estabilización de la lira y de que las deudas se arreglen, es natural, a mi juicio, que se trate en ese texto científico, más bien dicho, hecho por un técnico, exclusivamente de las deudas de todos los Estados y de los particulares respecto de Italia.

Desgraciadamente, no estuvo en mi conocimiento en ese instante, para haber dado mayor amplitud a mi frase y haber dejado al señor Ministro sin este argumento, pero es mi ánimo decirlo en este momento: y si yo hubiera tenido presente que Italia y otros países europeos habían financiado solamente empréstitos internos, no habría incurrido en el error, que ya he reconocido. Además, en el texto que dije iba a traer a la Cámara,—desgraciadamente para mí—las cifras dadas sobre las deudas interaliadas con Italia, no coincidían con las cifras dadas en el libro que presté al señor Ministro. De esto hablaré en su oportunidad, con antecedentes que ofreceré a la Cámara, como los que puse a disposición del señor Ministro en aquel momento. Por eso fui inducido en error, pero el texto mismo de mi discurso y las apreciaciones que hice, apre-

ciaciones generales que escuchó el señor Ministro, tanto por su forma como por su fondo, no tuvieron por objeto producir apasionamiento político ni levantar una tempestad, al contrario, ellas demuestran la buena intención de aportar a la Cámara una colaboración desinteresada y honesta, expresando mi modo de pensar...

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Pero perturbaban a la Cámara.

El señor **Lira Urquieta**.—Por eso es que he dado explicaciones públicamente.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).—Pero en ningún momento el honorable señor Lira ha faltado a las consideraciones que se deben a la Cámara.

El señor **Rivera** (Presidente).—Puede continuar el señor Ministro.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—El señor Lira comparó todo el tiempo el caso de las deudas de Chile con las deudas alemanas e italianas originadas por la guerra. De paso diré que en el libro ya citado de Jollet, que servía de antecedente a las observaciones del señor Lira, se expresa que la tesis de anulación de estas deudas ha sido sostenida por diversos economistas, principalmente por Keynes.

Aunque parece absurdo comparar el caso de Chile con el de Italia, en el deseo de destruir totalmente la argumentación del señor Lira Urquieta, voy a seguirlo en ese terreno.

Para no fatigar excesivamente a la Cámara, me limitaré a examinar el arreglo de las deudas italianas de guerra entre Italia e Inglaterra, que fué la que él señaló. El 30 de Junio de 1925 las deudas del Gobierno de Italia hacia el Gobierno del Reino Unido alcanzaban a £ 377.700,000, percibidas netamente, y a £ 211.800,000, correspondientes a intereses y timbres.

El señor **Lira Urquieta**.—¿Cuánto corresponde a intereses?

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—211.800,000 libras.

El señor **Lira Urquieta**.—Voy a leer la cifra que tengo aquí...

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—He sacado las cifras del propio libro de Su Señoría.

El señor **Lira Urquieta**.—Pero eso lo dijo en el curso del debate.

Dijo Su Señoría:

“Yo no estoy seguro respecto de Italia, pero respecto de Alemania, puedo asegurar que sólo se trata de la deuda de guerra”.

Y yo le contesté:

“Tengo las cifras exactas en un libro que voy a traer en otra ocasión al señor Ministro y que se llama “Liquidación financiera de la guerra”.

Los datos que da este último libro son: un monto total de 560 millones, y el otro libro daba 589 millones.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Eso no tiene importancia, lo interesante es la modalidad del pago.

La Convención del 27 de Enero de 1926 arregló estas deudas en la siguiente forma: La Italia pagaría £ 2.000.000 el primer año, £ 4.000,000 el segundo y el tercer años, £ 4.250,000 los cuatro años siguientes, y £ 4.500,000 anuales hasta el término de los 62 años en que la obligación debería quedar extinguida. Se le otorgaba a Italia la facultad de suspender durante sólo dos años, de los sesenta y dos, sus pagos, si las dificultades de transferencia la obligaban a ello.

Estudiemos lo que significaría un arreglo semejante para las deudas de Chile, que en números redondos ascienden a £ 92.000,000, partiendo, al hacer la comparación, de la base de los capitales adeudados y sin considerar para ambos casos los intereses devengados y no pagados. Resultaría que Chile debería pagar £ 490,000 el primer; 980,000 libras esterlinas el segundo y el tercer años, £ 1.040,000 el cuarto año, y £ 1.100,000 los 58 años res-

tantes. ¿Cree alguien en la Cámara que sería más ventajoso un arreglo semejante? ¿Podría el país comprometerse ya desde el año próximo a pagar cerca de 3.000,000 de dólares al año, cualquiera que fuese la situación del salitre y cobre? El Gobierno no se atrevería en ningún caso a tomar un compromiso semejante.

Creo que habría sido más justo que el Honorable Diputado hubiese comparado el caso de Chile, con los países sudamericanos con los cuales tenemos más afinidades y que han contraído deudas de idéntica índole con la Argentina y el Brasil, por ejemplo.

La República Argentina paga totalmente el servicio de intereses de los empréstitos nacionales y ha efectuado solamente un arreglo para prolongar a mayor plazo las amortizaciones.

El Gobierno del Brasil solucionó el problema de sus deudas unilateralmente por el decreto 23,829, de 5 de Febrero de 1934, clasificó todos los empréstitos nacionales federales o municipales en ocho grupos diferentes, a los cuales le asignó diversas modalidades de pago sin consulta previa ni a banqueros ni a tenedores de bonos. Posteriormente, a partir del 10 de Diciembre, ha establecido una forma nueva de efectuar las transferencias de cambio para el servicio de las deudas, inspiradas en los mismos propósitos que el proyecto de ley en discusión. Hasta antes de esa fecha, las divisas extranjeras se repartían sin porcentaje fijo y según el azar de las disponibilidades. Desde el 10 de Diciembre la repartición se efectúa de acuerdo con porcentajes preestablecidos que no son proporcionales a los créditos otorgados por cada nación, sino proporcionales a las compras de café que cada país efectúa en el Brasil. En esta forma el Gobierno del Brasil ha ligado el pago de sus deudas a la exportación de su principal producto, el café.

"L'Information", del Jueves 6 de Diciembre de 1934, opina que "esta medida confiere una prima indirecta a las exportaciones de café, pues los acreedores extranjeros

serán, de aquí en adelante, tanto mejor pagados, cuanto más café del Brasil compren”.

El honorable Diputado señor Lira cree que ninguna ventaja se obtendría de ligar el pago de nuestras deudas a nuestras exportaciones de salitre y de cobre. Tal vez imagina que nada tiene que hacer el agricultor que consume el salitre con el tenedor del bono, y que aquél lo comprará cuando le convenga, sin importarle que éste reciba o no el pago de sus intereses. Olvida el señor Diputado que en el régimen comercial actual del mundo no basta que los productos tengan demanda: es necesario obtener de los Gobiernos licencias y cuotas. Por lo demás, estoy en situación de asegurar a la Honorable Cámara que en el último tiempo los intereses en juego han ayudado a defender mercados del salitre que estaban en peligro. A la opinión infundada del señor Diputado yo opongo la realidad de los hechos, con conocimiento de causa, el criterio de los estadistas brasileños que han tomado idéntico camino y la opinión del diario financiero más importante de Francia.

Al hablar del arreglo de las deudas italianas, el señor Lira insistía frecuentemente en la gran ventaja que proporcionaba a Italia ese plan al otorgarle la válvula de no pagar, dejando a su exclusivo criterio juzgar si las disponibilidades de transferencias de cambio se lo impedían. Es extraño que olvidara llamar la atención a que esa facultad se le concedía exclusivamente por sólo dos años en los sesenta y dos, y con la obligación expresa, en el caso del arreglo con los Estados Unidos, de partir la suma no transferida en los reembolsos correspondientes a las anualidades siguientes. Cuánto más segura es la válvula que contiene el proyecto del Ejecutivo, si no hay utilidades provenientes de las exportaciones del salitre y del cobre, no hay pago. La dificultad de transferencia no existe porque esas rentas se perciben en monedas extranjeras.

La solución propuesta por el Gobierno de Chile no contiene riesgo alguno de informalidad. Siempre esta-

remos en situación de cumplir. Si hay grandes utilidades provenientes de esos productos, el país estará en prosperidad y deberá pagar. En ese caso no tendrá el país, contrariamente a lo que expresó el honorable Diputado, necesidad alguna de recurrir a nuevas contribuciones para otros fines. Si las utilidades son pequeñas o no hay utilidades, el sacrificio será pequeño o nulo. Entregaremos lo que podemos y nada que no podamos entregar. Una solución semejante es de máxima honestidad y permite darse el lujo de ser a la vez juez y parte de su propia causa.

Estoy cierto, señor Presidente, que, muy contrariamente a lo que cree el honorable Diputado nuestra actitud tendrá que ser juzgada con equidad y con respeto, y que deberá forzosamente levantar el prestigio del país.

El señor Lira, al declarar que vamos a proceder “según este proyecto como un deudor un poco insolente que dijera a su acreedor que no se le puede pagar todo lo que debe y que solamente le va a pagar lo que a él le parezca”, y al agregar “que ese acreedor pueda aceptar ese arreglo, pero que ya no volverá a otorgar a semejante deudor crédito alguno”, desconoce el sacrificio que el país va a efectuar, y va más lejos que nuestros propios acreedores.

Jamás creí que se declarara en la Cámara chilena que no prestigiaba ni era honesto, para el crédito de Chile, un esfuerzo de la magnitud del propuesto. Al oír esa aseveración me sentía más cerca de los diputados de la izquierda que han impugnado el proyecto porque juzgan el sacrificio demasiado grande.

El señor **Lira Urquieta**.— Oportunamente responderé al señor Ministro sus observaciones, que, por lo demás, no se hacen cargo de todo mi pensamiento, sino que lo toman en alguna de sus partes.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—En todas.

El señor **Lira Urquieta**.—No, señor Ministro.

Por el momento me limitaré a sostener la tesis que he expresado en mi discurso de que esta proposición fran-

camente no nos prestigia, ya que no ha habido ninguna conversación ni ningún estudio de la capacidad de pago del país.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Voy a tocar este punto.

El honorable Diputado ha afirmado varias veces, en el curso de su disertación, que hubiese sido muy preferible traer a la Cámara un acuerdo finiquitado con los banqueros. Este consejo emana indiscutiblemente de su poca experiencia comercial.

El señor **Lira Urquieta**.—Es muy posible, señor Ministro.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—El acuerdo tendría que haberse buscado no sólo con los banqueros sino también con los diferentes representantes de los tenedores de bonos.

El señor **Lira Urquieta**.—En mi vida he venido a la Cámara a hacer comercio...

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—A estas cuestiones hay que aplicarles las fórmulas del comercio.

El señor **Lira Urquieta**.—Lamento no estar de acuerdo con el señor Ministro al respecto. No creo que los países puedan aplicar el criterio a que se refiere el señor Ministro.

El señor **Ferrada**.—Criterio de mercaderes, que quieren hacer negocio con el pago de la deuda.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Cállese la boca! No sea necio! Debo agregarle al honorable señor Lira que el Brasil ha hecho lo mismo.

El señor **Lira Urquieta**.—Aquí tengo referencias acerca de una comisión Financiera del Brasil, referencias que trasmitió el cable y que publicó "El Mercurio" de Santiago al día siguiente de haber hecho mis observaciones. Dice:

Río de Janeiro, 9.—(Havas).—El Ministro de Finanzas se embarcará mañana para Nueva York, acompañado por el señor Marcos Souza Dantas, ex director de la sec-

ción cambios del Banco del Brasil, por el señor Sebastián Sampaio, ex Cónsul General en Nueva York y actual jefe de los servicios comerciales en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y por el señor Federico Magalhaes, experto del Ministerio de Finanzas.

El Ministro de Relaciones Exteriores comunicó telegráficamente a los embajadores de Brasil en Washington, Londres y París las deliberaciones del Consejo de Ministros.

Este comunicado indica que el objeto que lleva la misión especial del Ministerio de Finanzas a los EE. UU. y a Europa es el de arreglar definitivamente las relaciones financieras del Brasil con los EE. UU. y el de resolver definitivamente los problemas financieros, económicos y comerciales relacionados con el actual intercambio entre el Brasil y los distintos países de Europa.

El diario "A Noite", comentando la misión del Ministro de Finanzas del Brasil, señor Osvaldo Aranda, en los EE. UU. y en Europa, espera que los banqueros síndicos de los empréstitos brasileños terminarán por comprender que el Brasil, ejecutando el proyecto de dicho Ministro realiza enormes sacrificios para dar cumplimiento a sus compromisos, y necesita, para poder continuar los pagos: o la ayuda directa representada por las facilidades sobre las exportaciones brasileñas, o la concesión de un plazo que permita la restauración de la disponibilidad de los cambios.

El diario termina exponiendo la necesidad de destruir las barreras aduaneras que existen en algunos países de Europa, las que obstaculizan la venta de los productos brasileiros.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).— ¿Precedió la dictación del decreto al viaje?

El señor **Lira Urquieta**.—Aquí dice dos cosas: 1.º) que el Brasil, ejecutando el proyecto del Ministro, realiza enormes sacrificios para dar cumplimiento a sus compromisos y necesita para poder continuar los pagos o la ayuda

directa, representada por las facilidades sobre las exportaciones brasileñas o la concesión de un plazo que permita la restauración de la disponibilidad de los cambios.

El señor **Ríos** (don Juan Antonio).—De manera que el Ministro del Brasil...

El señor **Lira Urquieta**.—Lo que se le da al Ministro es una simple facultad a mi entender para que trate lo relacionado con el pago de la deuda externa.

No responde a una ley, precisamente, la autorización al Ministro.

El señor **Ríos** (don Juan Antonio).—De manera que el Ministro del Brasil va a tratar de hacer los arreglos y nuestro Ministro de Finanzas se va a ir después de que se haga los arreglos...

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Decía, señor Presidente, que el acuerdo tendría que haberse buscado no sólo con los banqueros sino también con los diferentes representantes o Comités de los tenedores de bonos, lo que sería largo y engorroso. Pero, además, señor Presidente, no hay nadie que quiera tratar cuando la otra parte no tiene poderes suficientes para ello. En tales casos todo lo que se cede es definido, todo lo que se obtiene es provisorio. Justamente por eso, para estar en posibilidad de tratar, es que el Ejecutivo ha venido a la Cámara a solicitar ese poder para la Caja Autónoma de Amortización, y por eso se le ceden a la Caja de Amortización las entradas provenientes de las utilidades del salitre y del cobre en la misma forma que se le cedieron otras entradas para el servicio de la deuda interna.

El señor **Lira Urquieta**.—¿Me permite el señor Ministro?

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Así no voy a terminar nunca.

—Hablan varios Diputados a la vez.

El señor **Lira Urquieta**.—Siempre que ha habido un arreglo para contratar cualquier empréstito, no se ha necesitado de una ley previa. Sólo una vez conocidas por

el Ministro de Hacienda y establecidas las condiciones se presenta a la Cámara proponiendo el proyecto respectivo.

Primero el Ministro de Hacienda en estos casos trata el asunto.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—¿Se ha contratado antes?...

El señor **Lira Urquieta**.—Se ha conversado.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Yo también he conversado.

El señor **Lira Urquieta**.—Pero no ha tenido una respuesta Su Señoría.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—¡Quién sabe!..

Declarar por este motivo que a “estas dos industrias hay que considerarlas definitivamente ajenas a nuestra intervención, tanto administrativa como legislativa, casi separadas de nuestro dominio nacional” es tan absurdo como declarar lo mismo para la industria del tabaco porque se ha cedido a la Caja de Amortización el impuesto a los cigarros y cigarrillos para que atienda al servicio de la deuda interna.

Al hablar el honorable Diputado de la amortización de los bonos, expresó que “va a producir probablemente en el mercado exterior una agrupación de los elementos poseedores de los bonos, que va a subir forzosamente sus precios en forma determinada para dividirse entre ellos, a prorrata, la amortización que reciban. Y las personas que tengan estos bonos reunidos para fijar las condiciones de precio de las amortizaciones, no querrán aceptar sino el precio que quieran”.

Realmente, señor Presidente, no comprendo nada de lo expresado en ese párrafo. El mundo no ha logrado inventar sino dos maneras de amortización de bonos: por sorteo a la par o con el premio pactado, y por compra en el mercado. El proyecto de ley establece que cuando la cotización en el mercado sea mayor que la par, se procederá a amortizar por sorteo. ¿Qué tercera manera desea

proponer el señor Lira, que evite los peligros imaginarios que señala? Por lo demás, la práctica de siglos ha demostrado que ese peligro no existe porque las emisiones se reparten en muchos mercados y entre numerosísimas personas. Además, asumidos por el Estado los empréstitos indirectos y de las Municipalidades, se aumentan los mercados en los cuales se podrán rescatar los bonos y el número de tenedores que podrán ofrecerlos.

El imaginario peligro que tanto teme Su Señoría habría existido siempre y existiría hoy día para todas las emisiones de bonos que hay en el mundo.

Más adelante nos dice que la situación actual es parecida a la que existía en el país el año 1929. Olvida que el año 1929 había una dictadura militar, que estaba destruyendo el país.

El señor **Vega**.—Ahora se está saqueando el país.

El señor **Ferrada**.—Ahora hay dictadura miliciana.

El señor **Escobar** (don Andrés).—Se saquea a la clase obrera.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—...que ahora vivimos en un régimen constitucional que lo está reconstruyendo, que el año 1929 se malbarataban empréstitos, que ahora estamos tratando de pagarlos, que el año 1929 se desconfiaba del futuro y que ahora hay esperanza de días mejores.

Si Su Señoría prevé para adelante días de crisis ¿Cómo se ha atrevido entonces a proponer a la Cámara una solución al problema de la deuda externa dentro de la modalidad italiana?

El señor **Lira Urquieta**.—Yo no he propuesto eso, señor Ministro. Es un ejemplo que he dado, nada más.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—El único.

El señor **Lira Urquieta**.—No, señor, también el de las deudas interaliadas.

Y lamento mucho no estar en contacto con todas las Cancillerías para poder estar al tanto de los procedimientos económicos empleados por otros países.

Como digo, he dado dos ejemplos. Y repito que hay un espíritu nuevo en el mundo, que permite arreglar las deudas en forma diferente de antes y que no estrangula al deudor. He dicho que se trata de ver la capacidad de pago de un país y que eso es lo que debe estudiar una comisión financiera. Pero yo no he dicho en ningún momento que paguemos como ha pagado Italia, ni como ha pagado Brasil, ni como cualquier otro país. He citado ejemplos nada más.

He hecho únicamente en este caso una aseveración en el sentido de que en el mundo hay un espíritu nuevo y la prueba de que existe tal espíritu nuevo, es que el señor Ministro se atreve a proponer este proyecto a la Honorable Cámara. Si no hubiera el convencimiento absoluto de que se puede tratar entre deudores y acreedores en forma diferente, el cumplimiento total del asunto, no traería este proyecto a la Honorable Cámara el señor Ministro.

He probado mi tesis con las propias palabras de Su Señoría.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—¿Se puede tratar en mejores condiciones que ésta?

El señor **Lira Urquieta**.—Lamento no ser yo Ministro de Hacienda para poderlo informar al respecto.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Decía que cómo se ha atrevido el honorable Diputado a pedir que convengamos pagos por sumas fijas que tal vez el país no podría más adelante destinar a ese objeto.

¿Su Señoría querría llegar a un arreglo que puede no cumplirse?

“Ese sí que sería un arreglo que concluiría para siempre con el Crédito de Chile”.

Más adelante nos habla de la inestabilidad del cambio. Raras veces en un período de dos años, como el que lleva la actual administración, habrá tenido un país con régimen fiduciario, una estabilidad de cambio más perfecta. Durante este tiempo se ha mantenido casi invariable-

mente el premio del oro a 480 por ciento más o menos. Además, según el Banco Central, el poder adquisitivo de la moneda se ha mantenido prácticamente invariable. El peso chileno ha tenido más estabilidad que la libra esterlina y que el dólar...

El señor **Vicuña**.—Está cerca del cero de la escala...

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—...y continuará, pese a la opinión del honorable Diputado, dentro de la máxima estabilidad posible.

Felizmente tantos errores y contradicciones no lograrán perturbar el sereno criterio de la Cámara y del país.

El señor **Lira Urquieta**.—El propio señor Ministro se ha autorizado algunas veces de que la situación demasiado favorable de los cambios pudiera producir un alza de nuestra moneda. Yo no he dicho en ningún caso que la situación actual del país es mala o se presente en términos inciertos. He dicho que sería conveniente una estabilidad mayor, porque si no pudiéramos invertir los excesos de nuestra balanza de cuentas, probablemente habría perturbaciones en el cambio.

El propio señor Ministro ha dicho en varias ocasiones, o por declaraciones que se han hecho en su nombre, que hay en realidad un peligro en que el cambio suba, y yo, como interesado de los productores, únicamente me he referido a ese hecho.

Por otra parte quiero dejar en claro ante esta Honorable Cámara que no he tenido ninguna intención, en ningún párrafo de mi discurso, de inferir ofensa alguna, ni he tratado este asunto con pasión, lo he discutido sinceramente, según mi leal saber y entender.

Agradezco al señor Ministro que se haya preocupado tanto de mi persona, al querer desvanecer los argumentos que he hecho, con los cuales, en ningún caso, he querido otra cosa que señalar mi oposición al proyecto.

El señor **Vicuña**.—Su Señoría puede estar tranquilo porque la Honorable Cámara sabe apreciar la situación.

El señor **Lira Urquieta**.—Yo he dado explicaciones

al respecto, pero el señor Ministro ha querido siempre insistir.

El señor **Ross**.— (Ministro de Hacienda).— Fácil le será a la Cámara penetrarse que hay que afrontar un problema grave, que no tiene sino cuatro soluciones:

1.^a—**No hacer nada y olvidarse que las deudas existen.**

El Gobierno no puede aceptar esa solución, ni asumir la responsabilidad correspondiente y está cierto que ni la Cámara ni los Congresales querrán echar sobre sí una responsabilidad semejante.

2.^a—**Postergar la reanudación del pago.**

Toda postergación tendría los caracteres de falta de deseos de pagar.

Si se quiere buscar soluciones hay que proceder con honestidad absoluta, en consecuencia, no sólo hay que pagar todo cuanto se pueda pagar, sino también comenzar a pagar desde el momento que existe la posibilidad de hacerlo.

Como los ejercicios financieros de los años 1933 y 1934 han cerrado equilibrados y como la Ley de Presupuestos por el presente año ha sido aprobada con equilibrio entre las entradas y los gastos, sin haberse tomado en cuenta las entradas fiscales provenientes del salitre y del cobre, el Gobierno cree que ha llegado el momento de reanudar parcialmente el servicio de la deuda externa y está convencido de que el Congreso compartirá su opinión.

3.^a—**Pagar por medio de anualidades fijas.**

Los pagos de la deuda externa podrían efectuarse, como lo propone el honorable Diputado señor Lira Urquieta, por medio de arreglos que establezcan sumas anuales fijas.

El señor **Lira Urquieta**.—Me he referido, señor Ministro, a los saldos presupuestarios, o sea, a los excedentes al término del año...

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Habría que fijarlos.

El señor **Lira Urquieta**.—A eso me he referido. No

son saldos fijos, sino que dependen de la capacidad financiera del Estado.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Que habría que fijar.

El señor **Lira Urquieta**.—No es preciso fijarla, como Su Señoría no fija tampoco lo que destina al pago de la deuda.

La diferencia entre lo que el señor Ministro nos propone y lo que yo he propuesto está en que Su Señoría destina entradas especiales al pago de la deuda y yo destino saldos excedentes del Presupuesto.

Si el Presupuesto de la República arroja saldos tan favorables como el que Su Señoría ha dado a conocer a la Cámara hace un momento, entonces, a mi juicio, deben hacerse pagos a cuenta de la deuda externa, porque de esta manera no se contrarían las necesidades sociales.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—¿Sobre esa base entraría en arreglos con los acreedores Su Señoría?

El señor **Lira Urquieta**.—Lamentándolo mucho, señor Ministro, pues creo que otra base no podría ofrecer al país en estos momentos...

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—¡No ofrecería entonces nada!...

El señor **Lira Urquieta**.—Su Señoría ha dicho que tiene 60 millones de pesos en el bolsillo...

Tal vez este otro año, si la situación es buena, podremos ofrecer algo más.

Si Su Señoría cree que tendremos una situación mejor, habrá dinero con que afrontar estas responsabilidades...

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Sobre esa base no hay trato posible.

El Gobierno no acepta para sí la responsabilidad de convenir anualidades fijas en atención a la posibilidad que más adelante no pudiera pagarlas, lo que acarrearía la pérdida definitiva del Crédito de Chile. No creo que la Cámara se atreva a asumir esa responsabilidad, y

4.^a—La solución propuesta por el Ejecutivo.

Del pago ya tantas veces mencionado, por medio de las utilidades fiscales que corresponden al salitre y al cobre. Esta solución tiene la gran ventaja que no se entrega sino lo que se perciba y que no necesita de transferencias de cambio porque se recibe en monedas extranjeras.

Es por todas estas razones que la Comisión de Hacienda compuesta por los hombres más preparados en la materia que tiene el Congreso, ha recomendado por la casi unanimidad de sus miembros la aprobación del proyecto. Y es por eso también que la Comisión designó como Diputado Informante a su Presidente, el distinguido financiero don José Ríos Arias, quien, en un discurso magistral, lleno de clarividencia y buen sentido, ha probado fehacientemente la conveniencia de reanudar el pago de nuestra deuda externa dentro de nuestras posibilidades, tal como lo establece el proyecto.

El Ministro de Hacienda ha dedicado la mayor parte de su vida al estudio de las cuestiones económicas y consagrado, durante los dos años de su estada en el Gobierno sus desvelos a concebir la mejor solución de este grave problema. Por eso me siento autorizado para dirigirme a aquellos honorables Diputados que, por ejercer actividades totalmente ajenas a este género de cuestiones, no hayan podido formarse una convicción definitiva sobre lo que más conviene hacer, solicitándoles que concurren con su voto a convertir en ley de la República el proyecto sometido en estos momentos a las deliberaciones de la Honorable Cámara.

—Aplausos en la sala. .

TEXTO

del Proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

(Boletín de sesiones.—Sesión 55.^a extraordinaria celebrada el 22 de Enero de 1935).

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Formarán parte de los recursos de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a contar desde el 1.º de Enero de 1935, las rentas que corresponda percibir al Fisco por su participación en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley número 5350, de 8 de Enero de 1934, y las que, igualmente le corresponda percibir de las empresas que exploten o beneficien minerales de cobre en el país, por concepto de los impuestos de la 4.^a categoría y adicional establecidos en la ley número 5169, de 30 de Mayo de 1933, de Impuestos sobre la Renta.

Art. 2.º Autorízase a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para reanudar, en conformidad a las disposiciones de la presente ley, el servicio de los bonos de la deuda pública externa, directa e indirecta, del Estado y de las Municipalidades.

Para atender el servicio de las deudas indicadas en el presente artículo, la Caja no podrá destinar otros recursos que los derivados de las rentas que se les asignan por el artículo 1.º de esta ley.

El 50 por ciento de las indicadas rentas se aplicarán al pago de los intereses de la totalidad de las deudas y

en ningún caso el pago podrá exceder del tipo de interés correspondiente a cada empréstito. El saldo disponible de esas rentas, deducidos los gastos que origine la aplicación de esta ley, será dedicado por la Caja a rescates o a amortizaciones de títulos de la deuda externa en las condiciones señaladas en el artículo siguiente.

El tenedor de títulos de la deuda externa del Estado directa e indirecta y de las Municipalidades, que se acoja a la forma de servicio que establece la presente ley, deberá entregar el cupón correspondiente al recibir la cantidad declarada por la Caja para el pago de intereses, sin mantener derecho alguno sobre la cantidad impaga del cupón.

La aceptación por el tenedor de bonos del pago de un cupón en la forma establecida en el inciso anterior, extinguirá la responsabilidad del deudor, quien sólo quedará comprometido en los términos de la presente ley.

Las sumas reservadas al pago de intereses de aquellos títulos cuyos tenedores no se hubieren acogido a la forma de servicio que establece esta ley, podrán ser destinados a incrementar los fondos que deben aplicarse a rescates o a amortizaciones.

Artículo 3.º Autorízase a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para rescatar o amortizar extraordinariamente cualquier tono de las deudas externas del Estado, directas e indirectas y de las Municipalidades. En los rescates o amortizaciones de títulos que afecten la responsabilidad de la Caja de Crédito Hipotecario deberá proceder de acuerdo con la dirección de esta institución.

El rescate o amortización se realizará por compra directa bajo la par en el mercado o por sorteo a la par.

Artículo 4.º Derógase el artículo 64, de la ley número 3,169, de 30 de Mayo de 1933.

Art. 5.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

INFORME

de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

(Boletín de Sesiones - 60.^a sesión extraordinaria en 29 de Enero de 1935).

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados sobre el pago de la deuda externa.

La materia en estudio ha sido ampliamente debatida en la otra rama del Congreso y en numerosos artículos de prensa que han examinado, minuciosamente, cada una de las ideas que contiene la iniciativa de ley en proyecto. Por esta causa, sólo nos referimos a sus puntos fundamentales.

No es posible discutir la obligación que pesa sobre nuestro país de dar cumplimiento a los compromisos contractuales que dieron origen a su deuda externa, la honrosa tradición de país serio y fiel cumplidor de sus obligaciones, impone a Chile el deber de satisfacerlas, y si hace algunos años nos vimos en la necesidad de suspender su servicio de intereses y amortización, ello fué debido a las duras y dolorosas circunstancias que todos conocen y que provienen, principalmente, de factores económicos ajenos a nosotros. Así, pues, el punto que corresponde examinar es la oportunidad de reanudar el servicio de estas deudas y la forma de hacerlo.

Se ha hecho presente por algunos impugnadores del proyecto, que nuestra situación económica no permite todavía destinar los escasos recursos de las Areas Fiscales al servicio de esas obligaciones y que estos dineros deben

emplearse, antes que nada, en la aplicación de leyes protectoras de la producción, de modo que las clases trabajadoras encuentren más facilidades de vida, que se haga posible el incremento del ahorro y al mismo tiempo se disminuyan los crecidos gravámenes que pesan sobre la industria nacional.

Es cierto que nuestra situación económica no puede calificarse de floreciente, pero no es posible, tampoco, negar el resurgimiento que ha experimentado el país en los últimos tiempos. La Comisión, con los datos aportados por el señor Ministro de Hacienda, ha hecho un examen prolijo de las disponibilidades fiscales y cree que el sacrificio que constituye el proyecto puede ser soportado sin un mayor detrimento para la economía nacional.

Las entradas fiscales por participación en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile se calculan para el año calendario de 1934, en 700,000 dólares y las correspondientes al año salitrero 1934-1935 en más o menos 2 millones de dólares.

Las entradas fiscales, provenientes del impuesto a la renta de la cuarta categoría y adicional sobre la industria del cobre, se estiman para 1934 en 550,000 dólares y para 1935 en 1.500,000 dólares.

Hay, por consiguiente, un incremento probable de 2.250,000 dólares, o sea una cifra igual al doble de las entradas anteriores por estos mismos rubros. Llamamos la atención sobre el particular para dejar establecido que con este aumento las indicadas rentas suben a 3.500,000 dólares y apenas representan el 8.48% del servicio de la deuda externa, según los antecedentes que se acompañan al proyecto. Es todo lo que el país puede hacer por el momento y lo hace con buena voluntad. Es un acto de honradez y también de conveniencia, porque ligado el interés de nuestros acreedores a un mayor consumo de salitre y cobre, se facilitarán notablemente los mercados de ambos productos.

Dados los precios del salitre y el cobre en el mercado

mundial, se puede estimar que la participación del Fisco en las utilidades de estas industrias fluctúa, en conjunto entre 12 y 18 por ciento del monto de divisas que deben vender para satisfacer sus costos de producción. Como el país dispone, además, para su comercio de importación de las letrás provenientes de las exportaciones de los demás productos de la minería, de la agricultura y de la industria, puede estimarse que la destinación de las rentas fiscales del salitre y el cobre a la reanudación del servicio de la deuda externa, no afectará, apreciablemente la situación de los cambios internacionales.

El servicio total de intereses y amortización de la deuda representa para el Estado un desembolso anual de 41.301,706 dólares, suma de la cual 26.951,284 dólares corresponden a intereses. De acuerdo con el proyecto el servicio de intereses y rescate de bonos representará en el primer momento, aproximadamente 4.000,000 de dólares anuales, de los cuales 2.000,000 de dólares se destinarán a intereses y 2.000,000 a amortización. Estas cifras iniciales dejan rebajados el pago de intereses al 7.7% y la amortización al 13.3%, con relación a lo que antes cancelábamos.

Como se advierte, la reanudación del servicio de la deuda externa, en la forma propuesta por el Ejecutivo, significa un desembolso que está en proporción con los ingresos fiscales.

Los que impugnan de inoportuno el proyecto, haciendo ver que Chile debería esperar una situación más floreciente para reanudar el servicio de sus obligaciones exteriores, olvidan que ese mayor auge obligaría, lógicamente a una cuota de pago también mayor.

Cabe, además, observar que muchas de nuestras industrias de exportación sufren hoy una vida lánguida en su desarrollo y ello se debe, principalmente, a que los países acreedores de Chile someten nuestros productos a fuertes restricciones.

La reanudación del servicio de nuestras obligaciones

tendrá que hacer disminuir estos inconvenientes desde el momento en que la actitud asumida por nuestro país vendrá a manifestar, con hechos positivos, que tratamos de cumplir nuestros compromisos a medida de nuestras fuerzas.

Otro punto que ha sido objeto de duras críticas es el que se refiere a las entradas que destina el proyecto para reanudar el servicio de la deuda externa. Ellas son, de acuerdo con el artículo 1.º, las rentas que corresponda percibir al Fisco por las exportaciones de salitre y cobre.

Se ha argumentado diciendo que no es posible dejar afectas a este objeto, por un número considerable de años, las utilidades de nuestras dos principales industrias, pues ello significa excluirlas, casi para siempre, de los ingresos que podríamos utilizar en cualquiera situación de apremio de las arcas fiscales.

La Comisión concurre con el Gobierno en creer que un criterio de estricta justicia obliga a Chile a dedicar al servicio de estas deudas las mismas rentas en cuyo desarrollo radicaron los capitalistas sus expectativas de restitución y remuneración de los dineros colocados en nuestro país.

Por lo demás, la objeción de que las entradas del salitre y el cobre quedarán excluidas de los recursos necesarios para atender las necesidades internas, no hace mayor fuerza, si se considera que esos mismos rubros de ingresos eran los que, en su casi totalidad, destinábamos al servicio de la deuda externa antes de producirse la moratoria de esos pagos.

Aparte de lo dicho, cabe observar la contradicción en que se incurre al formular la objeción a que nos venimos refiriendo. Cuando las entradas del salitre constituían casi el único recurso para atender los gastos públicos de Chile, se hacían duras críticas al Gobierno en el sentido de que no era posible que viviéramos, únicamente, a costa de nuestra principal industria extractiva. Se hacía ver el peligro que significaba esa política en caso de una

posible crisis de la industria y que era absolutamente necesario que los gastos del Presupuesto pudieran hacerse con prescindencia de esas rentas.

Si esa era una aspiración nacional, ¿por qué se objeta, ahora, el mecanismo ideado por el Gobierno que viene a realizar esa política?

Por estas consideraciones, suscitadamente expresadas, la Comisión acepta el proyecto del Ejecutivo en su concepción general y en el detalle de su aplicación. Cree, únicamente, que deben hacerse las modificaciones que pasa a indicar, con el objeto de dar mayor claridad a algunas de sus disposiciones.

El artículo 1.º entrega a la Caja Autónoma de Amortización la percepción de las rentas fiscales del salitre y el cobre, pero, a juicio de la Comisión, no se resguardan, suficientemente, estos fondos confiados a esa entidad y que no pueden tener otra aplicación que la ordenada por la ley. En esta virtud, la comisión estima conveniente agregar a este artículo un inciso que diga: "Estas rentas se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de la presente ley y serán inembargables".

Lo que el Ejecutivo anhela, y con él todo el país, es que se tenga la más plena confianza en el proyecto y por eso desea la Comisión eliminar todo peligro para esas rentas, de aquí la protección máxima que debe consultarse para los fondos destinados a la rehabilitación de nuestro crédito exterior.

El artículo 2.º prescribe el empleo que la Caja Autónoma de Amortización deberá hacer de esas rentas destinándolas, por mitad, al servicio de intereses y de amortización de los bonos. Su inciso 4.º dispone que el tenedor de títulos de la deuda externa del Estado, que se acoja a la forma del servicio que establece la ley, deberá entregar el cupón correspondiente al recibir la cantidad declarada por la Caja para el pago de intereses sin mantener derecho alguno sobre la cantidad impaga del cupón.

La Comisión estima que es preferible reemplazar la

última frase que tiende a extinguir la obligación, por otra que diga: “quedando en esta forma totalmente solucionada la obligación de pago de dicho cupón”, y reemplazar la frase: “el cupón correspondiente” por otra que diga “el cupón insoluto más atrasado”.

En el inciso 5.º conviene poner la palabra “primitiva” antes de la palabra “responsabilidad”, para evitar así cierta contradicción que se advierte en la frase tal como está.

En el inciso 6.º del mismo artículo 2.º, se recalca la idea del acogimiento general a las disposiciones del proyecto y se estimula aún por la ordenación de incrementar los fondos de rescate o de amortización con la suma que sobrare del pago de intereses, a causa de la no aceptación por algunos acreedores de la forma propuesta por la Caja de Amortización. A juicio de la Comisión este incremento de los fondos de rescate debe ser imperativo y no facultativo como se indica en el proyecto en informe. Más, esta forma imperativa exige que se determine con cierta prudencia el momento del ingreso de esas rentas sobrantes de la cuota de interés al fondo de rescate, lo que dependerá de circunstancias que el Ejecutivo podrá apreciar. En esta virtud cree la Comisión que, junto con establecer que ese sobrante debe ir al fondo de amortización, la ley debe conferir al Presidente de la República la elección del momento oportuno para ordenar este ingreso. Por esta causa propone el reemplazo del inciso 6.º del artículo 2.º por el que se indica en la parte dispositiva de este informe.

Las enmiendas que se han relacionado pueden condensarse en los términos siguientes:

Artículo 1.º

Agrégase, como inciso 2.º, el siguiente:

“Estas rentas se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de la presente ley y serán inembargables”.

Artículo 2.º

Reemplázase la parte del inciso 4.º que dice: “Deberá entregar el cupón correspondiente al recibir la cantidad declarada por la Caja para el pago de intereses, sin mantener derecho alguno sobre la cantidad impaga del cupón” por la siguiente: “...deberá entregar el cupón insoluto más atrasado al recibir la cantidad declarada por la Caja para el pago de intereses, quedando en esta forma totalmente solucionada la obligación de pago de dicho cupón”.

En el inciso 5.º, agrégase la palabra “primitiva” antes de la palabra “responsabilidad”.

Reemplázase la parte final del inciso 6.º que dice: “...podrán ser destinadas a incrementar los fondos que deben aplicarse a rescate o amortizaciones”, por la siguiente: “...serán destinadas a incrementar los fondos que deben aplicarse a rescate o amortizaciones, desde el momento en que el Presidente de la República así lo determine”.

Sala de la Comisión, a 28 de Enero de 1935.—**Héctor Rodríguez de la Sotta.**—**Luis Alamos Barros.**—Sin aceptar la modificación al inciso 4.º del artículo 2.º del proyecto de la Cámara.—**Ignacio Urrutia Manzano.**—**Eduardo Salas Pereira**, Secretario de la Comisión.

Nota.—El artículo 64, de la ley número 5,169, de 30 de mayo de 1933, sobre Impuesto a la Renta, que se deroga en el artículo 4.º del proyecto, dice así: “Las rentas en moneda extranjera se reducirán a moneda chilena”.

DISCURSO

del Presidente de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, Sr. Héctor Rodríguez de la Sotta

(Boletín de sesiones.—60.ª sesión, extraordinaria en 29 de Enero de 1935).

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Señor Presidente: Cúmpleme, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado, explicar y mantener el informe favorable que hemos dado sobre el proyecto del Ejecutivo que tiende a reanudar el servicio de nuestra deuda externa, suspendida, por causas bien conocidas y dolorosas, desde el mes de Julio de 1931.

Aunque se trata de uno de los asuntos de mayor trascendencia sometidos a nuestra consideración, como quiera que mira el restablecimiento de nuestro crédito externo, factor preponderante y decisivo en el desenvolvimiento económico de los países jóvenes y de escasos capitales, el largo debate a que dió origen en la Honorable Cámara de Diputados me permitirá ser relativamente breve en mis observaciones, y limitarme a una mera labor de ordenación y de síntesis.

Tres son los puntos capitales que ha enfocado la larga controversia sobre el pago de la deuda externa: deber de pagar, capacidad y momento de pagar, manera de pagar.

Analicemos, por su orden, estos tres puntos:

Deber de pagar

Parece mentira, señor Presidente, que haya necesidad de tocar este punto y de dar razones para probar que un deudor está obligado a pagar lo que debe, a cumplir los

compromisos que contrajo sobre la fe de su firma. ¡Signo de los tiempos!

Es verdad que nadie se ha atrevido a afirmar abiertamente lo contrario. Hay un resto de pudor, alentado acaso por el ejemplo de la propia Rusia de los Soviets, que retira cartas en este punto y entra a discutir la manera de pagar las deudas que había repudiado.

Pero no se puede negar que en el fondo de todos los ataques a este proyecto, alienta ese espíritu de revolución y de barbarie que pretende destruirlo todo, arrasar los viejos conceptos—prejuicios burgueses,—del viejo régimen, sobre todo si esos conceptos dicen relación con valores morales que nacen y viven en el plano superior de la ética y el derecho.

Son tan fútiles, como luego lo veremos, todos los argumentos que se dan para postergar el servicio de la deuda pública, que en realidad ellos dejan una clara impresión de que lo que se desea no es postergar el pago, sino lisa y llanamente no pagar.

Afortunadamente, por mucho que haya decaído nuestro país, no ha llegado al fondo de tan abyecto comunismo, y queda suficiente número de hombres sanos y patriotas, que sabrán defender aquellos altos valores espirituales que hicieron el prestigio y la gloria de Chile en el pasado y que habrán de conservarle en el porvenir su modesto, pero honroso lugar entre los países civilizados.

Antes de terminar lo relativo a este primer punto, quiero decir que, al deber de pagar, se agrega en nuestro caso la conveniencia de pagar.

Ya lo dije al comenzar, que un buen crédito externo es factor preponderante y decisivo en el desenvolvimiento económico de los países jóvenes y escasos de capitales.

Chile, por tanto, necesita con urgencia restablecer su crédito externo, a fin de reabrir el camino de entrada al capital extranjero, que venga a vivificar sus muchas y valiosas fuentes de producción.

Sin capital extranjero y con la persecución enfermiza y torpe de nuestros socializantes a las modestísimas fuentes de formación del capital nacional, Chile estaría condenado a la estagnación económica y a una permanente miseria.

Los que se empeñan en tal obra, sí que son, en verdad, los aliados genuinos de la mortalidad infantil, de la tuberculosis y del tifus exantemático.

Capacidad y momento de pagar

Mucho caudal se ha hecho en contra del proyecto, dando por sentado que Chile no está todavía en situación de reanudar el servicio de su deuda externa, si se considera el nuevo concepto que se ha impuesto en el mundo acerca de esta materia, según el cual priman sobre la obligación jurídica las posibilidades económicas y necesidades vitales de los países deudores.

Nadie desconoce este nuevo concepto, su equidad y su conveniencia.

El inspira, precisamente, todo el mecanismo del proyecto, y fué el Gobierno quien primero lo invocó, al decir en su mensaje, —muy bien hecho, dicho sea de paso— lo siguiente:

“Afortunadamente, Chile comienza a recuperar una situación que le permite atender esa necesidad fundamental, sin desmedro de los recursos que necesita primordialmente para el normal cumplimiento de los deberes del Estado en el interior, de modo que el pensamiento del Gobierno, al sugerir la adopción de una política que inicie y prepare la reanudación del servicio de la Deuda Externa, es **mantenerla en la más escrupulosa relación y proporcionalidad con la capacidad de pago del país**”.

“Es oportuno recordar los siguientes términos en que formuló este mismo concepto, el año 1925, The American Debt Funding Commission: “El principio de la capaci-

dad de pago no requiere que el deudor extranjero cubra sus obligaciones en toda la integridad de sus capacidades presentes y futuras. Debe serle permitido preservar y mejorar su posición económica, equilibrar sus presupuestos, colocar sus monedas y sus finanzas en sólidas bases y mantener y, si es posible, mejorar el standard de vida de sus ciudadanos. Ningún arreglo que resulte opresivo y retarde la restauración y desenvolvimiento de un deudor extranjero, tiene el menor interés para los Estados Unidos o para Europa”.

“Es precisamente éste el criterio inspirador de la solución que el Gobierno propone a vuestra consideración”.

La cita no puede ser más concluyente.

Veamos ahora si la realidad se ajusta a los principios inspiradores del proyecto.

Dados los antecedentes expuestos, ¿cuándo podrá decirse que un país está en situación de servir su deuda externa?

Cuando, equilibrado su presupuesto, satisfechas sus necesidades mínimas de artículos que debe comprar al extranjero, el Estado dispone de giros sobre el exterior que no comprometen la estabilidad de la moneda.

En una palabra, cuando el país, con sus propios recursos, llega a tener una balanza de pagos favorable, acusada por un aumento en sus reservas de oro.

Y este es, precisamente, nuestro caso.

Tenemos equilibrado nuestro presupuesto, el país importa y paga, sin restricción alguna, desde tiempo atrás, los artículos de necesidad vital, y nuestra balanza de cuentas empieza a dejar saldos acreedores, que no se traducen aún en aumento de la reserva de oro, pero que han servido para pagar la totalidad de los créditos congelados, por valor de muchos millones de pesos, que había acumulado la crisis y el control de cambios.

Es, pues, el momento indicado, psicológico, para entrar a convenir con nuestros acreedores la reanudación

del servicio de la deuda pública. Cualquiera dilación hará mucho más difícil y gravoso el arreglo.

Pero, señor, oigo que me dicen: usted se olvida de la mortalidad infantil, de la tuberculosis y del tifus exantemático.

Ah! las eternas frases huecas, con que la demagogia engaña y solivianta a las masas impresionables e ingenuas!

¿Acaso la mortalidad infantil, la tuberculosis y el tifus exantemático son una novedad en la vida de Chile. ¿No han existido siempre, por desgracia, estos terribles flagelos, los dos primeros con caracteres de permanencia y el último con carácter endémico, que recrudece en ocasiones y se atenúa en otras?

¿No habría sido más oportuno y más decente invocar estos flagelos para contratar los empréstitos, antes que para no pagarlos?

Por otra parte, este argumento sentimental peca contra el principio de lógica según el cual lo que prueba demasiado no prueba nada.

Porque la existencia de esos flagelos sería razón suficiente para suprimir, no sólo la partida del servicio de la deuda, sino todo el presupuesto nacional.

Desde luego, habría que suprimir el servicio de la deuda interna. No diviso por qué razón se seguiría pagando sus cupones a los pícaros capitalistas chilenos, mientras no se paga a los extranjeros, y mientras muchos de nuestros hermanos "se mueren de hambre y de miseria..."

En seguida, habría que suprimir el presupuesto de Defensa Nacional, el de Educación Pública y la Dieta Parlamentaria.

Antes de prepararnos para una defensa que nadie pretende quebrantar, antes que pagar varios millones de pesos a personas que, sin excepción, pueden ganarse la vida por sí mismas, antes que dar, con la enseñanza, el pan del espíritu, ¿no estamos obligados a dar el pan del cuerpo a

nuestros hermanos, "que se mueren de hambre y de miseria?"

Primum vivere, deinde philosophari...

Bien está que tratemos de combatir por todos los medios esos males, que son verdaderamente una vergüenza para el país, pero no hagamos confusiones y demos a cada cosa el lugar que le corresponde.

Hemos analizado hasta aquí los dos primeros puntos que nos proponíamos dilucidar: Deber de pagar y capacidad y momento de pagar. Pasemos ahora al tercero y último:

Manera de pagar

Es muy sencillo el mecanismo del proyecto en este punto. Se destinan a la Caja Autónoma de Amortización todas las rentas fiscales provenientes de las industrias del salitre, el yodo y el cobre, y la Caja Autónoma de Amortización queda autorizada para reanudar, con esas rentas, el servicio de los bonos de la deuda pública externa, directa e indirecta del Estado, y de las Municipalidades, destinando la mitad de dichas rentas al pago de intereses y la otra mitad a amortización.

Yo no puedo menos que aplaudir sin reservas esta idea de destinar las entradas fiscales del salitre, el yodo y el cobre, al servicio de nuestra deuda externa. Es una idea justa a las buenas normas, dadas nuestras modalidades económicas y financieras, que yo he venido sosteniendo desde tiempo atrás.

En el mes de Diciembre de 1932, el Ministro de Hacienda, don Julio Pérez Canto, nombró una Comisión que estudiara el proyecto de Presupuesto para 1933, de la cual tuve el honor de formar parte.

Como complemento de ese informe, presenté un pequeño memorándum, en que sintetizaba en once puntos

las ideas fundamentales que, a mi juicio, debían tenerse presentes en la reorganización de nuestras finanzas.

El punto 3.º de ese memorándum, decía a la letra:

“3.º Del monto total de las entradas ordinarias probables se deducirán las que provengan del salitre, el yodo, el cobre y el hierro, para destinarlas al restablecimiento del servicio de la deuda externa. Esto tendría por objeto iniciar una política financiera de rehabilitación de nuestro crédito externo, manifestando un principio de voluntad de pago y destinando al efecto las únicas rentas que pueden dar al Fisco medios de pago sobre el exterior, sin comprometer nuestra economía monetaria”.

Como se ve, en el fondo, es la misma idea que propicia hoy este proyecto.

Dije que esta idea se ajusta a las buenas normas, dadas nuestras modalidades económicas y financieras.

El salitre y el cobre son para Chile, casi exclusivamente productos de exportación. Han sido, sobre todo en su época de auge, nuestros grandes proveedores de divisas, de giros sobre el exterior. El Fisco ha tenido y tendrá siempre una importante participación en las entradas de ambas industrias.

En años normales, esa participación fiscal cubría sobradamente el servicio de la deuda externa y, de hecho, nuestro crédito externo, uno de los más sólidos entre los países sudamericanos, estaba basado en dicha participación.

Podemos decir que la riqueza del salitre y el cobre daba al país recursos sobrados para cubrir los intereses de los capitales extranjeros invertidos en ambas industrias los intereses de nuestra deuda externa, y todavía quedaba un sobrante apreciable del costo de producción en Chile.

Con el valor de este sobrante y el de las demás exportaciones, productos agrícolas, etc., el país pagaba el valor de todas sus importaciones.

De lo expuesto se desprende que Chile sólo puede destinar al servicio de la deuda externa la renta fiscal del

salitre y el cobre, que el saldo de letras sobre el exterior que dejan ambas industrias, juntamente con el valor de las demás exportaciones, lo necesita estrictamente el país para pagar el valor de sus importaciones más premiosas y para servir los capitales extranjeros que no producen artículos de exportación.

Como el Fisco recibe la renta del salitre y el cobre en moneda extranjera, no necesita recurrir, en demanda de divisas, al mercado del cambio internacional, y por consiguiente el servicio de la deuda externa, hecho en la forma indicada, no introduce perturbaciones en nuestra economía monetaria.

He aquí, señor Presidente, las características y la razón de ser de este proyecto. El arraiga sólidamente en nuestras condiciones económicas y financieras y se aviene muy bien con el nuevo concepto a que me refería hace un momento, de que los países deudores paguen sus deudas dentro de sus posibilidades económicas y sin desmedro de sus necesidades vitales, ni de su moneda, ni de sus justas expectativas de mejoramiento y progreso.

Yo estoy seguro de que cualquier experto que estudiase por encargo de nuestros acreedores, la situación de Chile, llegaría a las mismas conclusiones y se convencería de la sinceridad y honradez que inspiran este proyecto y de que Chile ofrece en él todo lo que en realidad puede dar.

Ahora, desde un punto de vista que mira ya a nuestro sólo interés, este proyecto tiene dos grandes méritos muy dignos de ser considerados.

Es el primero que crea intereses, fuertes intereses, alrededor del salitre y del cobre, lo que es de una enorme importancia para el porvenir de ambas industrias, si se considera la terrible lucha comercial y las trabas de todo género con que ellas tropiezan en sus mercados de consumo.

El segundo mérito del proyecto a que quería referirme, es que por fin vamos a ver realizada una vieja aspiración del país, que viene desde los tiempos del Presidente Bal-

maceda, la de considerar la renta fiscal del salitre—ahora agregamos la del cobre—como una renta extraordinaria y dedicarla en tal carácter, a obras extraordinarias de progreso nacional.

Sacadas las rentas del salitre y el cobre de las entradas ordinarias de nuestro presupuesto y aplicadas exclusivamente al servicio de la deuda externa, se realiza, en forma indirecta, tal desiderátum.

Esto que, como digo, constituye uno de los grandes méritos del proyecto, ha sido criticado acremente, con el pretexto de que el país va a hipotecar por cien años o más sus grandes riquezas del salitre y el cobre.

Como siempre, frases efectistas que no resisten al menor análisis.

No se trata en primer lugar, de entregar como garantía específica, contractual, la renta del salitre y el cobre, sino simplemente de destinar nosotros, voluntariamente, esa renta a un objeto determinado.

Y en segundo lugar, no se trata de hipotecar al extranjero toda la riqueza del salitre y el cobre, sino únicamente de destinar al servicio de la deuda externa la sola utilidad fiscal en ambas industrias.

Esta utilidad fiscal representa en la industria del salitre entre un 15 y un 20 por ciento del costo de producción en Chile. De manera que lo hipotecado, para emplear la palabra de efecto de los opositores, es sólo ese 15 o 20 por ciento, y al país, a la economía nacional, le queda libre el ochenta por ciento restante.

En la industria del cobre, los porcentajes son todavía más favorables.

Finalmente, quiero referirme a la última superchería que han esgrimido los opositores contra el proyecto, la de los doscientos o más años que va a demorar la amortización de la deuda.

Descartemos desde luego aquello de los 25 millones de dólares de intereses, por año, que iban a quedar impagos,

pero reconocidos, y que, por lo tanto, se irían acumulando año a año al capital de la deuda.

El proyecto decía bien claramente que, con el pago del interés acordado por la Caja de Amortización, quedaba totalmente solucionada la obligación de pago del cupón y que éste debía ser entregado por el tenedor del bono.

Por lo tanto, los que hacían el argumento a que me vengo refiriendo, no habían entendido el mecanismo de la ley.

A fin de evitar toda duda al respecto, la Comisión de Hacienda del Senado propone una nueva redacción del artículo pertinente, que le parece aún más clara que la aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

Eliminando este punto de los intereses, pasamos ahora a la amortización.

Bien difícil es hacer cálculos sobre el plazo de la amortización, porque son inciertos casi todos los términos del problema: no sabemos qué cantidad se va a destinar cada año a amortización, ni cuál a intereses, ni qué cotización van a tener los bonos en el mercado.

Distinguidos matemáticos han hecho un cálculo, que tiene sólo un valor teórico sobre la hipótesis de que se destinara anualmente, durante todo el período de amortización, la suma de dos millones de dólares a intereses y la de igual cantidad a amortización.

En esta hipótesis, la deuda de 456 millones de dólares quedaría amortizada totalmente en 87 años.

Pero hay que advertir que a la altura del año cuadragésimo quinto, la deuda estaría reducida ya a un saldo de 100 millones de dólares, por lo que sería muy fácil, mediante una operación de conversión, cancelarla en ese momento.

Por otra parte, la cantidad de cuatro millones de dólares al año, que podría destinarse al servicio de la deuda es una cantidad mínima, que seguramente irá aumentando de año en año. En tal caso, el plazo de amortización se reduciría notablemente.

Puede pues sostenerse, dentro de una apreciación desapasionada y prudencial, que el país podrá quedar libre de sus actuales deudas, en un plazo de 30 a 40 años.

Señor Presidente: Las ventajas para el país del proyecto que discutimos son innegables. No lo son igualmente para nuestros acreedores, cuyo interés resulta fuertemente sacrificado.

Ellos tendrían razón para protestar y para no aceptar el arreglo que se les propone. Pero abrigamos la esperanza de que se convencerán por fin de nuestra buena fe y de que el país hace un máximo esfuerzo para cumplir, hasta donde le es posible, sus compromisos.

Confiamos en su espíritu comprensivo y en su buena voluntad.

No pretendemos acallar, ni nos interesa, las voces estridentes y las procacidades de los que combaten el proyecto por pasión política.

Estamos habituados a la torpe cantinela y sabemos que el país apreciará nuestra sinceridad y nuestro espíritu público y no se dejará engañar por los que invocan una libertad que escarnecieron o un patriotismo que jamás han practicado.

He dicho.

Texto definitivo de la Ley No. 5580

Autoriza la reanudación del servicio de los bonos de la deuda pública externa, directa e indirecta del Estado y de las Municipalidades

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º—Formarán parte de los recursos de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a contar desde el 1.º de Enero de 1935, las rentas que corresponda percibir al Fisco por su participación en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley número 5350, de 8 de Enero de 1934, y las que, igualmente, le corresponda percibir de las empresas que exploten o beneficien minerales de cobre en el país por concepto de los impuestos de la 4.ª categoría y adicional establecidos en la ley número 5169, de 30 de Mayo de 1933, de Impuestos sobre la renta.

Estas rentas se destinarán exclusivamente al cumplimiento de la presente Ley y serán inembargables.

Art. 2.º—Autorízase a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para reanudar en conformidad a las disposiciones de la presente ley, el servicio de los bonos de la deuda pública externa, directa e indirecta, del Estado y de las Municipalidades.

Para atender el servicio de las deudas indicadas en el presente artículo, la Caja no podrá destinar otros recur-

sos que los derivados de las rentas que se le asignen por el artículo 1.º de esta ley.

El 50 por ciento de las indicadas rentas se aplicará al pago de los intereses de la totalidad de las deudas, y, en ningún caso, el pago podrá exceder del tipo de interés correspondiente a cada empréstito. El saldo disponible de esas rentas, deducidos los gastos que origine la aplicación de esta ley, será dedicado por la Caja a rescates o amortizaciones de títulos de la deuda externa en las condiciones señaladas en el artículo siguiente.

El tenedor de títulos de la deuda externa del Estado directa e indirecta y de las Municipalidades, que se acoja a la forma de servicio que establece la presente ley, deberá entregar el cupón insoluto más atrasado al recibir la cantidad declarada por la Caja para el pago de intereses, quedando en esta forma totalmente solucionada la obligación de pago de dicho cupón.

La aceptación por el tenedor de bonos del pago de un cupón en la forma establecida en el inciso anterior, extinguirá la primitiva responsabilidad del deudor, quien sólo quedará comprometido en los términos de la presente ley.

Las sumas reservadas al pago de intereses de aquellos títulos cuyos tenedores no se hubieren acogido a la forma de servicio que establece esta ley serán destinados a incrementar los fondos que deben aplicarse a rescates o amortizaciones, desde el momento en que el Presidente de la República así lo determine.

Art. 3.º—Autorízase a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para rescatar o amortizar extraordinariamente cualquier bono de las deudas externas del Estado, directas o indirectas, y de las Municipalidades. En los rescates o amortizaciones de títulos que afecten la responsabilidad de la Caja de Crédito Hipotecario deberá proceder de acuerdo con la dirección de esta institución.

El rescate o amortización se realizará por compra directa bajo la par en el mercado o por sorteo a la par.

Art. 4.º—Derógase el artículo 64, de la ley número 5169, de 30 de Mayo de 1933.

Art. 5.º—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—**Arturo Alessandri.**—**GUSTAVO ROSS.**

NOMBRAMIENTO

de la Comisión Financiera de la Caja de Amortización

ACTA

ASISTENCIA

En Santiago de Chile, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco se reunió extraordinariamente el Consejo de la Caja de Amortización con asistencia de su Presidente, don Valentín Magallanes, de los Consejeros señores Carlos Castellón, Armando Hamel, Javier Herreros, Gabriel Palma, y del Gerente, don Alfonso Fernández.

NO HUBO ACTA.

Acuerdos referentes a la reanudación del servicio de la deuda externa.

El señor Presidente dió cuenta de los asuntos tratados en el Comité Financiero relativos al cumplimiento de las obligaciones que le impone a la Caja de Amortización la ley recientemente promulgada que fija las condiciones para reanudar el servicio de la deuda externa.

Dió a conocer la opinión del Comité de la necesidad que existe a su juicio, de proceder con la mayor rapidez a tomar las medidas del caso para obtener el buen éxito en la aplicación de dicha ley, tomando especialmente en cuenta la resistencia que se ha despertado en el exterior respecto de ella, resistencia que hay el temor que sea amparada por los Gobiernos extranjeros.

A fin de destruir este ambiente desfavorable el Comité cree de imprescindible necesidad que la Caja, sin pérdida de tiempo, envíe una Comisión que la represente en el exterior a fin de indicar una labor técnica de propaganda que explique los fundamentos que justifican los términos de la ley y que busque contacto con los tenedores de bonos a fin de hacer viable la aplicación efectiva de la indicada ley.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Consejo acordó designar una Comisión para que, en representación de la Caja, se traslade al extranjero a la mayor brevedad a fin de desarrollar la acción necesaria para obtener los fines a que se ha hecho referencia.

Acordó, asimismo, designar para formar parte de esta Comisión al Consejero señor Armando Hamel, al Asesor Jurídico, don Ernesto Barros Jarpa, y solicitar del Ministerio junto con la aprobación general de este acuerdo la autorización necesaria de ese Departamento para integrar dicha Comisión con el miembro del Comité Financiero de esta Caja y Jefe de la Oficina de Presupuestos y Finanzas, don Fernando Mardones.

APROBACION

por el Supremo Gobierno del nombramiento de la
Comisión Financiera de la Caja de Amortización.

Santiago, Febrero 1.º de 1935.

N.º 116.—He recibido el oficio de Uds. en el que me comunican la designación de los señores Ernesto Barros Jarpa, Armando Hamel y Fernando Mardones, a fin de que integren una Comisión Técnica que deberá trasladarse a la brevedad posible a los Estados Unidos y Europa, con el fin de realizar todos los trabajos necesarios para poner en práctica la ley que faculta para iniciar la reanudación del servicio de la deuda externa.

Me complace en expresar a Uds. que el Gobierno presta la aprobación que Uds. requieren para esas designaciones y autorizará al Jefe de la Oficina del Presupuesto de Finanzas de este Ministerio, señor Mardones, para que acepte la designación de que ha sido objeto.

Apruebo, también, especialmente la designación del abogado señor Ernesto Barros Jarpa que, como lo expresé en mi oficio N.º 73, ha estado desde la iniciación del proyecto de ley en contacto con el infrascrito y conoce, por lo mismo, los puntos de vista del Gobierno sobre la materia.

El Gobierno desea que para obtener los resultados que la ley busca, no se omitan esfuerzos de ninguna clase, y en este sentido cooperará por su parte con todos los medios de que dispone, a la labor de esa Institución.

Dios guarde a Uds. (Firmado) GUSTAVO ROSS.

Al señor Presidente de la Caja de Amortización.

NOMBRAMIENTO

**del señor Fernando Mardones para integrar la
Comisión Financiera**

Santiago, 5 de Febrero de 1935.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 458.—Visto el oficio N.º 175, de 31 de Enero ppdo., de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública,

DECRETO:

Comisionase al Jefe de la Oficina del Presupuesto y Finanzas, señor Fernando Mardones Restat, para que en representación del Ministerio de Hacienda integre la comisión designada por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para preparar la aplicación de la ley N.º 5580, de 31 de Enero del presente año.

Mientras dure su permanencia en el extranjero sus remuneraciones le serán pagadas por intermedio de la Sección Exterior de la Tesorería General de la República.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.—**Alessandri.**
—**GUSTAVO ROSS.**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Dios guarde a Ud. (Fdo.) **CIRO ALVAREZ**, Sub-Secretario.

NOMBRAMIENTO

de la Delegación Financiera del Supremo Gobierno

Santiago, 5 de Febrero de 1935.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 457.—Teniendo presente la conveniencia de facilitar en los mercados extranjeros la aplicación de la ley N.º 5580, de 31 de Enero del presente año, que autoriza a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para reanudar, en conformidad a las disposiciones de esa ley, el servicio de la deuda exterior,

DECRETO:

Nómbrese una Misión Financiera para que en Europa y Estados Unidos coopere al fin indicado, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Ministerio de Hacienda.

La Misión será compuesta por los señores Luis Izquierdo y Mariano Puga Vega, quienes desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—**Alessandri.**—GUSTAVO ROSS.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Dios guarde a Ud. (Fdo.) CIRO ALVAREZ.

LA COMISION

Financiera de la Caja de Amortización presenta
sus puntos de vista al Consejo Protector de
tenedores de bonos extranjeros de Nueva York.

Traducción.

MEMORANDUM

COMISIÓN ESPECIAL FINANCIERA CHILENA.

Nueva York, N. Y. Marzo 12, 1935.

Es con el pleno conocimiento de nuestra responsabilidad nacional, y confiando en la buena voluntad de nuestros acreedores Americanos, que esta Comisión ha venido aquí con el propósito de llegar a un acuerdo con respecto a la deuda pendiente de nuestro Gobierno y otros deudores chilenos, haciéndonos cargo de que cualquier arreglo practicable tendría necesariamente que imponer sacrificios tanto a nuestros ciudadanos como también a nuestros acreedores.

La República de Chile ha gozado por más de cien años del más alto prestigio en los mercados internacionales. Desde nuestro primer empréstito extranjero contratado en 1822, once años antes de la adopción de la primera Constitución Chilena permanente, hasta el momento de la crisis actual, la República de Chile jamás ha dejado de hacer frente a sus deudas. Siguiendo el ejemplo sen-
tado por el primer Presidente de Estados Unidos, nuestro país reconoció la deuda en que había incurrido durante

la lucha por la independencia, y en su oportunidad amortizó puntualmente el interés y el capital que vencían durante ese período. Por un breve espacio de tiempo en 1880-83, durante la crítica Guerra del Pacífico, nuestro Gobierno se vió forzado a suspender la amortización de su deuda externa, pero en ningún momento había habido interrupción en los pagos de interés hasta 1931. En efecto, tan evidente ha sido el deseo de todos los Gobiernos Chilenos sucesivos de mantener el crédito nacional, que en una ocasión, durante un período de lucha civil similar al de la Guerra Civil en los Estados Unidos, tanto el Gobierno Nacional como el Gobierno Revolucionario se apresuraron a poner a disposición de los acreedores Chilenos la totalidad del interés de la deuda externa.

Es evidente que nuestra Nación no se aventuraría en ningún plan de acción que pudiera empañar los antecedentes del estricto cumplimiento de sus obligaciones que ha sido nuestro orgullo nacional. Podemos afirmar a nuestros acreedores en Estados Unidos y otros países de que el Gobierno de Chile actual, y el pueblo de Chile, están y han estado en todo tiempo deseosos de hacer frente en toda la extensión de su capacidad nacional, a las obligaciones de nuestro país.

Uno de los resultados desastrosos de la crisis mundial fué forzar aún a los países más grandes y ricos a declarar en falencia las deudas en que habían incurrido. La gran depresión asoló a Chile con una fuerza devastadora mayor que a cualquier otro país. Sin embargo, la República de Chile no ha repudiado y no intenta repudiar sus obligaciones externas. Por el contrario, estamos haciendo todos los esfuerzos para exprimir hasta lo último nuestras mer-madas entradas y fuentes de ingreso, con el objeto de que estas deudas no pasen a ser falencia permanente en la conciencia pública, sino que continúen en vigencia,

y finalmente, lo esperamos y creemos en ello profundamente, serán pagadas. Esto, naturalmente, será cuestión de años y dependerá en gran parte de las condiciones económicas mundiales, fuera de nuestro poder y control.

Se trata, por lo tanto, de determinar el alcance de la actual capacidad de Chile para hacerle frente a estas obligaciones, y en este sentido permítasenos hacer una cita del informe de 1925 de la "American Debt Funding Commission" cuando como se recordará se concluyeron acuerdos de amortización de deudas con Gran Bretaña, Francia, Italia y otras grandes potencias, con lo que el 43% del total de deudas de esas naciones fueron efectivamente canceladas. La Comisión Americana interpretó el principio de la "capacidad para pagar" en la forma siguiente:

«Aún cuando la integridad de las obligaciones internacionales debe mantenerse, está establecido que no se puede pedir a ninguna nación que pague a otro gobierno sumas en exceso de las que tiene capacidad para pagar. La Comisión en su acuerdo con Gran Bretaña (1) se ha adherido al principio de que los ajustes concertados con cada gobierno deben medirse por la capacidad del gobierno en cuestión para poner aparte y transferir a los Estados Unidos los pagos exigidos de acuerdo con el convenio de amortización.»

«El principio de capacidad de pago tampoco exige del deudor extranjero que pague hasta el límite total de su capacidad presente o futura. Debe permitírsele conser-

(1) «Todas las cifras Chilenas han sido tomadas de los informes oficiales del Ministerio de Hacienda o de las publicaciones de la Dirección General de Estadística. Las conversiones de pesos oro a dólares se han hecho a razón de P. 8.219=\$ 1.00, conversiones de moneda corriente a razón de P. 24=\$1.00. Las cifras de exportación al por mayor y las cifras de producción han sido tomadas de fuentes Americanas oficiales o reconocidas.

« var y mejorar su situación económica, para equilibrar
« su presupuesto y para colocar sus finanzas y su moneda
« sobre una base sólida, y para mantener, y si es posible,
« mejorar, el standard de vida de sus ciudadanos. Ningún
« convenio que oprima y retrase el resurgimiento y des-
« arrollo del deudor extranjero irá en beneficio del in-
« terés de los Estados Unidos o de Europa ».

Si hubiera alguna duda en la mente de nuestros acreedores en cuanto a la magnitud y realidad de los estragos que Chile ha sufrido durante los últimos cinco años de crisis, y del sacrificio que nuestro gobierno está dispuesto a hacer ahora para hacer frente a un pago parcial sobre sus obligaciones, nos permitimos someter unos cuantos hechos y cifras que, sinceramente creemos responderán a cualquiera crítica bien inspirada.

Cuando arreció la crisis mundial en 1930, Chile, conjuntamente con otras naciones del mundo estaba en la cima de la prosperidad, que después se vió era ficticia, y fué bajo la influencia de consecuencia de la inflación mundial del crédito que aumentamos a más del doble nuestra deuda externa. En 1929 los ingresos ordinarios de nuestro Gobierno Nacional sumaban un total de \$ 149.000,000. Nuestras exportaciones, de las cuales derivamos las divisas extranjeras esenciales para hacer frente a nuestras obligaciones externas, habían alcanzado en 1929 la suma sin precedente de \$ 278.000,000. La base de nuestra prosperidad estaba fundada sobre todo en nuestras grandes industrias de cobre y salitre que junto con sus sub-productos representaban casi el 90% de nuestra exportación total, y los impuestos sobre ellos casi un tercio del total de nuestras entradas gubernamentales.

Es fácil ver el desastre que se produjo cuando los precios mundiales del cobre cayeron en más de un 80% y los

precios del salitre casi 72% en términos oro, mientras que al mismo tiempo la disminución de demandas del mundo industrial y agrícola por estos dos productos vitales nos obligó a rebajar nuestra producción de 316,813 toneladas de cobre en 1929 a 163,312 toneladas en 1933, y de 3.280,000 toneladas de salitre a 450,400 toneladas.

Como consecuencia nuestras exportaciones cayeron de \$ 278.000,000 en 1929 a \$ 44.800,000 en 1933, o solamente el 16% de la cifra de 1929. Cuando se recuerda que únicamente en las exportaciones puede Chile encontrar los medios de obtener divisas extranjeras, es manifiestamente aparente el efecto de este terrible corte en nuestras fuentes de ingreso. En los Estados Unidos en 1932, el peor año de la crisis, la producción nacional fué rebajada únicamente a una cifra vecina al 50% del nivel de la prosperidad de 1929. Los precios habían caído solamente 32% en el mismo período y las exportaciones 69%.

Imagínese entonces el significado de la crisis en Chile, con nuestra producción nacional minera que había representado más del 90% de nuestro comercio exterior, reducida en un 74%, los precios de nuestros productos principales entre 72% a 80% y nuestras exportaciones, que constituyen nuestro único medio de hacer frente a nuestras obligaciones, reducidas en un 80%!

Como consecuencia de esta terrible baja en nuestra balanza de pagos internacionales, Chile se vió obligado, junto con muchas otras naciones, a abandonar el padrón de oro que habíamos establecido a razón de 8.219 pesos oro por dólar, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Americana Kemmerer. Nuestra moneda hasta entonces se había mantenido a la par a un tipo de cambio oro bajo el dominio del Banco Central de Chile, que, *igualmente, se fundó según el Consejo de la Comisión Kemmerer*. Bajo ese nivel había sido posible para nues-

tros ciudadanos hacer frente a las obligaciones extranjeras y comprar al extranjero las cosas indispensables para la existencia económica, porque debe recordarse que Chile aunque rico en productos minerales, nunca se ha bastado a sí mismo en producción agrícola e industrial, ni en muchas de las materias primas indispensables. Por lo tanto, nuestro pueblo se ha visto obligado, en todo momento, a importar del extranjero una gran parte hasta de las más absolutas necesidades de alimento y vestido.

Con los precios mundiales y la demanda de nuestros productos mineros reducidos en forma tan drástica, el valor del cambio chileno bajó hasta tal punto, que hubo una ocasión en que tuvimos que pagar hasta 60.— pesos chilenos por cada dólar de productos comprados en el extranjero. Esto representaba un aumento de siete veces en el costo de nuestras obligaciones y de las cosas necesarias para la vida y aún cuando desde entonces nuestro cambio ha subido a \$ 24.— por dólar, todavía nos vemos obligados a pagar precios tanto más elevados por nuestras importaciones esenciales que sólo nos queda un pequeño saldo para el servicio de nuestra deuda externa.

Estas cifras de nuestro comercio y cambio exterior no exageran lo agudo de nuestra aflictiva situación. Es cierto que ha habido un resurgimiento bastante alentador durante el año pasado y, es precisamente este cambio en la corriente el que nos permite creer que haya pasado la peor parte de nuestras dificultades y nos alienta para ofrecer algo en pago de nuestra deuda externa. Desearíamos hacer notar que Chile no se ha atrasado en sus esfuerzos para restablecer una base de servicio de su deuda externa. No hemos esperado hasta que nuestro país obtuviera una medida de resurgimiento económico completo o normal, ni hasta que nuestros acreedores llegaran a nuestras puertas exigiendo el pago. Por el contrario, la actitud asumida por nosotros ha sido totalmente espon-

tánea. En el período más álgido de la crisis, en Septiembre de 1932, nuestro Gobierno reconoció sus responsabilidades, dictó la ley orgánica estableciendo la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y es bajo las disposiciones de esa ley y de la legislación subsiguiente, que hemos venido aquí a encarar este problema con nuestros acreedores Americanos.

A pesar de la mejoría experimentada el año pasado, debemos declarar con toda sinceridad, que no sabemos de ningún país importante del mundo en que el standard de vida sea tan bajo como el que prevalece actualmente en Chile. Nuestros 41½ millones de habitantes, salvo una parte infinitesimal de la población india, son todos de raza blanca y nuestra civilización se ha comparado favorablemente en cuanto a desarrollo económico y cultural a la de las grandes potencias del mundo. Hoy en día, sin embargo, nuestros obreros manuales reciben jornales de menos de 25 ctvs. oro diarios (\$ 6.00), el standard de vida de nuestros obreros agrícolas ha quedado reducido hasta tal punto, que ningún Gobierno de Chile ni Gobierno responsable de ninguna parte podría desentenderse del deber imperativo y primario de aliviar su aflicción, colocando la restauración de un standard de vida posible por encima aún del servicio de nuestra deuda externa. Ningún Gobierno, no importa cuales sean sus facultades, puede ni debe en justicia obligar a sus ciudadanos a someterse a la penuria o a la inanición efectiva con el fin de hacer frente a la obligación de pagar intereses sobre su deuda.

Nuestro Gobierno hasta ahora se ha visto forzado a dar los medios de ayuda que ha podido a los necesitados, pero para que no se crea que hemos sido extravagantes en nuestros gastos, podemos hacer notar que hemos mantenido un presupuesto interno equilibrado, durante los últimos dos años, y que si bien nuestras entradas ordina-

rias bajaron de \$ 149.600,000 dls. en 1929 a \$ 43.400,000 dls. en 1934, nuestros gastos se redujeron de \$ 193.400,000 dls. a \$ 40.600,000 dls. A pesar de las condiciones económicas accidentadas que han prevalecido en el mundo y la difícil situación resultante de la aguda situación económica del pueblo, nuestros gastos de defensa nacional incluso las fuerzas de policía nacionales, se han rebajado de \$ 28.700,000 dls. a \$ 11.440,000 dls. en un período en que los gastos militares en el mundo han ido en escala ascendente y no descendente. El Ministro de Hacienda y otros miembros del Gabinete reciben sueldos de \$ 33 60 dls. por semana, mientras que el sueldo promedio de nuestro personal fiscal es de menos de \$ 6.00 dls. por semana.

Si estas cifras indicaran un exceso de holgura, nuestros acreedores extranjeros podrían decir justificadamente que Chile ha dejado de hacer un esfuerzo razonable para hacer frente a sus obligaciones. Evidentemente, éste no es el caso. Los ciudadanos de Chile y el Gobierno de Chile consideran su deuda nacional con un sentimiento de honor tan alto como los ciudadanos o Gobiernos de cualquier nación del mundo, y, sin embargo, después de los enormes sacrificios a que hemos estado sometidos por la presión económica de los últimos cuatro años, no podemos en justicia obligar a nuestro pueblo a una situación más aguda aún para hacer frente a esa carga de intereses.

El propio Gobierno de los Estados Unidos, de cuyo crédito nunca se ha dudado, se vió obligado a desvalorizar su moneda en relación con el oro, más o menos en un 40% con el fin de aliviar a sus ciudadanos de la insostenible carga del pago de intereses. Estamos seguros de que el público de los Estados Unidos en general y los tenedores de las obligaciones en particular, se sentirán dispuestos a considerar con un espíritu comprensivo las necesidades urgentes que obligan a Chile a reducir sus pagos de intereses frente a presiones mucho más apremiantes.

Volviendo ahora al plan actual que se establece en la ley de 31 de Enero de 1935, deseamos adelantar ciertas explicaciones que creemos demostrarán que los arreglos propuestos son los mejores posibles dentro de las circunstancias.

Si fuéramos a sugerir una fórmula de reducción en los intereses como convenio permanente, tendría que ser sobre la base de una reducción considerable del tipo contratado, que sería injusta para nuestros acreedores y que no reflejaría en forma adecuada la aspiración constante de Chile de hacer frente a sus obligaciones en toda la extensión de su capacidad nacional. Cualquier arreglo similar en el que pudiéremos entrar hoy día, cuando estamos, según creemos y esperamos, sólo empezando a salir de las profundidades de nuestra crisis económica, quedaría muy por debajo de nuestra capacidad para pagar, una vez que el resurgimiento se haya restablecido totalmente.

Por lo tanto, en deferencia a los derechos legítimos de nuestros acreedores y a nuestro respeto por nuestras obligaciones nacionales por una parte, y considerando debidamente las vicisitudes de la fortuna económica por otra, ofrecemos una tabla de pagos graduada que varía de acuerdo con las variantes que puede tener nuestra capacidad de pago. Creemos que este convenio será más aceptable para nuestros acreedores que cualquier acuerdo absoluto y permanente en los pagos de intereses.

Hemos decidido por lo tanto, atribuir a nuestros acreedores extranjeros no sólo una parte sino la entrada completa que tenga el Gobierno de dos fuentes principales, a saber, la totalidad de las entradas fiscales de las industrias del salitre y del cobre. Las entradas de estas exportaciones han sido y son hoy día, las que principalmente proporcionan un ingreso constante y seguro de divisas extranjeras y, por lo tanto, es el único recurso

en que se puede confiar de un año a otro, como base para hacer frente al servicio de nuestras obligaciones externas.

Si bien estas dos fuentes de entradas sólo bastarán para proporcionar una parte pequeña del servicio en la actualidad, puede hacerse notar que hay razón para creer que un resurgimiento del comercio mundial podría reponerlas, tal vez no en los niveles de 1929, pero sí, por lo menos, al promedio del período de 10 años, comprendido entre 1921 y 1930. Si el plan actual hubiera estado en vigor durante esa década, se habría tenido disponible aproximadamente la suma de \$ 24.000,000 dls. anuales para el servicio de la deuda externa.

Como otro antecedente del plan actual, deseamos aclarar las disposiciones que se tomarían para rescatar gradualmente la deuda. El Gobierno de Chile no considera apropiado seguir la política de muchos otros Gobiernos en la actualidad, a saber, reducir los tipos de interés a porcentajes mínimos y después, a ocultas, sin anuncio público, rescatar todas las obligaciones que pueda en el mercado a precios consiguientemente depreciados. En cambio, el Gobierno Chileno ha considerado del caso anunciar abiertamente su intención de dedicar la mitad de las entradas fiscales de las industrias del cobre y del salitre para hacer frente a los pagos de intereses de nuestra deuda externa, empleando la otra mitad de esas entradas para el rescate de nuestros bonos mediante compra en el mercado abierto. La compra por la Caja de Amortización de bonos año tras año, representa ventajas indudables para los tenedores de estas obligaciones. Aunque hay muchos tenedores que están en situación de mantener sus bonos durante cierto plazo, obteniendo así los mayores reembolsos, hay otros que se ven obligados por las circunstancias a liquidar sea cual sea el precio del mercado. En el pasado, ha sido imposible liquidar esos bonos a un tipo que no sea ruinoso porque no solamente eran bajos

los precios, sino que había tan poco mercado para esos papeles, que la oferta de 10 o 20 bonos era suficiente para ocasionar la baja de los precios a niveles aun más desastrosos. Creemos que cualquier persona imparcial que estudie la situación, reconocerá que el empleo de sumas substanciales para la compra de bonos chilenos en el mercado sería más beneficioso para los tenedores de bonos que un ligero aumento actual del tipo de interés. Más aún, semejante compra de bonos tendría el efecto automático de aumentar el tipo de interés con respecto a la menor suma de bonos que quedara después impaga.

Se ve, por lo tanto, que Chile desea hacer frente a sus responsabilidades, no sólo en cuanto a los tenedores de bonos que están en situación de retener su inversión hasta el vencimiento, sino también hacia los que se ven obligados a liquidar aún bajo las circunstancias adversas actuales. Los acreedores que mantengan su inversión, pueden esperar que sus bonos se valoricen de año en año puesto que el retiro gradual de las obligaciones existentes significa que las entradas dedicadas a este fin se dividirán cada año entre un número menor de bonos, con la consiguiente expectativa de un aumento sostenido en los tipos actuales de intereses.

Más aún, si la demanda y precios mundiales del cobre y del salitre mejorara como sinceramente creemos que ocurrirá, estas compras y pagos de intereses aumentarían a una velocidad siempre mayor. Debe comprenderse que no estamos manifestando esperanzas solamente a base de nuestro deseo de que este programa aparezca atractivo para nuestros acreedores. Por el contrario, debemos recalcar el hecho de que la buena situación económica de la nación chilena y hasta la existencia de nuestro pueblo depende en gran parte de la prosperidad de estas industrias. En otras palabras, nuestra propia prosperidad está tan envuelta en la existencia de la industria salitrera y

cuprífera, como el bienestar de nuestros acreedores bajo el plan actual de servicio de la deuda.

Si los precios mundiales y si la demanda de cobre y de salitre suben a niveles normales, no es mucho predecir que a la larga aquellos tenedores que hayan confiado en la continua buena fe y habilidad del Gobierno Chileno, y que hayan retenido sus bonos hasta su vencimiento, quedarán recompensados por el pago de la totalidad del capital de la obligación pendiente en ese entonces.

Incidentalmente, los Estados Unidos pueden ellos mismos ayudar en la ampliación de la capacidad Chilena de pago aumentando su demanda de exportación de Chile, y ningún paso más seguro en este sentido que la abolición de la tarifa aduanera actual de los cuatro centavos por libra para el cobre Chileno que ha dejado a nuestro producto fuera de vuestro mercado. Así, pueden los Estados Unidos en cumplimiento de su actual programa recíproco de tarifas, aumentar directa y materialmente las sumas recibidas por los tenedores americanos de bonos Chilenos. Sólo mediante la aplicación de estas dos fuentes de entradas y de cambios extranjeros y por la separación de estas entradas en dos fondos, uno de interés y otro de amortización, se pueden obtener estos resultados y estamos convencidos de que cuando nuestras proposiciones se estudien a la luz de todas las circunstancias que prevalecen en la actualidad, nuestros acreedores y el público en general comprenderán que la República de Chile está efectuando los arreglos más equitativos y justos posibles dentro de un sacrificio muy efectivo de la nación.

Conclusión:

En suma creemos que la base de pagos delineada demuestra:

- 1) Que el Gobierno de la República de Chile desea ser justo con sus acreedores y mantener la buena fe y el crédito de la nación.

2) Que nos es imposible ampliar nuestras disponibilidades para el servicio de nuestras obligaciones externas ni encontrar otras fuentes para su pago.

3) Que bajo este plan de pagos graduados, los tenedores de bonos quedarán en situación más favorable año tras año, compartirán en cualquier mejora en la situación económica de Chile y podrán así a la larga, aún llegar a obtener el reembolso total.

4) Que el Gobierno de Chile ha considerado debidamente tanto los intereses de aquellos acreedores que estén en situación de mantener sus bonos hasta su vencimiento, como los de aquellos que puedan verse obligados a liquidarlos antes de esa fecha.

5) Que el plan actual contempla no solamente una fuente de entradas, sino la correspondiente cantidad de cambios extranjeros, libre de las vicisitudes políticas que podrían afectar cualquier otra fuente de recursos que pudiera asignarse para este objeto.

6) Que colocando estas entradas y el pago de intereses y amortización en manos de una organización autónoma, se da a nuestros acreedores la seguridad y garantía más amplia posible del debido funcionamiento del plan.

Podemos terminar declarando que para esta Comisión será grato recibir cualquiera sugestión en relación con el plan actual que caiga dentro del cuadro de las facultades conferidas por el Congreso a la Caja de Amortización y confiamos sinceramente en que, un cambio de ideas con el Consejo Protector de Bonos Extranjeros, será mutuamente satisfactorio y redundará en un mejor entendimiento recíproco.

Ernesto Barros Jarpa.

Armando Hamel.

Fernando Mardones.

Comisión especial financiera chilena.

Abril 25. 1935

DECLARACION CONJUNTA

de la Misión Financiera Especial Chilena y el
Consejo Protector de Tenedores de Bonos Extran-
jeros, en Estados Unidos

Traducción

« La Misión Financiera Chilena y el Consejo Protector
« de Bonos Extranjeros han estado cambiando sus puntos
« de vista con respecto al programa del Gobierno de Chile
« para la reanudación del pago de su deuda externa.

« El Consejo expresó sus agradecimientos a la Comi-
« sión por la actitud del Gobierno Chileno por haber to-
« mado la iniciativa iniciando las discusiones con respecto
« a los problemas de la deuda externa e insinuó ciertos
« puntos sobre los cuales estima deben hacerse algunas
« modificaciones en el programa del pago de la deuda en
« beneficio de los intereses de los Tenedores de Bonos.

« La Comisión regresa dentro de poco a Chile con el
« fin de entregar un informe completo de las conversacio-
« nes que ha tenido en Europa y Estados Unidos, con
« probabilidades de llevar a cabo nuevas consideraciones
« de este asunto con el Consejo.

« Se estima, por ambas partes, que este contrato
« personal y cambios de puntos de vista entre la Comi-
« sión y el Consejo ha sido beneficioso para ambas partes,
« pues el Consejo ha podido darse cuenta en forma clara
« de la situación actual que existe en Chile en lo que hace
« a los problemas financieros, y la Comisión Chilena
« podrá informar a su Gobierno sobre la verdadera actitud

« de los tenedores de bonos en lo que hace al programa
« de reajuste de la deuda redactado por el Gobierno
« Chileno.

« El Consejo en vista del interés demostrado por Chile
« para hacer frente a sus obligaciones con los acreedores
« estima que un mejor entendimiento surgirá de este
« cambio de puntos de vista el cual facilitará, en el próxi-
« mo futuro, un arreglo equitativo para ambos: Chile y
« los tenedores de bonos Americanos».

7 de Junio de 1935.

TEXTO DE LA DECLARACION

de los representantes de los tenedores de bonos y de los Comités designados por las Compañías de Seguros y de Inversiones hechas en Londres en esta fecha.

Traducción

«En Enero último el Congreso Chileno aprobó la ley
« con respecto al servicio de la deuda pública externa de
« la que se agrega a la presente breve resumen.

«Representantes del Gobierno de Chile han visitado
« Londres últimamente para explicar el verdadero alcance
« de la ley y las condiciones internas imperantes en Chile
« que rodearon su promulgación. Todo este asunto ha sido
« ampliamente discutido con el Consejo de Tenedores de
« Bonos Extranjeros, y los representantes de los Comités
« designados por las Compañías de Seguros e Inversiones.

«Los representantes de los tenedores de bonos y de los
« Comités designados por las Compañías de Seguros y de
« Inversiones, han tenido presente la excelente tradición
« que Chile ha seguido en el pasado con respecto al servicio
« de su deuda externa, y ellos aprecian en todo su valor
« la iniciativa que el Gobierno de Chile ha tomado al desig-
« nar una Comisión que venga a Londres para discutir
« estas materias y para explicar los difíciles problemas eco-
« nómicos, financieros y sociales a que Chile tiene que ha-
« cer frente. Los representantes de los tenedores de bonos
« y de los Comités designados por las Compañías de Seguros
« y de Inversiones han llamado sin embargo la atención

« sobre numerosos puntos en que la ley se presta a objeciones y en especial la destinación que se hará de parte de los fondos a la amortización, a pesar que las rentas son insuficientes para proporcionar un tipo de interés razonable. Otro punto que ha merecido reparos es la asignación de sólo dos rentas, por importantes y valiosas que sean, al servicio de la deuda externa en lugar de dedicarle como en el pasado todas las rentas del Estado.

« La Misión Chilena ha declarado que la política seguida por el Gobierno de Chile es una demostración de su sincero deseo de reanudar el servicio de la deuda hasta el máximo de su capacidad y han insistido en el hecho de que los dos recursos mayores y más valiosos de la riqueza Chilena que se han destinado por la ley a los acreedores constituyen también prácticamente los únicos recursos de cambios extranjeros. Han insistido igualmente en el hecho de que cualquier aumento en estos recursos beneficiaría a los tenedores de bonos. Han declarado, sin embargo, expresamente, que dentro de las facultades que la ley confiere al Gobierno, se hará cuanto sea posible para tomar en consideración la opinión de los tenedores de bonos, pero que es imposible en las circunstancias actuales modificar las disposiciones de la ley.

« Los representantes de los tenedores de bonos han adquirido así la seguridad de que los problemas a que Chile tiene que hacer frente son de un carácter tan excepcional que imposibilitan al Gobierno para proponer un arreglo más favorable. Los representantes de los tenedores de bonos han tomado nota de las explicaciones dadas por la Misión Financiera y reconocen que en estas circunstancias no puede llevarse a efecto la reanudación del servicio de la deuda sino en la forma que establece la ley actual».

París, Julio 25, 1935.

DECLARACION CONJUNTA

de la Misión Financiera Especial Chilena y los representantes de los tenedores de bonos Alemanes Belgas, Franceses, Holandeses, y Suizos, en París.

Traducción

« En el curso de las negociaciones desarrolladas en las
« últimas semanas con los representantes de los tenedo-
« res de bonos alemanes, belgas, franceses, holandeses y
« suizos, la Misión Financiera Chilena ha expuesto las
« circunstancias en que se elaboró la Ley del 31 de Enero
« de 1935, referente a la reanudación parcial del servicio
« de la deuda externa y la forma como ésta debe apli-
« carse.

« Esta Ley dispone que todas las entradas percibidas
« por el Estado Chileno de las industrias del cobre, sali-
« tre y yodo, serán entregadas desde el 1.º de Enero de
« 1935 a la Caja de Amortización de la Deuda Pública, y
« destinadas por mitades al servicio de intereses y amor-
« tización de la deuda externa, mediante rescates.

« Sobre la base de las declaraciones hechas por la Mi-
« sión Financiera Chilena respecto a la situación del pre-
« supuesto y existencias actuales de divisas en Chile,
« aparece difícil en circunstancias presentes que el Go-
« bierno de Chile destine al servicio de su deuda externa
« disponibilidades en moneda extranjera sensiblemente
« superiores a las que la Ley ha entregado a la Caja de
« Amortización.

« Junto con reconocer el esfuerzo realizado por el Go-
« bierno de Chile, los representantes de los tenedores de
« bonos han estimado necesario presentar a la Misión
« Financiera Chilena las reservas que les sugerían ciertas
« disposiciones de la Ley. Estas reservas se han referido
« en especial al hecho que el cobro de un solo cupón,
« según los términos de esta ley, pondrían fin a la res-
« ponsabilidad primitiva del deudor, y a la substitución
« de garantías generales especiales establecidas en los
« contratos, por rentas determinadas, y el procedimiento
« adoptado para la amortización.

« Sin embargo, los representantes de los tenedores de
« bonos, han hecho saber a la Misión Chilena que estarán
« en situación de recomendar a sus representantes el que
« acepten la proposición Chilena, en cuanto el Gobierno
« Chileno adopte, de acuerdo con ellos, medidas tendientes
« a limitar los efectos de la Ley a cierto período, con el
« objeto de asegurar a los tenedores de bonos que la tasa
« del interés guardará siempre relación con la situación
« económica y financiera de Chile.

« La Misión Financiera Chilena ha transmitido esas
« indicaciones a su Gobierno, y los representantes de los
« tenedores de bonos esperan que el Gobierno de Chile,
« después de tomar contacto con las asociaciones de te-
« nedores Americanos y Británicos, les dará oportuna-
« mente una respuesta a este respecto».

Traducción Cable

DEL PRESIDENTE

**del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros,
New York, al Señor Ministro de Hacienda**

Su Excelencia señor GUSTAVO ROSS Ministro de Hacienda.—Santiago.

Excelencia: Tengo el honor de referirme al cable de Vuestra Excelencia de 27 de Septiembre último, en el cual tuvo la amabilidad de informar a este Consejo de que S. E. ha nombrado al señor Allen Dulles, abogado, como su representante para continuar las conversaciones mantenidas con el Consejo por la Comisión Financiera Chilena.

De acuerdo con esta información el Consejo se ha puesto inmediatamente en comunicación con Mr. Dulles, y el 4 de Octubre le transmitió ciertas sugerencias relacionadas con los cambios que, a su juicio, deben hacerse en el proyecto de Decreto Reglamentario para la ejecución de la Ley 5580 de 31 de Enero del presente año.

El señor Dulles anunció al Consejo que había transmitido oportunamente estas sugerencias a los funcionarios correspondientes del Gobierno Chileno.

El Consejo está firmemente persuadido de que no obstante el carácter de permanencia que el Gobierno atribuye a la Ley 5580, se puede, si él lo desea, en este momento, interpretar y aplicar la Ley por un período breve, dictando un Decreto Reglamentario de carácter temporal, que le permita al Consejo considerar dicho Decreto y el servicio de los Bonos a que él se refiera como un principio del servicio temporal, que podrá convertirse más adelante en un servicio substancial que sea justo y

equitativo, tanto para el Gobierno de Chile, como para los Tenedores de Bonos.

Las sugerencias transmitidas por medio de Mr. Dulles fueron preparadas con el propósito de dar al servicio el carácter a que se acaba de aludir.

El Consejo lamentaría vivamente que surgiera una situación que le obligara a asumir una actitud distinta de la de cooperar con el Gobierno de Chile en un ajuste de servicio temporal de los Bonos Dólares.

Tenga la bondad de aceptar, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) J. REUBEN CLARK JR.
Presidente.

Octubre 26, 1935.

CABLE DEL SEÑOR MINISTRO

de Hacienda al Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, New York

29 de Octubre 1935.

BONDHOLDER.—New York.

Honorable J. Reuben Clark Jr:

En respuesta a su cable del 26 del presente y después de considerar detenidamente las sugerencias propuestas para modificar el proyecto reglamentario, reitero a Ud. mi voluntad de encontrar una fórmula que concilie las disposiciones de la Ley 5580, de las que no me es permitido apartarme, con el derecho de los tenedores de bonos representados por ese Consejo.

Hoy mismo envío a Mr. Dulles instrucciones que le permitirán cambiar ideas con Ud. sobre esta materia y me halago con la esperanza de que podrá alcanzarse una fórmula satisfactoria.

Ruego aceptar mi distinguida consideración.

Gustavo Ross,
Ministro de Hacienda de Chile.

Traducción Cable.

DEL PRESIDENTE

**Del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros,
New York, al Sr. Ministro de Hacienda de Chile**

Nueva York, 27 de Noviembre de 1935.

Excmo. señor GUSTAVO ROSS, Ministro de Hacienda
Santiago.

Excmo. señor:

Después de una conferencia con el señor Dulles, me parece aconsejable intentar un esclarecimiento de la situación completa por medio de una declaración breve y franca de la inteligencia del Consejo en las cuestiones envueltas en esta discusión y de la posición que el Consejo cree que debe tomar con referencia a este asunto.

El Consejo lamenta que esto tenga que ser hecho por cable, medio que no es nunca adecuado para encarar un problema tan difícil y en que, a pesar de todo lo que se trate de hacer por evitarlo, puede dar una impresión errónea de la simpatía verdadera y de los sentimientos en que descansa la discusión.

Pero en presencia de las circunstancias actuales el Consejo debe hacerlo y tiene que rogar a Vuestra Excelencia que crea que el Consejo no tiene más deseo que el de facilitar un arreglo mutuamente aceptable.

Con este fin, el Consejo reclama la atención de Vuestra Excelencia a los siguientes puntos.

1.º—El Consejo aprecia el hecho de que Chile haya tomado la iniciativa de las negociaciones y que se haya

abocado a la discusión con un deseo resuelto de alcanzar un arreglo justo, equitativo y satisfactorio para el Gobierno de Chile como para los tenedores de bonos.

2.º—Con respecto a los principios envueltos en esta discusión, el Consejo cooperaría con mucho gusto con el Gobierno de Chile y llamaría favorablemente la atención de los tenedores de bonos dólares, aun cuando ello involucrara pesados sacrificios para ellos, sobre cualquier plan adecuado que estableciera un servicio temporal de aquellos bonos en que se tenga en consideración tanto las necesidades casi desesperadas de muchos tenedores de bonos como las del Gobierno de Chile y su propio mantenimiento.

La esencia de tal plan debe ser que sea temporal, a menos que se establezca un servicio substancialmente equivalente, bajo las actuales circunstancias, al servicio convenido en los contratos.

Pero la proposición que ahora ha hecho el Gobierno de Chile es para un servicio permanente de intereses y amortización. Es, en el hecho, una conversión y un **"refunding plan"**, en la forma de un acto legislativo unilateral, que fué elaborado para el deudor sin consulta con los acreedores, que estipula la extinción de la obligación original sin prever o contemplar una obligación que substituya a aquélla, que elimina todos los actuales valores en garantía, que contempla un servicio permanente de intereses y de fondo de amortización obtenido de rentas que no tienen estabilidad ni en cuanto a su cantidad ni en cuanto a su continuidad. Y la suma completa de este fondo, el Consejo entiende que ha sido ya disipada en forma directa o indirecta, por medio de medidas tales como contribuciones, distribución de fondos o destinación de los mismos a otras cosas.

Si el plan de la ley debe ser interpretado en esta forma, el Consejo lamenta verse en la necesidad de decir que él *se encuentra incapaz de recomendar tal plan a la consideración favorable de los tenedores de bonos dólares.*

3.º—Teniendo en consideración la situación económica de Chile, el Consejo desea expresar a los tenedores de bonos que ellos deberían considerar la necesidad de hacer grandes sacrificios por un período de tres años, pero el Consejo cree que la estimación probable del actual servicio propuesto en este momento por Chile alcanza sólo a una suma que sería únicamente aproximada al 15% del Presupuesto de este año lo que es una proposición para el servicio de deuda externa muy por debajo de lo que han hecho otros países en situación financiera semejante y tan grave como la que Chile confronta. El Consejo cree, sobre la base de estas consideraciones, que Chile no está en este momento haciendo el esfuerzo y sacrificio que corresponde a su actitud pasada en materia de deuda externa y que los tenedores de bonos tendrían derecho a esperar de él.

Las publicaciones que se han hecho en la prensa acerca de los términos de la ley 5580, no sólo han traído una desaprobación unánime de los tenedores de bonos, sino que también han provocado un gran número de amargas recriminaciones que lastiman gravemente la reputación y crédito de Chile.

4.º—El Consejo aprecia la buena voluntad del Gobierno de Chile para limitar la duración del decreto reglamentario a un período de tres años, al fin del cual esta reglamentación debería ser revisada con el objeto de tomar en consideración las condiciones que entonces existan. El Consejo se siente seguro de que no habrá dificultad de ninguna clase para redactar una fórmula satisfactoria que contemple este propósito. El Consejo también desea expresar su apreciación a la buena voluntad de Chile para abandonar el timbraje de los bonos y para incluir una disposición por medio de la cual cualquier tratamiento más favorable que se acuerde en el futuro a cualquiera clase de bonos será aplicado igualmente a todos los bonos.

Después de conferenciar aquí con los señores Benjamín

Cohen y Dulles, en un cambio de vistas absolutamente informal sin obligaciones para nadie, me parece que dentro de las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del artículo 2.º de la ley 5580 sería posible que la ley pudiese ser interpretada para dejar en pleno vigor y efecto las obligaciones del deudor original, para establecer simplemente un servicio de los bonos durante el cual, de acuerdo con la ley, los capitales de los bonos no serían afectados, sino que únicamente los cupones que se cobraran o que se entregaran quedarían sujetos a los efectos de las disposiciones contenidas en el párrafo 5 del artículo 2.º de la ley y que tal servicio fuera por un período temporal. La cuestión del servicio que hubiere de hacerse más tarde, debería ser discutida y determinada a la expiración de este período. Si esta interpretación pudiera ser incorporada al decreto reglamentario proporcionaría un nuevo método de aproximación de nuestros puntos de vista, del cual yo tengo el derecho a esperar que podríamos sacar un resultado satisfactorio que el Consejo pudiese llevar a la atención favorable de los tenedores de bonos.

Sinceramente deseosos de elaborar un plan que dé a los tenedores de bonos un servicio de sus bonos sin sacrificar sus derechos permanentes e intereses, aun cuando tal servicio sea únicamente parcial por un período limitado de tiempo, el Consejo sinceramente abriga la esperanza de que el Gobierno de Chile pueda encontrar los medios de considerar bases para un decreto reglamentario de acuerdo con los principios anteriores.

El Consejo prestará la más atenta y simpática consideración a una idea de esta clase.

Sírvase aceptar, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.

Clark,
Presidente.

CABLE DEL MINISTRO

de Hacienda de Chile al Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros.—New York.

Mr. REUBEN CLARK.—New York.

Me es grato dar respuesta a su cable del 27 de Noviembre en el que se expone extensamente la opinión del Consejo Protector de Tenedores de Bonos Extranjeros sobre el plan con arreglo al cual el Gobierno de Chile procura iniciar la reanudación del servicio de su deuda externa, y deseo hacerlo con la misma franqueza y el mismo espíritu amistoso que inspiran su comunicación.

1.—Deploro verme en la necesidad de recordar a Ud. que es un hecho de notoriedad indiscutida en los EE. UU. que las responsabilidades a que se han visto arrastrados algunos países para servir sus obligaciones externas, no gravitan exclusivamente sobre los países que contrajeron estas obligaciones.

2.—Anoto, sin embargo, con satisfacción que al recomendar Ud. la aplicación del plan Chileno con el carácter de temporal, reconoce implícitamente que hemos procedido con un criterio justo al apreciar nuestra actual capacidad de pago. No creo que hayamos tenido la suerte de hacer comprender nuestro plan en todas sus partes, cuando veo que ese Honorable Consejo no atribuye importancia al hecho de que con el retiro anual de bonos en circulación, que nos hemos obligado a hacer, y con el aumento ya visible del comercio del salitre y del cobre, la suma que se destina al servicio de nuestras obligaciones externas irá aumentando de año en año hasta llegar a representar un interés substancial sobre el valor original de adquisición de los bonos.

3.—Lamento vivamente no poder acogerme a la insinuación que Ud. formula en orden a dar en el Decreto Reglamentario que deberá dictarse para aplicar la Ley 5580, una interpretación determinada a lo dispuesto en el artículo 2.º de dicha ley, pues esa interpretación excedería las facultades del Gobierno y carecería de todo valor legal, como quiera que iría en contra del tenor literal de esa misma disposición.

4.—Con respecto a otras observaciones que se contienen en su cable, debo referirme a las explicaciones que han sido dadas en otras oportunidades, pero no puedo dejar de decir que su afirmación de que la «Ley estipula la extinción de la obligación original sin prever o contemplar una obligación que substituya a aquélla» no toma en consideración el hecho de que los tenedores de bonos verán reforzada su situación en los casos en que no tenían la garantía del Estado, por la responsabilidad directa que según la Ley asume ahora el Gobierno de Chile.

5.—Aparte de la aceptación prestada por el Consejo Británico de Tenedores de Bonos al plan Chileno, el Gobierno ha recibido numerosas indicaciones que demuestran que hay un número apreciable de tenedores de bonos Chilenos dólares que han comprendido el gran sacrificio hecho por nuestro país al consagrar la renta de sus dos principales industrias al servicio de la deuda externa, y si bien, su deseo habría sido no ofrecer este plan a nuestros acreedores de ese país sin contar con el prestigioso apoyo de ese Honorable Consejo, el mandato de la Ley 5580 nos coloca imperativamente en la obligación de hacerlo.

Me es grato agregar que como una demostración de nuestro espíritu justiciero y conciliador, extenderemos a los acreedores Americanos las ventajas que hemos otorgado, dentro de la Ley, a acreedores de otros países, que han aceptado expresamente nuestro plan y rendido tributo al esfuerzo que realizamos.

Finalmente, la circunstancia de que entre en vigencia

el plan de la Ley 5580 no obsta, a mi juicio, a que podamos continuar estudiando con ese Honorable Consejo, si él así lo desea, cualquiera solución de armonía, pues el ánimo del Gobierno de Chile es proveer a la atención de las obligaciones externas sin otro límite que el de su capacidad de pago y el deber preferente en que se encuentra de satisfacer necesidades imposterables y vitales de nuestro país.

Sírvase aceptar, señor Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

GUSTAVO ROSS,
Ministro de Hacienda
de la República de Chile.

Diciembre 23, 1935.

Traducción Cable.

DEL PRESIDENTE

**del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros,
New York, al señor Ministro de Hacienda de Chile**

New York, Diciembre 27, 1935.

Su Excelencia don Gustavo Ross, Ministro de Hacienda. Santiago.

Excelencia, su telegrama del 23 ha sido recibido. La situación general de este asunto debe considerarse ya explorada en todos los detalles que permiten las comunicaciones cablegráficas.

El Consejo no está todavía seguro si Vuestra Excelencia encuentra conveniente dictar un Decreto Reglamentario dando al plan de la ley el carácter descrito en el penúltimo párrafo del párrafo número cuatro del cable del Consejo de 27 de Noviembre de 1935. (Se refiere al carácter temporal del Plan).

Si el Gobierno de Vuestra Excelencia deseara dar a su Plan tal carácter, el Consejo tendría mucho agrado en seguir el curso indicado en el párrafo tres del cable del Consejo de Noviembre 27: (Se refiere a que recomendaría a los Tenedores de Bonos hacer los sacrificios que le impone la ley).

Tal vez el punto más importante comprendido dentro del Plan es saber si él destruye la obligación original del bono o si estas obligaciones permanecen intactas, pero con su servicio temporalmente reducido mientras sobreviene una mejoría en las condiciones económicas de Chile y del Mundo.

Si su Excelencia tiene a bien esclarecer este punto, la situación se simplificaría extraordinariamente.

El Consejo está complacido con la inteligencia de que su Excelencia tiene el propósito de enviar al Consejo para sus observaciones y posibles sugerencias una copia de cualquier Decreto Reglamentario antes de que se haya publicado.

Sírvase aceptar la seguridad de nuestras más alta consideración.

(Firmado) CLARK.

DEL SEÑOR MINISTRO

de Hacienda de Chile al Presidente del Consejo de
Tenedores de Bancos Extranjeros, New York

BONDHOLDER.—New York.

Honorable REUBEN CLARK.

Me refiero a su cable del 27 de Diciembre.

1.—Estoy de acuerdo con Ud. en orden a que la cuestión ha sido agotada en los cambios de ideas verificadas entre el Consejo y la Comisión Financiera Chilena y el que hemos mantenido cablegráficamente.

2.—Pienso, por lo mismo, que envolvería innecesaria repetición el puntualizar de nuevo el alcance de la Ley 5580 y el recordar a ese Honorable Consejo que el Poder Ejecutivo está obligado, dentro del mecanismo constitucional a limitar su actuación al cumplimiento estricto de la ley dictada por el Congreso. Esa ley no impone a los Tenedores de Bonos la obligación de acogerse a sus disposiciones: se limita a ofrecer una forma de reanudación del servicio de la deuda externa dentro de términos que significan el máximo compatible con la capacidad de pago de nuestro país. Si alguno de los Tenedores de Bonos consideran que la ley no es conveniente a sus intereses, están en su derecho para no acogerse a ella y conservar sin modificación alguna sus contratos originales, pero los que apreciando la realidad económica de nuestro país y del mundo, por encima de tecnicismos legales estrictos, optan por acogerse a la ley y al servicio progresivo que ella consulta, encontrarán en la atribución de rentas fijas y *cada año mayores, para el servicio de sus obligaciones*, la compensación al abandono de un derecho cuya exigi-

bilidad han hecho imposible circunstancias extrañas a la voluntad de nuestro país.

3.—Nada deseáramos tanto como recuperar un grado de prosperidad económica que permitiera al Congreso Nacional revisar la ley y fijar mejores condiciones de pago a los Tenedores de nuestras obligaciones externas, pero esa situación, por ahora, no se divisa y es nuestro deber actuar sobre realidades. Sin embargo, si el caso llegara, el artículo 10.º del Decreto Reglamentario da a los Tenedores de Bonos acogidos el derecho de aprovechar del mejoramiento de la situación y aleja toda posibilidad de que con adherir al plan propuesto pudiesen ellos tener algún perjuicio.

4.—Con la aprobación del Consejo Británico de Tenedores de Bonos y con la adhesión que han expresado importantes Tenedores de Bonos Dólares y Francos, pondremos en ejecución la ley. Yo creo que Ud. concurrirá conmigo a estimar que postergar este acto importaría una actitud desconsiderada para con estos intereses que han expresado desde el primer momento su confianza en nuestro país.

5.—Mr. Dulles ha puesto en conocimiento de Ud. el texto del Decreto Reglamentario que nos proponemos dictar, y en el cual hemos tenido el agrado de consultar diversas indicaciones de ese Honorable Consejo. El Gobierno lamenta no tener atribuciones para ir más allá, pero me complazco en reiterar la buena disposición con que considerará, en cualquier momento, indicaciones que resguardando dentro de la ley el interés de los acreedores, contemplen también las necesidades vitales de nuestro país.

Reitero a Ud. las seguridades de mi alta consideración.

Gustavo Ross,
Ministro de Hacienda
de la República de Chile.

Enero 3, 1935.

Traducción Cable.

DEL VICE-PRESIDENTE

**del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros,
New York, al señor Ministro de Hacienda de Chile.**

New York, Enero 10, 1936.

Su Excelencia GUSTAVO ROSS, Ministro de Hacienda.
—Santiago.

He recibido su cable de Enero 3. El Consejo lamenta vivamente (much disappointed) que el Gobierno no se haya sentido en posición de dar seguridades de que la obligación original del bono permanece intacta con arreglo al Plan, pero con el servicio correspondiente temporalmente reducido. Las declaraciones de su cable y las del informe del señor Puga al Presidente indican con claridad que el Gobierno de Chile considera que el Plan extingue la obligación original del bono para los Tenedores de Bonos que lo acepten. En presencia de estas circunstancias el Consejo lamenta verse obligado a aconsejar a los Tenedores de Bonos no aceptar el pago con arreglo al Plan, sino que esperar y ver si más tarde las condiciones llegan a ser tales como para «permitir al Congreso Nacional revisar la Ley y establecer mejores términos de pagos a los Tenedores de Bonos» de la deuda externa de Chile. El Consejo aprecia en gran manera la reiteración que Ud. hace de su buena voluntad y la declaración en orden a que considerará en cualquier tiempo las sugerencias que le haga el Consjo y que al poner en operación el Plan no se excluye la posibilidad de seguir estudiando con el Consejo una solución de armonía. El Consejo desea con-

tinuar el estudio y discutir esta cuestión con el Gobierno de Vuestra Excelencia, y tiene la esperanza de que mucho antes de la expiración del período fijado en el Artículo 6 del Decreto se habrá podido llegar a un acuerdo satisfactorio. El Consejo está siempre a la disposición de las autoridades Chilenas para discutir esta cuestión, y se tomará la libertad de iniciar discusiones cuando la ocasión lo requiera. Sírvasse aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) **White,**
Vice-Presidente.

CABLE DEL SEÑOR MINISTRO

**de Hacienda de Chile al Vice-Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros,
New York**

BONDHOLDERS.—New York.

MR. FRANCIS WHITE, Vice-Presidente.

He retardado una respuesta a su cable del 10 de Enero porque esperaba recibir y examinar la declaración emitida por ese Consejo con respecto al plan de la ley N.º 5580.

Después de considerarla detenidamente, deploro constatar que ese H. Consejo insiste en dar a la ley interpretaciones que no se ajustan ni a su letra ni a su espíritu, y especialmente debo lamentar que no haya apreciado en la forma justiciera en que lo han hecho otros Consejos y gran cantidad de Tenedores de Bonos el esfuerzo que hemos realizado para reanudar el servicio de nuestras obligaciones externas y la circunstancia de hacerlo en el límite posible de nuestra capacidad de pagos.

La extensa correspondencia cambiada me excusa de entrar de nuevo en refutaciones de detalle, pero no puedo prescindir de reiterar a ese Consejo que es errónea su interpretación de la ley en cuanto desconoce la circunstancia de que todas las obligaciones externas directas e indirectas del Estado y de las Municipalidades, tendrán en el futuro, para los bonos que se acojan a la ley 5580 y de acuerdo con ella, al Estado de Chile como deudor directo y único.

Tomo nota de la buena disposición de ese H. Consejo para continuar buscando una solución armónica de las

divergencias que todavía nos separan, y sólo tengo que lamentar haberme visto en la necesidad de poner en ejecución nuestro Plan, sin obtener la previa recomendación del Consejo de Tenedores de Bonos que Ud. preside.

Acepte Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

(Firmado) **Gustavo Ross**
Ministro de Hacienda
de la República de Chile.

Febrero 1.º 1936.

REGLAMENTO

DE LA LEY N.º 5580.

Santiago, 4 de Enero de 1936.

Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 37.—Visto lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado y en la ley N.º 5580, de 31 de Enero de 1935, lo informado por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, y teniendo presente que hay conveniencia en dictar un reglamento provisional a fin de considerar en el reglamento definitivo las modificaciones que aconseje la experiencia derivada de su aplicación en los primeros años,

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento para la aplicación de la Ley N.º 5580, de 31 de Enero del año 1935:

I.

De las rentas y su distribución

ARTÍCULO 1.º—La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, en la primera quincena del mes de Enero de cada año, publicará un estado de los ingresos percibidos en el año inmediatamente anterior en conformidad a la ley número 5580, de 31 de Enero de 1935 y destinados al servicio de la Deuda Externa.

Art. 2.º—El total de los ingresos a que se refiere el artículo precedente se dividirá en dos cuotas iguales

constituyendo una de ellas el fondo destinado al pago de intereses y la otra el fondo destinado a rescates o amortizaciones. De esta última porción se deducirán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley 5580, los gastos que en el período correspondiente haya demandado la ejecución de la ley.

Art. 3.º—El fondo que se destine al pago de intereses, de acuerdo con el artículo anterior, se deducirá teóricamente a una moneda común o única y se dividirá por el total del valor nominal de los bonos en circulación de los diferentes empréstitos externos al 31 de Diciembre precedente, reduciendo previamente, para este efecto, dicho valor a la misma moneda común de acuerdo con el cambio que rija el primer día hábil del mercado de valores, en la segunda semana de Enero de cada año.

La operación anterior determina el tanto por ciento del interés que debe ser abonado por la Caja a los bonos externos en circulación cuyos tenedores deseen acogerse a este servicio.

Art. 4.º—Realizada esta operación, se procederá a efectuar las conversiones efectivas de fondos a fin de disponer en las monedas correspondientes, de las sumas necesarias que deben ser aplicadas al servicio de intereses de cada grupo de empréstitos.

La Caja de Amortización depositará estas sumas a su orden en bancos de primera clase y las pondrá oportunamente a disposición de los agentes financieros que deban efectuar el pago de intereses, en forma de mantener una provisión adecuada con este objeto.

II

Del pago de intereses

Art. 5.º—El pago de los intereses se realizará anualmente por los agentes financieros a los tenedores de bonos, en las fechas que se determinen, contra entrega de los

cupones más antiguos pendientes de pago y que correspondan al período de un año.

Si el tenedor de bonos de una emisión determinada hubiera hecho entrega de la totalidad de los cupones adheridos a los bonos al cobrar los distintos dividendos declarados por la Caja, tendrá derecho a recibir un pliego adicional de cupones que le permita cobrar los dividendos posteriores.

Art. 6.º Las sumas reservadas para el pago de los intereses de aquellos títulos cuyos tenedores no se hubieren acogido a la forma de servicio que establece la ley 5580, serán destinadas a incrementar los fondos que deben aplicarse a rescates o amortizaciones, después de transcurridos doce meses desde la fecha en que la cantidad declarada por la Caja para el pago de los intereses en un año alcance por primera vez al 2% del valor nominal de los bonos.

Art. 7.º—El tenedor de bonos que se acoja al servicio de intereses después de transcurridos el plazo a que se refiere al artículo anterior, sólo tendrá derecho a percibir las anualidades de intereses que se declaren por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con posterioridad y deberá entregar, para percibir el pago, los cupones que correspondan a las anualidades que perciba y conjuntamente, y sin mayor compensación, los cupones anteriores llamados a pago desde la vigencia de la ley 5580.

III

De los rescates o amortizaciones

Art. 8.º—La cuota del 50% de las rentas que perciba anualmente la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para el servicio de la Deuda Externa, previa deducción de los gastos que haya demandado la

ejecución de la ley se destinará a efectuar rescates o amortizaciones de bonos.

Los rescates o amortizaciones podrán aplicarse a cualquiera emisión indistintamente.

Art. 9.º —En la misma fecha en que se haga la declaración de intereses a que se refiere el artículo 3.º de este reglamento se publicará la lista de los bonos rescatados cada año en conformidad con el artículo precedente, los que quedarán retirados de la circulación y no participarán del prorrateo de los intereses.

Disposiciones generales

Art. 10.—Cualquiera condición o tratamiento distinto del que establece el presente reglamento, que se otorgue en el futuro, por cualquiera causa, a bonos en circulación a la fecha del presente decreto se entenderá otorgado al mismo tiempo a todos los bonos a que se refiere la ley 5580.

Art. 11.—El presente reglamento regirá desde el 1.º de Enero de 1936 hasta el 31 de Diciembre de 1938, con excepción de los artículo 6.º, 7.º y 10, que regirán definitivamente.

Tómese razón, comuníquese, publíquese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—ALESSANDRI.—GUSTAVO ROSS.

SERVICIO

de la Deuda Externa correspondiente al año 1935

(Ley N.º 5580, de 31 de Enero de 1935)

(Boletín de la Caja de Amortización del 9 de Enero de 1936).
(Año III, N.º 29 bis).

Del estado del movimiento de los fondos asignados por la Ley N.º 5580, de 31 de Enero de 1935, al servicio de la deuda externa, que se publica en este Boletín, aparece que los ingresos percibidos en el año 1935 ascendieron a la suma de \$ US. 4.128.251,60.

De acuerdo con las disposiciones de la citada ley el 50% de las rentas percibidas en cada año debe destinarse al pago de una anualidad de intereses para la totalidad de la deuda externa, a prorrata de los saldos en circulación al 31 de Diciembre de cada año, después de deducir de los saldos anteriores los bonos rescatados con el 50% restante de los ingresos.

La operación de distribución de intereses para el año 1935, ha sido realizada por la Caja de Amortización ciñéndose a las disposiciones del Reglamento de la Ley N.º 5580, aprobado por Decreto Supremo N.º 37, de 4 de Enero de 1936, el día 6 de Enero del presente año, de acuerdo con los cambios vigentes en esa fecha y con los resultados que se anotan en los siguientes cuadros.

Conversiones realizadas para distribuir en las monedas respectivas el fondo de intereses correspondientes al año 1935, ascendente a \$ US. 2.064.125,80, entre los distintos grupos de empréstitos externos.

Monedas	Cambio en \$ US. 6-Enero-1936	Salos en circulación 31 Diciembre 1935		Reparto de \$ US. 2 064.125,80 en proporción a los saldos	
		En su moneda	Reducidos a \$ US.	En \$ US.	En su moneda
£	4,933	29.596.243,00	145.998.266,72	693.790,52	140.642-14-4
\$ US.	1,00	249.456.000,00	249.456.000,00	1.185.426,46	1.185.426,46
Fr. Ss.	0,3253	119.617.000,00	38.911.410,10	184.908,82	568.425,51
			434.365.676,82	2.064.125,80	

Distribución del Fondo de Intereses de la Ley N.º 5580, ascendente a \$ US. 2.064.125,80, en proporción a los saldos vigentes al 31 de Diciembre de 1935, de los distintos grupos de empréstitos, previa reducción de todos los valores a dólares con las equivalencias de 1 £=\$ US. 4,933 y 1 Fr. S. = \$ US. 0,3253.

Capitales en circulación al 31 de Diciembre de 1935	Distribución del Fondo de intereses entre los grupos de empréstitos	Pago por cada mil unidades de cada grupo de empréstitos	Cantidad total a pagar por cada gru- po de empréstitos	Sobrante para el fondo de in- tereses del año 1936 por grupos de empréstitos
£ 29.596.243 (1)	£ 140.642-14-4	£ 4-15-0 por £ 1.000	£ 140.582-3-2	£ 60-11-2
\$ US. 249.456.000,00 (2)	\$ US. 1.185.426,46	\$ US. 4.75 por \$ US. 1.000	\$ US. 1.184.916,00	\$ US. 510,46
Fr. S. 119.617.000,00 (3)	Fr. S. 568.425,51	Fr. S. 4.75 por Fr. S. 1.000	Fr. S. 568.180,75	Fr. S. 244,76

(1) Después de deducidas £ 14.020 rescatadas por la Caja de Amortización.

(2) Después de deducidos \$ US. 14.674.500 rescatados por la Caja de Amortización y \$ US. 461.000 amortizados extraordinariamente por la Caja de Crédito Hipotecario.

(3) Después de deducidos Fr. S. 1.010.000 amortizados extraordinariamente por la Municipalidad de Santiago.

Verificada la distribución anterior, el Consejo de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, formuló la siguiente declaración para dar a conocer el monto de los intereses que abonará a los Tenedores de Bonos de la deuda externa por la anualidad correspondiente a 1935, en conformidad a la referida Ley N.º 5580.

«La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de la Ley N.º 5580, de 31 de Enero de 1935, aprobado por Decreto Supremo N.º 37, de 4 de Enero del presente año, declara: Que ha percibido en el año 1935, las siguientes rentas para ser aplicadas al servicio de la deuda externa.

Utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile	\$ US.	2.691.318,42
Impuesto a la renta de cuarta categoría y adicional de las Empresas Cupríferas	» »	1.436.933,18
TOTAL		\$ US. 4.128.251,70

El 50% de estas rentas, o sea, la suma de \$ US. 2.064.125,80, se aplicará al pago de intereses a razón de \$ US. 4,75 por mil dólares de capital nominal, Fr. Ss. 4,75 por mil francos suizos de capital nominal y £ 4-15-0 por mil libras de capital nominal.

Con el 50% restante de las rentas percibidas se han rescatado bonos por valor de \$ US. 14.674.500,00 nominales y £ 14.020-0-0 nominales, los que quedan retirados de la circulación.

Después de realizadas estas amortizaciones los saldos de bonos de la deuda externa en circulación son los siguientes:

£ 29.596.243

\$ US. 249.456.000

Fr. Ss. 119.617.000

Santiago, 9 de Enero de 1936».

Finalmente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º del Reglamento ya citado de la Ley N.º 5580 se publica, además, la lista de los bonos de la deuda externa que han sido rescatados durante el año 1935 y retirados de la circulación con esta fecha.

DECLARACION OFICIAL

del Sr. Ministro de Hacienda

1.º de Febrero de 1936. («El Mercurio», «El Diario Ilustrado», «La Nación»).

Junto con ultimarse los detalles para poner en ejecución el Plan de la Ley 5580, por medio de la cual se reinicia el servicio de las obligaciones externas directas e indirectas del Estado y de las Municipalidades, el Ministro de Hacienda cumple con el deber, postergado hasta hoy por la existencia de negociaciones pendientes, de informar a la opinión pública acerca del desarrollo de las negociaciones y de la manera como se ha puesto en vigencia la mencionada Ley.

Como resultado de las conversaciones mantenidas por la Misión Financiera Especial de Chile con los Consejos de Tenedores de Bonos de Estados Unidos, de Gran Bretaña y del Continente Europeo, se logró que en esos centros se conociese exactamente la situación económica y financiera de la República, y se apreciase el esfuerzo que significaba la reanudación de los pagos de la deuda externa en la forma establecida en la Ley 5580.

Sin embargo, sólo el Consejo de Tenedores de Bonos de Gran Bretaña aceptó, después de las primeras negociaciones, el plan de pagos establecido en dicha ley, tal como el Congreso lo había despachado.

Los Consejos de los Estados Unidos y del Continente Europeo han insistido hasta el último momento en que se diese a esta ley un carácter temporal, condicionando a la aceptación de esta exigencia la recomendación del Plan Chileno a los Tenedores de Bonos.

El Gobierno, por su parte, considerando que no estaba dentro de sus facultades modificar la ley dictada por el Congreso, tuvo que excusarse de aceptar esta exigencia, e insistir en el carácter permanente de dicha ley.

Apartadas otras impugnaciones de detalle, el Gobierno está en situación de afirmar que si hubiere sido posible salvar este punto, la recomendación de los Consejos para el Plan Chileno habría sido unánime.

El Gobierno ha explicado ampliamente a los Consejos de Tenedores de Bonos el alcance de la Ley 5580, la circunstancia de que ella significa el máximo de lo que el país puede destinar a tal objeto sin poner en peligro su desarrollo y su vitalidad, y el hecho de que dicha ley establece un sistema flexible que se amolda con el principio de la capacidad de pago.

Aún cuando el Gobierno deplora no haber contado con la recomendación unánime de los Consejos de Tenedores de Bonos, le es grato manifestar que, correspondiendo individualmente a cada Tenedor de Obligaciones Chilenas la resolución de aceptar o no la oferta de pago que se le hace por medio de la Ley 5580, ha recibido pruebas e informaciones fidedignas que le permiten afirmar que estos últimos, en proporción substancial han resuelto acogerse al Plan y aceptar las disposiciones de la Ley.

Dados estos antecedentes, el Gobierno ha puesto en vigencia la Ley 5580, y ha tenido la satisfacción de ver que las importantes casas bancarias Rothschild, Midland Bank, Dresdener Bank, J. Henry Schroder Banking Co., Morgan Grenfeld, Anglo South American Bank, Royal Exchange Assurance, Banco Francés e Italiano, J. Henry Schroeder Trust Corporation y Crédit Suisse, han aceptado hacerse cargo de la representación de la Caja de Amortización de la Deuda Pública para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 5580 en sus respectivos mercados.

En estas condiciones los US. \$ 4.128.251,60 producidos por la entradas del salitre y el cobre durante el año 1935, en la mitad que la ley destina al servicio de intereses, serán pagados por las Agencias Bancarias mencionadas a los Tenedores de Bonos que deseen acogerse a los beneficios de esta Ley.

La Caja de Amortización, por su parte, ha retirado de la circulación durante el año 1935, por medio de rescates extraordinarios, la suma de US. \$ 14.674.500 en bonos dólares y £ 14.020.00 en bonos libras, reduciéndose en dichas cantidades el monto de la deuda pública externa.

El Gobierno se complace en poner estos hechos en conocimiento de la opinión nacional.

MENSAJE PRESIDENCIAL 1936

Apreciaciones de S. E. el Presidente de la República sobre los primeros resultados de las leyes

5580 y 5601

Deuda Externa

Pagadas las cuentas pendientes, que mi Gobierno heredó en la cuantiosa suma indicada de las Administraciones anteriores y arreglado satisfactoriamente para el país el pago de la deuda flotante en los términos expresados en el Mensaje del año 1935, estimó el Gobierno que era llegado el momento de recuperar su crédito perdido por la suspensión del servicio de la deuda externa, extremando para ello sus sacrificios dentro del máximo posible permitido por sus realidades económicas y, por iniciativa del Gobierno, el Congreso Nacional aprobó durante el año 1935 la Ley N.º 5580, que dispone la reanudación del servicio de las deudas externas, directas e indirectas, del Estado y de las Municipalidades de la República.

Para este objeto, se destinó en primer lugar la parte de las utilidades que corresponden al Fisco en la industria salitrera, en reemplazo del derecho de exportación a que un Gobierno anterior había renunciado en favor de los productores y acreedores de la industria salitrera, utilidades que la Administración actual ha recuperado para el Estado. Además, se destinaban al mismo objeto las rentas fiscales derivadas del impuesto a la renta sobre los productores de cobre.

Tengo ahora el agrado de daros cuenta que esta importante ley, destinada a restablecer el crédito de la nación

en el extranjero, se está aplicando por la Caja de Amortización en su integridad, y con éxito indiscutible.

Como bien sabéis, la ley destina la mitad de las rentas fiscales derivadas de las industrias del salitre y del cobre al pago de intereses sobre la deuda y la otra mitad, después de deducir los gastos que originen la aplicación de la Ley, se destina a la amortización de la deuda por medio de compra de los títulos en el mercado, mientras éstos se coticen bajo la paridad, y por sorteo a la par, si los bonos tuvieren un precio superior al valor nominal.

Durante el año próximo pasado, la Caja de Amortización en uso de la facultad indicada, procedió al rescate de bonos por valor nominal de 14.674.500 dólares y £ 14,020.

De esta manera, la deuda total cuyo servicio se dispone en la ley N.º 5580, se ha reducido de un total equivalente a 449.109.338 dólares a que ascendía el 31 de Diciembre de 1934, a 434.365.677 en igual fecha del año 1935. Esta reducción alcanza, pues, a 14.743.661 dólares y representa una disminución de 3.3 por ciento del valor de la deuda.

La parte de las entradas que la Ley destina al servicio de intereses llegó durante el año 1935 a 2.064.125,80 dólares, que, repartido en la deuda antes señalada, representa un interés de 4.75 dólares por cada mil dólares de capital.

La Caja de Amortización ha obtenido que, tanto en Inglaterra como en el continente europeo, los banqueros que colocaron los empréstitos continúen a cargo del pago de los cupones por las sumas que permite la Ley N.º 5580. En Londres, el pago de cupones se inició el 10 de Febrero del año en curso y los señores Rothschild & Sons, banqueros tradicionales del Gobierno de Chile en Inglaterra, han informado que en el plazo de tres meses de pago, o sea hasta el 30 de Abril último, se ha acogido a la forma de pago que establece la Ley N.º 5580, más del 72 por ciento de los bonos emitidos por su intermedio.

En Francia, Suiza y Alemania el pago de cupones se empezó en el mes de Marzo, y en Estados Unidos de Norte

América se ha comenzado a pagar desde el 24 de Abril último, por intermedio de los corresponsales de la Caja de Amortización en Nueva York, la firma Schroeder Trust Co.

Me complace, pues, en confirmar que la Ley 5580, se encuentra en pleno funcionamiento y que el gran porcentaje de tenedores de bonos en Inglaterra, que ha adherido al plan chileno permite esperar que, en algún tiempo más, la proporción de bonos que se acoja al plan en los Estados Unidos de Norte América y en los países del Continente europeo alcance a una cifra cercana a la ya obtenida en Londres.

Para hacer eficaz el cumplimiento de la Ley y llevar a los mercados acreedores el convencimiento de que Chile hacía el máximo de esfuerzos y sacrificios para solventar sus obligaciones, el Gobierno y la Caja de Amortización de la Deuda Pública designaron una comisión que desempeñó su cometido en forma muy satisfactoria y, a pesar de las graves dificultades con que se tropezó, felizmente fueron ellas hábilmente vencidas, principalmente en Inglaterra, donde la misión compuesta por los señores Puga, Hamel y Mardones obtuvo una aceptación explícita del plan contenido en la Ley N.º 5580.

Ley N.º 5601, complementaria de la ley que reanuda el Servicio de la Deuda Externa

Como el Estado se hizo cargo de la totalidad del servicio de la deuda externa de la Caja de Crédito Hipotecario, de los Ferrocarriles del Estado y de las Municipalidades, era necesario dictar una ley que estableciera las relaciones que debían existir entre el Gobierno y los antiguos deudores de tales obligaciones.

Para este objeto fué dictada también a iniciativa del Ejecutivo, la Ley N.º 5601, que llena el objeto antes indicado y que permitió al Gobierno recibir de los deudores

anteriores una suma en moneda corriente superior a 90 millones de pesos en el año 1935, que fueron totalmente destinados, en virtud de diferentes leyes, al financiamiento de los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta, y a la atención de diversas obras públicas importantes, tales como el plan de construcciones hospitalarias, carcelarias, de estadios, establecimiento de la línea aérea a Magallanes, etc.

De esta manera se ha obtenido también, con el plan ya mencionado, un provecho de orden interno cuya importancia es indiscutible, ya que ha sido posible emprender estas obras que no habrían podido financiarse fácilmente de otro modo.

ANEXOS

MENSAJE

**de S. E. el Presidente de la República con el que
acompaña el Proyecto de Ley complementario del
de la Deuda Externa.**

(Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados.—
2.ª sesión extraordinaria en 23 de Octubre de 1934).

Con esta misma fecha, el Gobierno ha sometido a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley destinado a restablecer, en determinadas condiciones, el servicio de la Deuda externa del Estado, directa e indirecta y de las municipalidades de la República.

En ese proyecto se establece que las deudas contraídas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, las municipalidades y la Caja de Crédito Hipotecario, pasarán a ser de la responsabilidad del Fisco y serán servidas conjuntamente con las contraídas en forma directa por el Estado, con las rentas que se proyecta asignar a la Caja Autónoma de Amortización.

En la confianza que ese proyecto de ley merecerá la franca aprobación del Congreso se hace, en consecuencia necesario establecer las obligaciones que deberán realizar en moneda corriente la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, las municipalidades y la Caja de Crédito Hipotecario.

El proyecto de ley que tengo el honor de someter a vuestra deliberación establece estos servicios considerablemente rebajados, con relación al que efectuaban cuando contrajeron sus deudas en el exterior.

La fuerza avasalladora de los hechos impone estas cuantiosas rebajas para armonizar el monto de los servicios con que estas instituciones compensarán al Estado, con su propia capacidad de pago.

En efecto, en el artículo 1.º del proyecto se establece que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y las municipalidades que hayan contratado empréstitos en moneda extranjera, estarán obligados a consultar en sus presupuestos, en moneda nacional, sólo el 50 por ciento de los servicios correspondientes a sus respectivas deudas y en el artículo 6.º, que la Caja de Crédito Hipotecario deberá consultar en su presupuesto, en moneda nacional, también sólo el 50 por ciento de los servicios correspondientes a los empréstitos contratados por esa institución para sus propios fines. En ambos artículos se dispone que se tomarán como base para el cálculo el valor de las monedas extranjeras a la paridad que existía el 31 de Julio de 1931.

La parte de estas sumas que corresponda a bonos que sean servidos, rescatados o amortizados por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, pasará a disposición de la Tesorería General de la República para ser destinada a realizar un plan extraordinario de construcciones en las distintas regiones del país, que llenen necesidades principalmente de orden social y que contribuyan, al mismo tiempo, a proporcionar trabajo abundante a la población obrera.

Igual destinación tendrán los servicios correspondientes a los empréstitos de los Ferrocarriles del Estado y de las municipalidades que hayan estado obligadas a realizar esas instituciones desde la fecha de la ley N.º 4972, de 31 de Julio de 1931.

Sin embargo, el valor de los servicios de la Caja de Crédito Hipotecario que corresponda al capital que haya tomado a su cargo la Caja de Amortización y el monto de los intereses de $21\frac{1}{2}$ por ciento anual que corresponda pagar a la Caja de Crédito Agrario sobre los empréstitos

a que se hace referencia en el artículo 2.º del decreto ley N.º 221, de 16 de Julio de 1932, y los que perciba la Caja de Crédito Hipotecario, por el servicio de los préstamos otorgados para el financiamiento de la ley de la Habitación Barata, constituirán una reserva. Esta reserva la mantendrá en su poder la Caja de Crédito Hipotecario mientras subsistan como responsabilidad de ella los títulos de las deudas que contrajo en el exterior para proporcionar recursos a la Caja de Crédito Agrario y al financiamiento de la Habitación Barata.

Sólo cuando los fondos acumulados en esta reserva excedan, a juicio de la Superintendencia de Bancos, de la responsabilidad que afecte a la Caja de Crédito Hipotecario por los títulos mencionados, procederá esta institución a depositar el exceso a la orden de la Tesorería General de la República.

Esta medida es absolutamente lógica ya que los empréstitos que la Caja de Crédito Hipotecario contrajo en moneda extranjera para procurarle fondos a la Caja de Crédito Agrario y para el financiamiento de la Habitación Barata, representan en el fondo una deuda del Estado a la Caja de Crédito Hipotecario y, por consiguiente, cuando éste cancele parte de estas obligaciones no hará otra cosa sino liberarse de una obligación para con la Caja de Crédito Hipotecario.

Como la Caja de Amortización no podrá sino a medida que el mercado permita ir haciendo desaparecer esa parte de las obligaciones en moneda extranjera de la Caja de Crédito Hipotecario, que representa una deuda del Estado para con ella, parece lógico que mientras no desaparezcan íntegramente las deudas que tienen este carácter, se proceda a destinar el dinero correspondiente a los servicios de las obligaciones que vayan desapareciendo a formar un fondo que sirva de garantía a la parte de esas obligaciones que queden en circulación por no haber sido todavía rescatadas, ya que actualmente no tienen garantía suficiente o falta por completo.

Solamente cuando las obligaciones en circulación emitidas por la Caja y que en realidad son de responsabilidad del Estado se encuentren suficientemente garantidas, los fondos correspondientes al servicio de obligaciones en moneda extranjera de la Caja de Crédito Hipotecario que hayan sido rescatadas o tomados bajo su responsabilidad por la Caja de Amortización, deberán pasar a poder del Estado para que se destinen al plan de construcciones, a que se refiere el artículo 2.º

Para arreglar totalmente todo lo concerniente a la deuda externa de la Caja de Crédito Hipotecario, es necesario que el Estado se haga cargo también de la obligación a corto plazo, ascendente a ocho millones de dólares que esa institución tiene con el Guaranty Trust Company y Kuhn, Loeb and Co., de Nueva York.

En el artículo 7.º se establece que esa deuda pasa a ser de responsabilidad fiscal y se autoriza al Estado a prorrogarlas en las mismas condiciones acordadas con los tenedores de títulos a corto plazo del Gobierno de Chile. Con el objeto de ofrecer a este crédito el mismo tratamiento otorgado para las deudas del Gobierno, se consulta además, la autorización para contratar empréstitos internos de un interés no superior al 7 por ciento y una amortización no inferior al 1 por ciento anual, por un monto que no exceda de 6.458 pesos por cada dólar en que se reduzca este anticipo del Guaranty Trust Company y Kuhn, Loeb Co., de Nueva York.

En el artículo 8.º se establece que la Caja de Crédito Hipotecario y la Caja de Crédito Agrario reembolsarán al Fisco una cantidad de moneda corriente equivalente al 50 por ciento de la responsabilidad que afecte a cada una de estas entidades en el saldo de capital del anticipo mencionado, estimadas las monedas a la paridad metálica que existía el 31 de Julio de 1931. Estas sumas se destinarán también al plan general de construcciones de que habla el artículo 2.º y cuya reseña haremos más adelante.

En el artículo 11 se propone una medida de equidad para los propietarios de los predios que adeudan cuentas de pavimentación formuladas por la Dirección de Pavimentación de Santiago con anterioridad al 1.º de Agosto de 1931.

Antes de esa fecha se abordó en gran escala el plan de pavimentación y, por consiguiente, los contratos respectivos alcanzaron un precio exagerado.

Parece, en consecuencia, lógico aliviar a aquellos propietarios de parte del servicio que les corresponde pagar, ya que a su vez la Municipalidad de Santiago ha recibido un alivio equivalente a un 50 por ciento del valor primitivo de sus compromisos.

La ayuda a los propietarios no puede ir más allá de un 25 por ciento porque parte de esa pavimentación se pagó con empréstitos internos, cuyo servicio permanece igual para la Municipalidad.

El plan general de inversión contemplado en el proyecto contará, una vez que el total de las obligaciones confiadas a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública sean tomadas a su cargo, con una suma inmediata de alrededor de 130 millones de pesos y con una cantidad de 33 millones de pesos anuales, más o menos, por un período de más de 20 años.

En este plan se prevé ante todo un desembolso de fondos destinados al fomento de la producción minera e industrial en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

El artículo 18 de la ley N.º 5350 dispone que la quinta parte de la participación del Fisco en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile se destinará al fomento de la producción minera e industrial en las indicadas provincias.

Como en el proyecto de ley que reanuda el servicio de la deuda pública se entrega a la Caja de Amortización la participación total del Fisco en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, es indispensable

ble reemplazar por la presente ley las sumas dedicadas a este objeto.

Al efecto se dispone que durante el año 1934 se destinará la suma de 10 millones de pesos a cubrir esas necesidades de las provincias del norte y para el mismo fin se destinan 6 millones de pesos en cada año siguiente.

Se consultan en seguida 3 millones de pesos para que la Sociedad Nacional de Agricultura los aplique al fomento de la industria agrícola en el país, y 2 millones de pesos para que el Sindicato Vitivinícola los destine a la propaganda y organización del comercio de la exportación de vinos.

En el plan de construcciones proyectado se consultan 30 millones de pesos para la edificación de cárceles, 54 millones de pesos para la construcción y habilitación de hospitales y 10 millones de pesos para que la Universidad instale un laboratorio de investigaciones industriales.

El saldo restante se destinaría la mitad a un plan de edificación escolar y de internados para escuelas-talleres y escuelas-granjas y la otra mitad a la construcción de viviendas para obreros.

En la inversión de estas dos últimas partidas se consulta una disposición que limita a un 30 por ciento las sumas que pueden gastarse en Santiago, a fin de no centralizar demasiado en la capital las construcciones.

En resumen, el proyecto de ley que someto a vuestra consideración es el complemento indispensable y armónico de la ley que autoriza a la Caja de Amortización a reanudar el servicio de la deuda pública externa.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra deliberación, para que sea tratado en el actual período de sesiones, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

«Artículo 1.º—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado y las Municipalidades que hubieren contratado

empréstitos externos en moneda extranjera, con la garantía fiscal, o sin ella, estarán obligadas a consultar en sus presupuestos, en moneda nacional, el valor del 50 por ciento de los servicios correspondientes a sus respectivas deudas, tomando como base para las monedas extranjeras la paridad metálica que existía el 31 de Julio de 1931, y a depositar en las fechas respectivas, hasta el vencimiento de cada préstamo, en el Banco Central de Chile, y a la orden de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, los indicados servicios.

Art. 2.º—La parte proporcional de estos servicios que corresponda al capital de las deudas que la Caja de Amortización de la Deuda Pública tome a su cargo, rescate o amortice, así como los servicios correspondientes de esas mismas obligaciones que hayan estado obligadas a realizar las instituciones a que se refiere el artículo anterior desde la vigencia de la ley N.º 4972, de 31 de Julio de 1931, serán puestos por la Caja a disposición de la Tesorería General de la República, a medida que los perciba y que las necesidades lo requieran, en el orden de preferencia que se indica a continuación, para ser dedicados a los fines siguientes:

1) Al fomento de la producción minera e industrial de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, en reemplazo del destino para el mismo objeto de la quinta parte de la participación fiscal en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, que establece el inciso 3.º del artículo 18 de la ley N.º 5350, de 8 de Enero de 1934. Para este objeto se destinarán 10 millones de pesos durante 1934 y 6 millones de pesos en cada año siguiente.

2) A ser aplicados, hasta la concurrencia de las cantidades que se indican, y a prorrata de las mismas, a los siguientes objetos:

a) A subvencionar a la Sociedad Nacional de Agricultura con la suma de 3 millones de pesos, que se destinarán al fomento de la industria agrícola,

b) A subvencionar al Sindicato Vitivinícola con la suma de 2 millones de pesos, que se aplicará a la propaganda y organización del comercio de exportación de vinos,

c) A atender un plan de construcciones de cárceles con un desembolso total de 30 millones de pesos,

d) A la construcción o habilitación de hospitales en todo el país con una inversión de 54 millones de pesos, y

e) A proporcionar a la Universidad de Chile la suma de 10 millones de pesos para la instalación de un Laboratorio Nacional de Investigaciones Industriales.

3) A atender con el saldo, por partes iguales, un plan de edificación de escuelas e internados para escuelas-talleres y escuelas-granjas, y un plan de construcciones de habitaciones para obreros. En cada uno de estos planes se destinará una cuota no superior al 30 por ciento de los fondos a las construcciones que se realicen en la provincia de Santiago, y el resto a las que se lleven a efecto en las demás provincias del territorio nacional, de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República.

Art. 3.º La Caja de Crédito Agrario depositará a la orden y a favor de la Caja de Crédito Hipotecario el monto de los intereses del $2\frac{1}{2}$ por ciento anual sobre los empréstitos a que se hace referencia en el artículo 2.º del decreto ley N.º 221, de 16 de Julio de 1932.

Estos fondos, los que perciba la Caja de Crédito Hipotecario por el servicio de los préstamos otorgados para el financiamiento de la Ley de la Habitación Barata y los que correspondan a los servicios que está obligada a realizar la Caja de Crédito Hipotecario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de esta ley, se destinarán a la formación de una reserva equivalente a la responsabilidad que le afecte por los títulos de las deudas que haya contraído en el exterior para proporcionar recursos a la Caja de Crédito Agrario y al financiamiento de la Ley de la Habitación Barata y que subsistan como de la responsabilidad de la Caja de Crédito Hipotecario.

Art. 4.º Cuando los fondos así acumulados excedan a juicio de la Superintendencia de Bancos, de la responsabilidad que afecte a la Caja de Crédito Hipotecario por los títulos a que se hace referencia en el artículo anterior esta institución depositará el exceso a la orden de la Tesorería General de la República para ser destinados a los fines señalados en el artículo 2.º de esta ley.

Art. 5.º—En los casos que la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública sirva, rescate o amortice un título emitido por la Caja de Crédito Hipotecario correspondiente a un empréstito destinado en conjunto a la Caja de Crédito Hipotecario, Caja de Crédito Agrario y a la Habitación Barata, o a una o más de estas entidades, la reducción de la deuda se verificará para cada una de estas entidades a prorrata de sus responsabilidades en el saldo vigente que el respectivo empréstito acuse el 31 de Diciembre de 1934.

Art. 6.º—La Caja de Crédito Hipotecario estará obligada a consultar en su presupuesto, en moneda nacional, el valor del 50 por ciento de los servicios correspondientes a los empréstitos externos contratados por esta institución para sus propios fines tomando como base para las monedas extranjeras la paridad metálica que existía el 31 de Julio de 1931.

El valor de éstos servicios en la parte que corresponde al capital que sirva, rescate o amortice la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública se destinará a incrementar la reserva a que se hace referencia en el artículo 3.º de esta ley. Una vez contemplada dicha reserva, los fondos excedentes se pondrán por la Caja de Crédito Hipotecario a disposición de la Tesorería General de la República para ser aplicados a los fines indicados en el artículo 2.º de la presente ley.

La obligación impuesta en el inciso anterior cesará al vencimiento del respectivo empréstito.

Art. 7.º—Autorízase al Presidente de la República para que, con acuerdo de los tenedores de los títulos corres-

pondientes, declare de responsabilidad fiscal el préstamo de valor primitivo de Dlls. 8.000.000 concedido a la Caja de Crédito Hipotecario por las firmas Guaranty Trust Company y Kuhn, Loeb and Co., de Nueva York, y para que prorrogue este anticipo en las mismas condiciones acordadas para los tenedores de títulos a corto plazo del Gobierno de Chile.

La declaración de la responsabilidad del Estado por el anticipo referido quedará subordinada a la condición de que los acreedores liberen de toda responsabilidad a la Caja de Crédito Hipotecario y renuncien a la prenda constituida sobre bonos por Dlls. 15.000.000 emitidos por la Caja de Crédito Hipotecario, y actualmente en depósito en el Banco de Chile.

Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para que contrate empréstitos internos con un interés no superior a 7 por ciento y una amortización acumulativa no inferior a uno por ciento (1%) anual, por un monto que no exceda de 6,458 pesos por cada dólar en que se reduzca el anticipo referido.

Art. 8.º—La Caja de Crédito Hipotecario y la Caja de Crédito Agrario reembolsarán al Fisco, para ser aplicada a los mismos fines indicados en el artículo 2.º de esta ley, una cantidad de moneda corriente equivalente al 50 por ciento de la responsabilidad que afecta a cada una de esas entidades en el saldo de capital del anticipo mencionado, estimando las monedas a la paridad metálica que existía en 31 de Julio de 1931.

Art. 9.º—Autorízase a la Dirección de Pavimentación de Santiago para reducir hasta en un 25 por ciento los servicios semestrales que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N.º 4180, de 12 de Septiembre de 1927, modificada por el N.º 4523, de fecha 10 de Enero de 1929, deben pagar los propietarios de los predios por las cuentas de pavimentación formuladas por la indicada Dirección con anterioridad al 1.º de Agosto de 1931.

Art. 10.—Autorízase al Presidente de la República para prorrogar hasta por el término de cinco años la vigencia del artículo 1.º de la ley N.º 4972, de 31 de Julio de 1931, y de la ley N.º 5029, de 8 de Enero de 1932, a contar desde el vencimiento de la ley N.º 5180, de 5 de Julio de 1933, respecto de aquellas obligaciones cuya responsabilidad no hubiere asumido la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Art. 11.—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, a 22 de Octubre de 1934.—**Arturo Alessandri.**—GUSTAVO ROSS.

LEY NUM. 5601

Complementa la ley que autoriza la reanudación del Servicio de los Bonos de la Deuda Pública externa, directa e indirecta, del Estado y de las Municipalidades.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado y las Municipalidades, que tengan pendientes el servicio de empréstitos externos en moneda extranjera, con la garantía fiscal o sin ella, estarán obligadas a consultar en sus Presupuestos, en moneda nacional, únicamente el valor del cincuenta por ciento de los servicios correspondientes a sus respectivas deudas. Este valor lo depositarán en las fechas correspondientes y hasta enterar el número de dividendos semestrales estipulados en los contratos respectivos, en el Banco Central de Chile a la orden de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Se tomará como base para reducir las monedas extranjeras a moneda nacional la relación de oro metálico que existía entre ellas el 31 de Julio de 1931.

Art. 2.º—La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública sólo podrá disponer de los fondos que se depositen a su orden en conformidad al artículo anterior, en la parte que corresponda a los bonos que se hayan acogido a las prescripciones de la ley N.º 5580, de 31 de Enero de 1935, o a los bonos que ella rescate o amortice.

Podrá disponer también del monto de los servicios que las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, hayan depositado a contar desde la vigencia de la ley N.º 4972, de 31 de Julio de 1931. Estos depósitos servirán de abono a dichas instituciones para reducir, en el número que corresponda, los dividendos fiscales que deben pagar en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo anterior.

Art. 3.º—Las cantidades de que la Caja pueda disponer en conformidad al artículo anterior, ingresarán a rentas generales de la Nación. Con cargo a esas cantidades se consultará anualmente, entre los gastos fijos de la Ley de Presupuestos, las partidas necesarias para atender:

a) Al financiamiento de los Institutos de Fomento Minero e Industrial del Norte, en reemplazo de la quinta parte de la participación en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, que establece el inciso tercero del artículo 18 de la ley N.º 5350, de 8 de Enero de 1934, por las siguientes cantidades: diez millones de pesos, por los años 1934 a 1938, inclusive y ocho millones de pesos, por los años siguientes, y

b) Al financiamiento de un plan de fomento de la producción y de construcción de obras públicas, que determine una ley especial, y al fomento de la construcción de habitaciones higiénicas para el pueblo.

Art. 4.º—La Caja de Crédito Agrario dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto-ley N.º 221, de 16 de Julio de 1932, depositando, anualmente, a la orden y a favor de la Caja de Crédito Hipotecario una cantidad igual al dos por ciento de las sumas que le esté adeudando y que no hayan sido canceladas por la Caja de Crédito Agrario con sus propios recursos.

Estos fondos, los que perciba la Caja de Crédito Hipotecario por el servicio de los préstamos otorgados para el financiamiento de la ley de la Habitación Barata y los que correspondan a los servicios que está obligada a realizar la Caja de Crédito Hipotecario, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 7.º de esta ley, se destinarán a la formación de una reserva equivalente a la responsabilidad que le afecte por los títulos de las deudas que haya contraído en el exterior para proporcionar recursos a la Caja de Crédito Agrario y al financiamiento de la Ley de la Habitación Barata y que subsisten como de la responsabilidad de la Caja de Crédito Hipotecario.

Art. 5.º—Cuando los fondos así acumulados excedan a juicio de la Superintendencia de Bancos, de la responsabilidad que afecte a la Caja de Crédito Hipotecario por los títulos a que se hace referencia en el artículo anterior, esta institución depositará el exceso a la orden de la Tesorería General de la República, para ser destinado a los fines señalados en el artículo 3.º de esta ley.

Producida la situación a que se refiere el inciso anterior, la Caja de Crédito Agrario depositará las cantidades que menciona el inciso primero del artículo 4.º directamente en la Tesorería General de la República.

Art. 6.º—Las letras en moneda extranjera correspondientes a un empréstito de la Caja de Crédito Hipotecario, destinado en conjunto a sus necesidades propias, y a financiar el crédito agrario o las habitaciones baratas que la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública sirva, rescate o amortice, se distribuirán entre la parte de ese empréstito que la Caja de Crédito Hipotecario destinó a sus propias necesidades y la que sirvió para financiar el crédito agrario o la habitación barata, en la proporción que esas partes representaban en el saldo vigente que el respectivo empréstito acusaba el 31 de Diciembre de 1934.

Art. 7.º—Por los bonos correspondientes a empréstitos externos contratados por la Caja de Crédito Hipotecario, para sus propios fines, que la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública sirva, amortice o rescate, la Caja de Crédito Hipotecario estará obligada a abonar anualmente al Fondo de Reserva Especial a que se refiere el artículo 4.º desde el momento en que cese la respon-

sabilidad de la Caja de Crédito Hipotecario sobre los expresados bonos hasta la fecha del vencimiento del plazo primitivo del respectivo empréstito, el cincuenta por ciento del interés y amortización indicados en ellos, tomando como base para reducir las monedas extranjeras a moneda nacional, la relación de oro metálico que existía entre ellas el 31 de Julio de 1931.

Art. 8.º—Autorízase al Presidente de la República para que, con acuerdo de los tenedores de los títulos correspondientes, declare de responsabilidad fiscal el préstamo de valor primitivo de dólares 8.000.000 concedido a la Caja de Crédito Hipotecario por las firmas Guaranty Trust Company y Kuhn, Loeb and Company, de Nueva York y para que prorrogue este anticipo en las mismas condiciones acordadas para los tenedores de títulos a corto plazo del Gobierno de Chile.

La declaración de la responsabilidad del Estado por el anticipo referido quedará subordinada a la condición de que los acreedores liberen de toda responsabilidad en ese anticipo a la Caja de Crédito Hipotecario y renuncien, además, a la prenda constituída sobre bonos por dólares 15.000.000 emitidos por la Caja de Crédito Hipotecario, y actualmente en depósito en el Banco de Chile.

Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para que contrate empréstitos internos con un interés no superior a siete por ciento y una amortización acumulativa no inferior a uno por ciento anual, por un monto que no exceda de 6,458 pesos por cada dólar en que se reduzca el anticipo referido.

Art. 9.º—La Caja de Crédito Hipotecario y la Caja de Crédito Agrario reembolsarán al Fisco, para ser aplicada a los mismos fines indicados en el artículo 3.º de esta ley, una cantidad de moneda corriente equivalente al cincuenta por ciento de la responsabilidad que afecta a cada una de esas entidades en el saldo de capital del anticipo mencionado en el artículo anterior, estimadas las

monedas extranjeras en la misma forma establecida en el artículo 7.º

Art. 10.—La facultades que la ley N.º 5580, de 31 de Enero de 1935, confiere a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, relativas al servicio, rescate o amortización de los bonos en monedas extranjeras emitidos por la Caja de Crédito Hipotecario, sólo podrá ejercitarlas a petición de esta última institución, debiendo ajustarse a las normas que le señale.

Art. 11.—Autorízase al Presidente de la República para que, con acuerdo del Banco acreedor, declare de responsabilidad fiscal, el préstamo por cuatrocientos treinta y un mil ciento veinticuatro dólares, veinte y nueve centavos, concedido al Ferrocarril de Arica a La Paz, por The National City Bank of New York, y para que prorogue este préstamo en las mismas condiciones acordadas para los tenedores de títulos a corto plazo del Gobierno de Chile.

Autorízase, igualmente, al Presidente de la República para que contrate empréstitos internos con un interés no superior a siete por ciento, y una amortización acumulativa no inferior a uno por ciento anual, por un monto que no exceda de seis pesos cuatrocientos cincuenta y ocho milésimas por cada dólar en que se reduzca el préstamo referido.

Art. 12.—Autorízase a la Dirección de Pavimentación de Santiago, para reducir hasta en un veinticinco por ciento los servicios semestrales que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 4180, de 12 de Septiembre de 1927, modificada por la ley N.º 4523, de fecha 10 de Enero de 1929, deben pagar a los propietarios de los predios por las cuentas de pavimentación formuladas por la indicada Dirección, con anterioridad al 1.º de Agosto de 1931.

Esta reducción será de cargo al menor servicio que hará la Municipalidad de Santiago, por cuenta de la Dirección

de Pavimentación de Santiago, en conformidad al artículo 1.º de esta ley.

Art. 13.—Prorrógase por el término de cinco años la vigencia del artículo 1.º de la ley 4972, de 31 de Julio de 1931, y de la ley N.º 5029, de 8 de Enero de 1932, a contar desde el vencimiento de la ley N.º 5188, de 5 de Julio de 1933, respecto de aquellas obligaciones cuya responsabilidad no hubiere asumido la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Art. 14.—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el «Diario Oficial».

ARTÍCULO TRANSITORIO.—La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública entregará, desde luego, a los Institutos de Fomento Minero e Industrial del Norte, la suma de diez millones de pesos, con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 3.º de esta ley, como cuota correspondiente al presente año.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, a 14 de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—ALESSANDRI.—GUSTAVO ROSS.